

# **APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**



**“IIIer y IVto Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949:  
su implementación en la actualidad”**

Diego Jorge Fossati

*e-book*

## INDICE

<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b>	3
<b>Capítulo I: El Derecho Humanitario (DIH)</b>	
<i>Origen, definición y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario</i> .....	6
<i>Las fuentes del Derecho Internacional Humanitario</i> .....	9
<i>Grado de obligatoriedad de los Estados respecto del DIH</i> .....	10
<i>Funciones del Derecho Internacional Humanitario</i> .....	11
<i>El DIH y la prohibición del uso de la Fuerza en las RRII</i> .....	12
<i>El “Derecho de la Haya” y el “Derecho de Ginebra”</i> .....	13
<i>Ámbito de aplicabilidad del DIH</i> .....	15
<i>Implementación del Derecho Internacional Humanitario: Procedimientos</i> .....	19
<i>Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DDHH)</i> .....	28
<b>Capítulo II: La guerra – Conflictos Armados Internacionales (CAI)</b>	
<i>Los pensadores clásicos de la Guerra</i> .....	31
<i>La Evolución de la Guerra, hasta el estadio contemporáneo</i> .....	34
<i>La morfología actual de la Guerra</i> .....	40
<b>Capítulo III: La teoría Realista en las Relaciones Internacionales</b>	
<i>La moral en las RRII</i> .....	45
<i>La propuesta de Woodrow Wilson</i> .....	46
<i>El texto pilar del Realismo</i> .....	47
<i>El poder</i> .....	48
<i>Los seis principios del Realismo</i> .....	49
<b>Capítulo IV: La vigencia del Derecho Humanitario en la actualidad su aplicación</b>	
<i>Las violaciones a los Convenios de Ginebra en el conflicto de la Antigua Yugoslavia</i> .....	57
<i>Las violaciones a los Convenios de Ginebra en el conflicto de Irak – 2003</i> .....	66
<i>Las violaciones a los Convenios de Ginebra en el conflicto Israelí – Palestino</i> .....	80
<b><u>CONCLUSIONES</u></b>	
<i>Conclusiones Generales</i> .....	106
<i>Resumen de las contribuciones</i> .....	113
<b><u>ANEXOS</u></b>	
Anexo 1: Situación del DIH.....	114
Anexo 2: Desarrollo progresivo del DIH.....	115
Anexo 3: Fotos relacionadas a violaciones del Derecho Internacional Humanitario.....	117
<b><u>BIBLIOGRAFÍA</u></b>	120

*“El problema de nuestra época es que  
los hombres no quieren ser útiles sino, importantes...”*

*Sir Winston Churchill*

## INTRODUCCION

Finalizada la Primera Guerra Mundial, eran muy pocas las normas dispositivas relativas a las costumbres y usos de la guerra. Los llamados Derecho de La Haya y Derecho de Ginebra se limitaban en ese momento a las normas relativas a la conducción de las hostilidades de 1899 y 1907 por un lado, y la Convención de Ginebra de 1864 y sus revisiones por el otro.

Cuando culminó la Segunda Guerra Mundial era necesario trabajar sobre la limitación de los métodos y medios de combate y sobre la protección de los civiles, debido a que el número de víctimas no militares en la contienda había sido elevado. Según un artículo de Herbert F. Ziegler<sup>1</sup> la cantidad, entre soldados y civiles, fue de 55 millones (existen otros autores y estudios en los cuales las cifras varían sustancialmente). El concepto de "Guerra Total" se consolidó en este período, logrando la Segunda Guerra Mundial movilizar a 110 millones de personas. Poblaciones enteras se constituyeron en blancos militares, desapareció la distinción entre frente y retaguardia y más de la mitad de las bajas fueron civiles.

Todos los estados que participaron de esta guerra se involucraron en una carrera armamentista sin escala. El objetivo era desarrollar un arma que produjera al enemigo la mayor cantidad de bajas. En 1944, los alemanes lanzaron 4300 cohetes V-2 contra distintos puntos de Europa Occidental e Inglaterra. En Julio de 1945 el "Proyecto Manhattan" dio su fruto: la bomba atómica.

Según un estudio realizado<sup>2</sup>, La Primera Guerra Mundial había dejado un saldo de 24.000.000 de bajas (entre directas e indirectas). La Segunda Gran Guerra llegó aproximadamente a 100.000.000.

Esta Segunda Guerra se caracterizó por el empleo de las tropas de asalto, los comandos, la guerra de guerrillas, el bombardeo, la devastación de ciudades, las deportaciones, la toma de prisioneros y el confinamiento de civiles

---

<sup>1</sup> ZIEGLER , Herbert F., " *Segunda Guerra Mundial*", Microsoft 2004, Estados Unidos.

<sup>2</sup> BOUTHOU, Gastón, " *Las guerras*", Buenos Aires, Argentina, Círculo Militar, Diciembre, 1956.

en cantidades nunca antes vistas (como lo fueron los campos de concentración nazi). En respuesta a estas situaciones, nacieron los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949.

Posteriormente a la Segunda Guerra Mundial, y en particular durante la década del '50 el escenario internacional fue cambiando transformándose de multipolar en bipolar, surgiendo dos países que pugnaban por la hegemonía: Estados Unidos y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas. En el marco de esta pugna, también evolucionaron las tácticas de combate apareciendo variantes no convencionales como las empleadas por el vietcong en Vietnam.

Hoy en día sabemos que los bombardeos a ciudades (sin objetivos militares definidos), como el "Blitz" de la Luftwaffe sobre Londres, han quedado de lado, el uso de la "trinchera" es casi obsoleto y lo que quizás define el combate es el empleo del tanque, si es que llega a combatir.

Sofisticados sistemas de armas, de detección, de vigilancia, etc, han transformado a la guerra en una actividad sumamente compleja no solamente en lo técnico sino también en su conducción. El empleo de estas novedosas armas y sistemas han originado nuevas consecuencias sobre los individuos que son afectados directa o indirectamente por los conflictos. Quien más explota el empleo de estas nuevas variantes es el terrorismo, que con propias tácticas, técnicas y armamento, tornó sumamente vulnerables a los estados más fuertes del Sistema Internacional.

En el nuevo panorama internacional, el Derecho Internacional Humanitario se enfrenta a una serie de desafíos vinculados al terrorismo y los conflictos asimétricos por un lado, y la falta de aplicación de las normas humanitarias en los conflictos armados internos e internacionales tradicionales por el otro.

Hasta la Edad Moderna la confrontación se producía entre dos o más enemigos enfrentados entre sí. El terrorismo modificó la tradicional morfología de los conflictos, en tanto que no existe unidad de poder, y su organización es difusa. No existe el Teatro de Operaciones (o campo de batalla) los enemigos no chocan frente a frente, básicamente porque el enemigo no es claramente identificable. La nueva guerra no es defensiva, ofensiva o preventiva. No es limitada ni

total. Es asimétrica<sup>3</sup>. El terrorismo puede ser llevado a cabo por Estados y por individuos. Esta dualidad presenta una dificultad en el control y sanción de las violaciones por parte del Derecho Internacional Humanitario.

Por otro lado, la falta de fuerza de los Convenios se evidenció en el conflicto de la ex Yugoslavia entre 1991 y 1995. Las masivas violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tuvieron repercusión mundial y ejemplos de ello fueron los campos de concentración de Omarska, Karaterm, Trnopolje; la masacre de Srebrenica, el bombardeo a Dubrovnik, la "Operación Tormenta" en la región ocupada por los serbios de la Krajina en Croacia, la limpieza étnica, etc. Resultado de estas violaciones masivas y sistemáticas fue la constitución de un Tribunal Internacional ad hoc destinado a condenar a los responsables de graves violaciones al DIH cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Respecto a los mecanismos de represión del DIH, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI) exige un análisis respecto a su efectividad. La CPI se creó fuera del sistema de las Naciones Unidas, es una institución de carácter permanente y se estableció en virtud de un tratado internacional (el Estatuto de Roma), que complementa las jurisdicciones nacionales que no puedan o no quieran hacer comparecer ante la justicia a autores del delito de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Hoy en día el Fiscal de la Corte puede iniciar una investigación, pero requiere de la colaboración y buena predisposición de los Estados y debe actuar sin que sea considerado como una intromisión en los asuntos internos de los mismos.

En conclusión, de la misma manera que las Fuerzas Armadas convencionales y tradicionales están modificando su doctrina a los efectos de adaptarse al nuevo tipo de conflicto asimétrico; los instrumentos internacionales del DIH deben rever esta situación. Independientemente de esto, el Sistema Internacional carece de una fuerza (policial si se quiere) que impida las violaciones y crímenes que se cometen.

El desarrollo de este trabajo, basándose en la Teoría Realista de las Relaciones Internacionales, estará orientado a estudiar estas dos vulnerabilidades.

---

<sup>3</sup> MALAMUD, Marina, "Fuerzas Armadas en la Era del Terror", Revista Militar 761, Buenos Aires, Argentina, Círculo Militar, Ene/Abr 2004, pp 39 a 43. El concepto de asimetría será desarrollado más adelante.

## CAPITULO I

### EL DERECHO HUMANITARIO

#### 1. Origen, definición y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario<sup>4</sup>

Basándonos en la doctrina clásica del Derecho de Gentes, los Estados soberanos disponían de plena libertad para hacer uso (o no) de la fuerza en sus relaciones Inter-estatales. La libre elección del empleo de la fuerza, significaba o representaba la más importante característica de la soberanía en las relaciones internacionales, es decir, en las relaciones de la Comunidad Internacional.

Por ello, desde los orígenes del Derecho Internacional se vislumbraba la necesidad de someter o subordinar la acción bélica a algún tipo de Derecho, a los efectos de que el empleo de la fuerza sea compatible con las normas básicas de convivencia internacional; como también para mantenerla dentro de límites o cánones razonables<sup>5</sup> y evitar que el mundo se convirtiera en un “Armagedón”<sup>6</sup>.

Los padres del Derecho Internacional, como *Hugo Grocio*<sup>7</sup>, *Francisco de Vitoria*<sup>8</sup> y *Albérico Gentile*<sup>9</sup>; consideraron que las normas de las Relaciones Internacionales debían organizarse alrededor del problema central de “cómo legalizar la guerra”.

---

<sup>4</sup> SWINARSKI, Christophe “*Principales nociones e Institutos del DIH como Sistema de protección de la persona humana*”, San José, Costa Rica, 2ª edición, – Servicio Editorial del Instituto Interamericano de DHH, 1991.

<sup>5</sup> Véase en gral L. KOTZSCH “*The concept of War in Contemporary History and International Law*”, 1956 (Citado por SWINARSKI, Christophe en “*Principales nociones e Institutos del DIH como Sistema de protección de la persona humana*”, San José, Costa Rica, 2ª edición, – Servicio Editorial del Instituto Interamericano de DHH, 1991).

<sup>6</sup> ARMAGEDÓN: campo de batalla descrito en la Biblia (Apocalipsis 16,16), como escenario de la profetizada lucha final entre el bien y el mal. El nombre probablemente se ha tomado del campo de batalla sito frente al monte Meguido (Har Meguido), en la llanura de Esdrelón, célebre escenario de combates entre los israelitas y sus enemigos durante el periodo bíblico. Por tanto, el término ha llegado a aplicarse a cualquier gran conflicto o masacre.

<sup>7</sup> “*De Jure Belli ac pacis*” (1625) (Citado por SWINARSKI, Christophe “*Principales nociones e Institutos del DIH como Sistema de protección de la persona humana*”, San José, Costa Rica, 2ª edición, – Servicio Editorial del Instituto Interamericano de DHH, 1991).

<sup>8</sup> “*De Jure Belli*” ( 1557 ), ( Ídem anterior)

<sup>9</sup> “*De Jure Belli*” ( 1598 ), ( Ídem anterior)

El nacimiento del Derecho Internacional como disciplina separada y distinta de las demás ciencias jurídicas, se debió primordialmente al debate sobre la Guerra Justa y aquella que no lo era, basándose en consideraciones filosóficas e ideológicas.<sup>10</sup>

Con el correr del tiempo, se desarrollaron reglas para normar el uso de la fuerza, independientemente de las inclinaciones ideológicas, religiosas, políticas, morales, culturales, económicas, etc que diferenciaban a los pueblos y Estados en cuestión, tomando importante semejanza en su codificación.

Es evidente, que estas normas surgidas de la necesidad de “legalizar la guerra” sufrirían modificaciones y actualizaciones a medida que progresaban los medios y tecnología que se empleaban en la guerra, en el Teatro de Operaciones. Con el correr de esta evolución, el Estado moderno mediría su soberanía frente a los demás Estados por su capacidad de recurrir al uso de la fuerza si sus intereses no podían lograrse por los demás medios de la política. De esta manera arribaron a la formulación de un clásico derecho de guerra como parte fundadora del Derecho Internacional; teniendo en cuenta dos aspectos: los procedimientos legales al comenzar y al finalizar una guerra en conformidad con las reglas del derecho (*jus ad bellum*) y el comportamiento, en situación de conflicto, respecto de las personas y bienes que estén afectados por él (*jus in bello*).

Se considera al año 1864 como al que corresponde a la creación del primer instrumento multilateral del Derecho Internacional (el Convenio de Ginebra del 22 de Agosto de 1864) y como la fecha de nacimiento de este Derecho. (**Ver anexo 1: “Situación del DIH en el DI”**). No obstante esta fecha, hay autores<sup>11</sup> que señalan que el origen de esta disciplina se retrotrae al 1000 AC.

---

<sup>10</sup> Véase el pensamiento de San Agustín y Santo Tomás (quienes afirmaban que la Guerra era justa si no existían modos pacíficos para reparar las injurias)”

<sup>11</sup> BOUVIER, Antoine A. – “EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DERECHO DEL CONFLICTO ARMADO” – New York, USA, Instituto de entrenamiento e Investigación de las Naciones Unidas/ Programa de Instrucción por correspondencia – UNITAR POCI, 2002 - Pp 2 a 15



Según C. SWINARSKI existían ciertas categorías de víctimas en los conflictos armados y costumbres concernientes a los medios y métodos de combate autorizados o prohibidos.

Un ejemplo, dado por el mismo, es la prohibición de envenenar pozos de agua (reafirmada por La Haya en 1899).

En el Arte de la Guerra de Sun Tzu<sup>12</sup> se expresa que las guerras debían ser limitadas a la necesidad militar y que los prisioneros de guerra, los heridos, los enfermos y los civiles debían ser evacuados. En el Código de Manú, de la India, escrito en el 200 aC se encuentran normas relativas al comportamiento en el combate. Se establecía que las armas con púas estaban prohibidas, que los heridos tenían que ser cuidados y los rendidos evacuados.

El 25 de Junio de 1859, se produce una batalla decisiva en la historia del DIH: La de Solferino en el norte de Italia entre franceses y austriacos. Un testigo de esa matanza, Henry Dunant, escribe el libro llamado "*Recuerdos de Solferino*". En el mismo no sólo describió lo vivido sino que también trató de sugerir y publicar posibles medidas para impedir fatalidades a las víctimas de la guerra. Sus propuestas fueron:

- Que se establecieran sociedades de voluntarios en los países las cuales, en los tiempos de paz, se prepararían para asistir como auxiliares en los servicios médicos militares.
- Que los Estados firmaran un tratado internacional que garantizara la
- protección legal para hospitales militares y personal médico.
- Que se adopte un signo internacional de identificación y protección.

Las consecuencias de estas propuestas fueron contundentes y duraderas:

---

<sup>12</sup> Escrito alrededor del 500 a.C.

- Se creó la Cruz Roja Internacional y la Sociedad de la Media Luna Roja.
- Nació la primera Convención de Ginebra en 1864.
- Se creó el emblema protector de la Cruz y Media Luna Roja.

En 1864 se realizó en Ginebra una Conferencia Diplomática. De ella nació la “Convención de Ginebra del 12 de Agosto de 1864 para el Mejoramiento de la Condición de los Heridos de los Ejércitos de Campaña” abierto a la ratificación Universal.

Desde esa fecha hasta nuestros días, el DIH evolucionó conformando un considerable número de instrumentos jurídicos de aplicación internacional.

**(Ver Anexo 2: Desarrollo progresivo del DIH)**

## 2. *Las fuentes del Derecho Internacional Humanitario:*

Debido a que el Derecho Internacional Humanitario se desarrolló de manera similar a todo el Derecho Internacional, sus fuentes no son distintas a las de éste último:

- *Los tratados internacionales* celebrados por los Estados y que se encuentran vigentes según las reglas del Derecho Internacional.
- *La Costumbre internacional*, las principales normas del derecho de la guerra han tenido un carácter consuetudinario que les confiere un título autónomo.
- *Los principios generales del Derecho*, en el sentido del Art 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que son aplicados en las
- otras ramas del Derecho Internacional Público.

- *La jurisprudencia*, como fuente subsidiaria, que facilita su interpretación y desarrollo progresivo. Las decisiones judiciales no son, por sí mismas, una fuente del derecho, pero los dictámenes de la Corte Internacional de Justicia son unánimemente considerados como la mejor expresión del contenido del derecho internacional vigente<sup>13</sup>. Deliberadamente se opta por situar la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia en una perspectiva más general, en el marco del Derecho Humanitario, y considerarla a la luz de otros casos pertinentes; así se demuestra como la jurisprudencia de la CIJ es una importante contribución en dos aspectos: por un lado esclarece la relación entre el DIH y el Derecho Internacional general; por otro, elucida el contenido de los principios fundamentales del DIH<sup>14</sup>.
- En lo que a Doctrina respecta, también se la considera como fuente
- subsidiaria de este Derecho. Actualmente existe en particular una Doctrina específica en relación al Derecho Internacional Humanitario, que es llamada “*Doctrina del Comité Internacional de la Cruz Roja*”, se trata de un conjunto de reglas que elabora el comité para dar coherencia a su actuación internacional humanitaria.
- Otra fuente de carácter particular del Derecho Internacional Humanitario se encuentra en los instrumentos aprobados en el marco de las *Conferencias Internacionales de la Cruz Roja*. Por la particular composición de esta Institución, participa de pleno derecho con los Estados partes en los Convenios de Ginebra y con voto decisivo preponderante.

### 3. Grado de obligatoriedad de los Estados respecto del Derecho Internacional Humanitario.

La conjunción de las palabras “derecho” y “humanitario” podría hacernos pensar que se trata de un derecho fundado en sentimientos o en referencias a sistemas de valores de naturaleza ética o en conceptos específicos de la persona humana de carácter ideológico.

---

<sup>13</sup> Claros ejemplos de ello son la sentencia del 27 de junio de 1986 sobre *Las Actividades Militares y paramilitares en y contra Nicaragua* y la Opinión Consultiva, emitida diez años después, el 8 de julio de 1996, sobre *la Licitud de la amenaza o del empleo de las armas nucleares*.

<sup>14</sup> CHETAIL, Vincent; “*LA CONTRIBUCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA AL DIH*”, Revista de la Cruz Roja Nro 850 pág 235 – 30Jun2003

Para algunos, la conjunción de conceptos debilitaría el carácter obligatorio de este derecho, dándole el de meras reglas indicativas, con una muy difusa línea divisoria entre los preceptos de buena conducta y las reglas imperativas de la ley. No se debe olvidar que la materia regida por el Derecho Internacional se halla en el núcleo mismo de los intereses de los Estados, porque en las situaciones bélicas pueden estar involucradas su integridad territorial, es decir su soberanía, su participación en la comunidad internacional, su integración económica, etc.

Por consecuencia, es entendible que los Estados solo estén dispuestos a aceptar, en este marco, ciertos compromisos internacionales con mayor cautela, velando por que se respete lo que para ellos es "esencial". No obstante, en materia del DI, los Estados poseen la obligación de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario, expresada en el Artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional I<sup>15</sup>. Este no es un compromiso que se contrae bajo condiciones de reciprocidad, es decir que rigen para un Estado Parte en la medida en que otro Estado Parte cumpla sus obligaciones; aun existiendo violaciones por otro Estado Parte se mantiene el compromiso asumido por los Estados Partes.

#### 4. *Funciones del Derecho Internacional Humanitario*<sup>16</sup>.

Como fue expresado anteriormente, el Derecho Internacional Humanitario posee las mismas fuentes que todo el Derecho Internacional, justamente por ser una rama del Derecho Internacional Público. Abarca un conjunto de normas de carácter convencional y consuetudinario que tienen su ámbito de aplicación en los conflictos armados. Parte de esas normas regulan los métodos y medios de

---

<sup>15</sup> "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias"

<sup>16</sup> FAUR-STEL-DAYUB; " *El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991 1995*"; Bs As – Argentina, CARI; Diciembre 1999, Pag 23

combate y, una segunda parte, brinda protección a ciertas categorías de personas y bienes que pueden ser afectados, directa o indirectamente, por un conflicto.

Podemos sintetizar su finalidad diciendo que es *“limitar y atenuar las calamidades de la guerra”*. Compuesto por normas consuetudinarias y positivas posee, además, un principio subsidiario llamado *“Cláusula de Martens”* que implica que en los casos no previstos por el Derecho Positivo, los civiles y los combatientes están protegidos por el Derecho Internacional, resultante de las costumbres establecidas, los principios de humanidad y la conciencia pública.

Podemos distinguir, en el DIH, cinco principios fundamentales:

- *Principio de juridicidad*: La conducta de los beligerantes está sujeta a las disposiciones del derecho.
- *Principio de no-reciprocidad*: La violación a las normas humanitarias por una Parte no confiere a la otra el derecho de violarla también.
- *Principio de limitación*: Los métodos y medios de combate no son ilimitados. Se basan en la *“necesidad”* y la *“proporcionalidad”* ( Art 35 Protocolo I )
- *Principio de humanidad*: Plantea evitar sufrimientos innecesarios o daños superfluos.
- *Principio de distinción*: Debe distinguirse entre personas civiles y combatientes por un lado, y objetivos militares y bienes civiles por el otro. Los ataques son contra los combatientes y sobre los objetivos militares.

##### 5. *El DIH y la prohibición del uso de la Fuerza en las RRII.*

En el estado actual de las RRII, después de la prohibición de recurrir al uso de la fuerza en la comunidad internacional, refrendada por los Estados en la Carta de la ONU, éstos perdieron su capacidad legal de resolver sus divergencias por vía del conflicto armado<sup>17</sup>.

Aún quedan sustanciales excepciones a este principio fundamental de la prohibición del uso del recurso de la fuerza:

- 1) La guerra en *legítima defensa*, considerada en el derecho de un Estado a *defenderse*, cuando otro lo ataca. (Art 51 Carta de la ONU).
- 2) La guerra de *liberación nacional*, que responde al principio de autodeterminación de los pueblos.
- 3) Las *medidas de seguridad colectivas* previstas en los mecanismos del Cap VII de la Carta de la ONU, que se pueden tomar cuando un Estado es una amenaza para la paz y/o seguridad internacional.

Sea cual fuere la forma de la violencia, siempre queda sometida a una normativa internacional.

#### 6. El “Derecho de la Haya” y el “Derecho de Ginebra”.

Hasta ahora concordamos que el DIH constituye una limitación, para las Partes de un Conflicto Armado, en el empleo la fuerza y respecto a los individuos que están involucrados en el mismo.

Proponiéndose regir las situaciones en que se usa la fuerza armada, este Derecho posee dos vertientes que corresponden a sus dos objetivos:

- Limitar el recurso a ciertos métodos y medios de combate en las

---

<sup>17</sup> SKUBISZEWSKI, K.J.; “ *Quelques remarques sur la notion de force dans la Charte des Nations Unies* », Lusanne 1984, Pags 293-301. ( Ídem anterior )

- hostilidades.
- Proteger a las víctimas del conflicto.

Estas dos vertientes del DIH se denominan por razones históricas, “el Derecho de la Haya” y el “Derecho de Ginebra” respectivamente.

Es lógico entonces considerar que ambas ramas del clásico “jus in bello” constituyen lo que hoy permanece vigente en el Derecho Internacional (luego de la prohibición del uso de la fuerza) pudiendo definirse de la siguiente manera:

***“ Rama del Derecho Internacional Público que abarca el conjunto de normas convencionales y consuetudinarias aplicables a los conflictos armados, las que por un lado, regulan los métodos y medios de combate y por el otro, tienden a otorgar protección a ciertas categorías de personas y bienes que pueden verse afectados por el conflicto.”***<sup>18</sup>

El derecho de la Haya se refiere particularmente al mando de una fuerza armada (que incluye toda la cadena de comando) y está integrado principalmente por los siguientes instrumentos:

- Convenios de la Haya de 1899, y sus respectivos reemplazos por los de 1907.
- Las reglas de la guerra aérea, redactadas en el proyecto de 1923.
- Diversos Tratados específicos.

El Derecho de Ginebra, está relacionado esencialmente a las personas y bienes que deben ser protegidos en un conflicto armado. Está integrado por:

---

<sup>18</sup> FAUR-STEL-DAYUB; “ *El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991-1995*”; Bs As – Argentina, CARI; Diciembre 1999, Pág 23

- Convenios de Ginebra de 1864, 1806 y 1929 y completados (o reemplazados en algunos casos) por los de 1949.
- Los Convenios de Ginebra de 1949.
- Los Protocolos Adicionales a los Convenios del 8 de Junio de 1977.

El Derecho Internacional Humanitario tiene como ámbito de aplicación situacional los Estados y los individuos que participan de las acciones incluyendo la cadena de comando completa de las Fuerzas enfrentadas.

En los últimos tiempos han surgido Tribunales Internacionales “*ad hoc*” para casos específicos<sup>19</sup> y se cuenta con un Tribunal de carácter permanente: la Corte Penal Internacional (CPI).

#### 7. *Ámbito de aplicabilidad del DIH.*

Efectuando un análisis clásico del Derecho Internacional Humanitario, podemos ver los efectos protectores del mismo, siendo éstos el *ámbito situacional* (*ratione situationis*) o material, el *ámbito temporal* (*ratione temporis*) y el *ámbito personal* (*ratione personae*).

##### a) *Ámbito de aplicabilidad situacional:*

El DIH, básicamente, distingue dos tipos de situaciones en las cuales se aplican los Convenios de Ginebra y sus respectivos Protocolos Adicionales:

##### CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL: (CAI)

Para ser aplicables los Convenios, el Artículo 2 común de establece que debe existir:

- Estado de Guerra declarada.
- Conflicto entre dos o más Estados.

---

<sup>19</sup> Como el formado para juzgar las violaciones cometidas en el territorio de la Ex Yugoslavia.



- Situación de ocupación de territorio con o sin resistencia.

El Protocolo I Adicional a los Convenios introduce como CAI, en su Art 1ro, los conflictos surgidos por el principio de autodeterminación de los pueblos en los cuales se lucha contra la ocupación colonial, la dominación extranjera y contra regímenes racistas.

#### CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL: (CANI)

Estos tipos de conflictos son contemplados en dos Instrumentos distintos, el Art 3 común y el Protocolo Ildo adicional, en los cuales se complementan y diferencian las situaciones en los cuales puede presentarse.

El Art 3 Común hace referencia a los Conflictos Armados No Internacionales y en su Comentario<sup>20</sup> se distinguen las situaciones de “baja intensidad” que pueden calificarse como CANI:

- Que la parte en rebelión contra el Gobierno legítimo posea una fuerza militar organizada, una autoridad responsable de sus actos, que actúe sobre un territorio determinado y tenga los medios para respetar y hacer respetar el Convenio.
- Que el gobierno legítimo esté obligado a recurrir al Ejército regular para combatir a los insurrectos, que han de estar organizados militarmente y disponen de una parte del territorio nacional.
- Que el Gobierno legal haya reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes; o bien que haya reivindicado para sí mismo la condición de beligerante; o bien que haya reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes exclusivamente con miras a la aplicación del Convenio; o bien que el conflicto se haya incluido en el orden del día del

---

<sup>20</sup> CIRC; “Comentario del Protocolo del 8 de Junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios”; Bogotá-Colombia; Plaza & Janes Editores; 1998. Pág 336

Consejo de Seguridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas como constitutivo de una amenaza a la paz internacional, una ruptura de la paz o un acto de agresión.

- Que los insurrectos tengan un régimen que presente las características de un Estado. Que las autoridades de los insurrectos ejerzan el poder *de facto* sobre la población de una fracción determinada del territorio nacional. Que las fuerzas armadas estén a las órdenes de una autoridad organizada y estén dispuestas a conformarse a las leyes y costumbres de la guerra. Que las autoridades civiles de los insurrectos reconozcan que están obligadas por las disposiciones del Convenio.

Estos criterios permiten distinguir entre actos de bandidaje de un verdadero Conflicto Armado.

Por otro lado el Protocolo Ildo adicional en su Art 1ro reafirma los requisitos del Art 3ro Común, pero exige un cierto grado de intensidad en el conflicto para ser aplicable. Tanto el Art 3ro común como el Protocolo II adicional se complementan, siendo así que en caso que el conflicto no cumpla con los requisitos del Protocolo se aplicará el Art 3ro Común. Podemos decir que éste último se aplicaría a conflictos de menor intensidad (sin ser tensiones internas, disturbios interiores, motines, actos esporádicos, etc) y el Protocolo II adicional a conflictos con una intensidad mayor sin llegar a ser CAI; se diferencia entonces un límite superior y uno inferior.

La nueva distinción surgida de los Protocolos Adicionales fue de suma utilidad, ya que, a partir de los '80 los primeros análisis efectuados en la materia mostraron que la gran mayoría de los conflictos internos con empleo de la violencia obedecían a la implosión de dos Estados específicos: la URSS y Yugoslavia. Si a estas se les agregaba el caso de Checoslovaquia,

dividiéndose en dos a través de la Revolución de Terciopelo<sup>21</sup>, sus respectivas desapariciones redundaron en la aparición de veinticuatro unidades políticas independientes en poco más de dos años, afectando a más de 320 millones de personas.

No obstante la proliferación de conflictos internos rápidamente dejó de ser patrimonio de los ciudadanos soviéticos o yugoslavos, para observarse con virulencia en todos los continentes, especialmente en Asia y África.

Datos de la ONU, indicaron que entre la caída del Muro de Berlín (1989) y 1993 florecieron en el mundo 82 conflictos, de los cuales 79 eran virtualmente guerras civiles y solamente 3 eran de carácter interestatal<sup>22</sup>, entre estos tres se incluía los casos de Bosnia y Nagorno Karabaj, cuyo carácter interestatal es discutible. La primera consecuencia directa de esta complejidad fue invalidar lo que podía denominarse “determinismo polemológico”: un teoría de alcance intermedio, que a fuerza de su repetición adquirió status de verdad incuestionable, según la cual los conflictos interestatales eran simplemente el reflejo de enfrentamientos de naturaleza cultural entre dos o mas partes espacialmente ubicadas en el ámbito geográfico de un mismo Estado.

En esas situaciones de Conflicto Interestatal son aplicables todas las reglas del DIH, refrendadas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo Adicional I de 1977.

b. Ámbito de aplicabilidad temporal:

---

<sup>21</sup> *Revolución de Terciopelo*, nombre por el que se conoce al proceso revolucionario que puso fin en 1989 al predominio del Partido Comunista (PCCh) en Checoslovaquia.

<sup>22</sup> MAYNES, Charles W (The limitations of force), en “*The Unites States and the use of force in the post Cold War era*”, Maryland, the Aspen Institute, 1995, p 31. (Citado por SWINARSKI, Christophe “*Principales nociones e Institutos del DIH como Sistema de protección de la persona humana*”, San José, Costa Rica, 2ª edición, – Servicio Editorial del Instituto Interamericano de DHH, 1991).

En cuanto a la aplicabilidad en el tiempo, podemos distinguir tres situaciones a las cuales corresponden tres agrupamientos distintos de reglas:

1) En la primera categoría la aplicabilidad corresponde al *inicio de las hostilidades* entre las partes del conflicto y el fin de la aplicabilidad corresponde al *cese de las hostilidades activas*.

La mayoría de los tratados humanitarios pertenecen a esta categoría. Cualquiera sea la calificación de la situación por las partes en conflicto, la mera existencia de hostilidad implica el compromiso de las partes de aplicar las normas humanitarias hasta el término de las mismas.

2) La segunda categoría de reglas aplicables la forman normas que no tienen, por voluntad de los Estados Partes de los Tratados, una temporalidad limitada. Son aquellas reglas aplicables de *manera permanente* desde la entrada en vigencia de los Tratados.

Como ejemplo de esto podemos citar los compromisos de los Estados en materia de difusión del Derecho Internacional Humanitario, en que se obligan "...en tiempo de paz y de guerra..."<sup>23</sup> a dar a conocer el contenido de los tratados.

3) Finalmente la tercera categoría se compone de normas que, por razones de finalidad jurídica (*ratio legis*), deben surtir efectos *hasta que se cumpla con sus objetivos*.

La tarea de preservar o de restablecer esos vínculos puede superar, en muchos años, la duración del conflicto armado o de sus secuelas inmediatas y necesita, por lo tanto, un régimen jurídico que no desaparezca al fin de las hostilidades.<sup>24</sup>

#### 8. Implementación del Derecho Internacional Humanitario: Procedimientos.

---

<sup>23</sup> Art 47/I Convenio, 48/II Convenio, 144/IV Convenio.

<sup>24</sup> Art 122 y 123 del III Convenio y Art 140 del IV Convenio.

Con el objeto de implementar o poner en práctica los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario, podemos distinguir tres tipos o categorías de mecanismos:

a. *Medidas de implementación nacional:*

Hay que tener en cuenta que para que tenga efecto real el DIH, es necesario que se plasme en la normativa interna de los Estados y recibir en ellos medios jurídicos adecuados a tal finalidad.

Esto es necesario para cumplimentar lo que establece el artículo 1º común a los Convenios en el que "...el Estado se compromete a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias..."

Es necesario recalcar el carácter "imprescindible" de las medidas nacionales como de la ejecución de las obligaciones ya que constituyen un mecanismo de prevención de las violaciones de las normas humanitarias.

b. *Medidas preventivas:*

Antes de someter a una inobservancia o violación a algún tipo de sistema punitivo, es necesario que existan adecuados mecanismos que aseguren las condiciones para prevenir estas inobservancias o violaciones.

De las medidas preventivas, la más destacada es la *obligación de difusión*<sup>25</sup> del contenido de los Convenios a todos los órganos destinatarios y beneficiarios. Esta obligación incluye el estudio de los tratados en los programas de instrucción militar y la promoción y conocimiento de los mismos a la población civil.

---

<sup>25</sup> SANDOZ- SWINARSKI- ZIMMERMANN "Commentaire des Protocoles Additionels" parr 3368-3384

El deber de dar a conocer estas normas corresponde a las autoridades civiles y militares.

c. *Medidas de control:*

En el momento que se sancionaron y aprobaron los Protocolos, los Estados firmantes eran conscientes de que era necesario un mecanismo de control para poder efectivizar la implementación.<sup>26</sup>

Con esta visión, la Conferencia se inspiró en una institución del Derecho Internacional Público: el de la *Potencia Protectora*<sup>27</sup>.

Los Convenios de Ginebra introducen esta figura para facilitar el control en el cumplimiento e implementación del DIH<sup>28</sup>; clarifica el carácter obligatorio de las potencias protectoras, propone modalidades prácticas para su designación, replantea la cuestión del “sustituto”<sup>29</sup> y clarifica, por último, aspectos particulares.

Históricamente se evidenció ausencia de Potencias protectoras, por ello hubo varias razones que explicaron este fenómeno (además de que muchos de los conflictos no estaban

---

<sup>26</sup> Art 85 del Protocolo I°. (Citado por SWINARSKI, Christophe “*Principales nociones e Institutos del DIH como Sistema de protección de la persona humana*”, San José, Costa Rica, 2ª edición, – Servicio Editorial del Instituto Interamericano de DHH, 1991).

<sup>27</sup> Esta institución establecía que ante una inminente ruptura de las relaciones Diplomáticas entre un estado A y un estado B (o mas) en una situación de conflicto, una tercera potencia neutral se ofrecía para asegurar los derechos de los naturales del estado A que residían dentro del territorio del estado B, ya que ante la ruptura de relaciones, no existía ya el cuerpo diplomático que velase por tales derechos.

<sup>28</sup> Se diferencia del viejo concepto en que éste, solamente tiene relación con velar por la implementación del DIH y no incluye otras actividades como facilitar el diálogo, la mediación u otro tipo de procedimiento diplomático.

<sup>29</sup> Se entiende por sustituto una organización que reemplaza a la Potencia protectora de conformidad con lo dispuesto en el Art 5 de Protocolo I adicional “Designación de las potencias protectoras y de sustituto”.

sometidos al sistema de Potencias protectoras porque fueron predominantemente de índole no internacional), dentro de las cuales podemos destacar las siguientes explicaciones:

- Las Partes en conflicto se abstuvieron a veces de nombrar Potencias protectoras porque no habían roto sus relaciones diplomáticas.
- En algunos casos, hubo Estados que no designaron Potencias protectoras por temor a que ello fuera interpretado como un reconocimiento de la condición de Estado a un adversario a quien se le denegaba esta calidad.
- La prohibición de recurrir a la fuerza contenida en el artículo 2, párrafo 4 de la Carta de las Naciones Unidas alienta a los Estados a reconocer más que en muy pocas ocasiones la existencia de un conflicto armado.
- Un número muy restringido de Estados aceptables para ambas partes en conflicto interesadas, en el marco de las relaciones bilaterales de cada caso; la dificultad de lograr que los beligerantes se preocupen de designar y aceptar Potencias protectoras cuando las hostilidades causan estragos, las cargas impuestas, en recursos materiales y humanos, a los Estados que son requeridos para actuar como potencias protectoras, así como el riesgo de dificultades políticas con las partes en conflicto interesadas.<sup>30</sup>
- Además, por lo puntualizado anteriormente, no se tenía muy claro en concepto de potencia protectora relacionada al DIH.

Si por razones políticas o de otra índole, los Estados en litigio no se pueden poner de acuerdo sobre la Potencia Protectora, el Comité Internacional de la Cruz Roja puede ser llamado a asumir las tareas de control con el acuerdo de las partes. Entonces se habla del CICR como “sustituto” de las Potencias Protectoras.

---

<sup>30</sup> CIRC; “Comentario del Protocolo del 8 de Junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) Tomo I ; Bogotá-Colombia; Plaza & Janes Editores; 1998. Pág 116 y 117

El protocolo I agregó un nuevo procedimiento de control aunque con ámbito limitado: el de la investigación de los hechos que fuesen infracciones graves a los Convenios. Este procedimiento es el de la Comisión Internacional de Encuesta<sup>31</sup>.

Es una Comisión para esclarecer hechos, compuesta por quince miembros. En el apartado “a” del Artículo 90 (Protocolo Adicional I) se indican ya los límites de la competencia de la Comisión que sólo se ocupa, en principio, de los hechos y carece, pues, básicamente de competencia para proceder a una apreciación jurídica de los hechos comprobados. La constitución de la Comisión está vinculada a la existencia de un Conflicto armado, en cuyo caso se trata de un órgano permanente, imparcial y apolítico.

La competencia de la Comisión está estipulada en el apartado “a” del párrafo 2; el cual versa sobre el reconocimiento de competencia obligatoria para los Estados que, al momento de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo declaren que reconocen *ipso facto* esta competencia con relación a cualquier otro Estado que haga la misma declaración. Así pues, sólo están obligados a aceptar la investigación aquellos Estados que así lo deseen y que se comprometan a ello por anticipado. Independientemente de todo, la Comisión tiene competencia para investigar sobre los hechos y no para juzgar, además no puede hacerlo en cualquier oportunidad sino cuando se presenta una “infracción grave” o una “violación grave” de los Convenios o de los Protocolos.

Finalmente, a través de los buenos oficios, la Comisión debe facilitar el retorno al respeto de las disposiciones de los Convenios y Protocolos mediante recomendaciones que juzgue convenientes.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Art 90 – Protocolo I

<sup>32</sup> CIRC; “Comentario del Protocolo del 8 de Junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) Tomo I; Bogotá-Colombia; Plaza & Janes Editores; 1998. Pág 1445 a 1466



d. *Medidas de represión del Derecho Internacional Humanitario (sanciones)*

Este sistema de sanciones, condiciona de manera muy significativa su eficacia.

Si bien su fin es punitivo, su finalidad última es la *preventiva*, dado que al ser incorporado en el derecho interno de los Estados, influye en la actuación de las personas y del propio Estado, tanto para la prevención como para la represión.

El primer tipo de actos que el Estado debe sancionar es el de aquellos que no son conformes a las disposiciones de los Convenios y Protocolos Adicionales. Las medidas para este tipo violaciones son las mismas que emplea el Derecho Internacional Público para las inobservancias en general, es decir a los actos contrarios a los tratados internacionales. Es decir que son posibles reprimirlas con sanciones administrativas, disciplinarias o judiciales. La responsabilidad, si se quiere primaria, de cualquier Estado es tomar todas las medidas que sean necesarias para que disminuya y/o cese ese comportamiento contrario o que viole las disposiciones que se encuentren en dicha categoría.

Pero existe un caso distinto en el Sistema de Ginebra; son las llamadas infracciones graves. Son calificadas como *crímenes de guerra*. Se trata de violaciones que desde el punto de vista de los autores de los instrumentos de Ginebra representan un peligro sensiblemente grave para el sostenimiento del Sistema, y que si quedaran impunes significaría la caída del mismo.

Se consideran como crímenes de guerra:

- El homicidio internacional.
- La tortura, incluidos los tratos inhumanos y experimentos biológicos.
- El causar intencionalmente grandes sufrimientos.
- Toda omisión deliberada que ponga en peligro la integridad física o mental de una persona.

- La deportación o traslados ilegales.
- La detención ilegal.
- Obligar a una persona a servir en las FFAA de una potencia enemiga.
- Privar a una persona de ser juzgada en forma regular e imparcial según la prescripción de los Convenios y Protocolos.
- La toma de rehenes.
- La destrucción y apropiación no justificada de bienes, llevadas a cabo de forma arbitraria.
- Los ataques a la población civil.
- Ataques a obras o instalaciones que contengan tropas sabiendo que dicho ataque causará la pérdida de vidas humanas, heridos entre las personas civiles que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta.
- Los ataques contra zonas no defendidas o desmilitarizadas.
- Los ataques contra personas reconocidas como fuera de combate.
- El uso péfido del signo de la Cruz Roja u otros signos protectores conocidos.
- El traslado por parte la potencia ocupante de una porción de la población propia al territorio que ocupa.
- La deportación de la totalidad o una parte de la población de ese territorio.
- Toda demora injustificada en la repatriación de prisioneros de guerra.
- Los ataques contra bienes culturales reconocidos.

En relación con estos crímenes se instituye así, el recurso a la competencia penal universal de todos los Estados partes en los tratados de Ginebra.

Este sistema universal de represión obliga al Estado parte que no haya juzgado a un culpable, a extraditarlo para que sea juzgado con todas las garantías del debido proceso judicial. *Sin*

*embargo, el funcionamiento y la eficacia de este sistema de sanciones están sujetos a la voluntad política de los Estados.*

Este sistema de represión universal implica la posibilidad de crear un tribunal internacional para observar este tipo de violaciones, o el empleo de aquellos tribunales existentes, como la Corte Penal Internacional.

Esta Corte<sup>33</sup> tiene competencia para enjuiciar a individuos más que a Estados, para responsabilizarlos de los más graves crímenes que afectan a la comunidad internacional - crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio; y finalmente, la agresión. Una idea equivocada es que esta Corte cuenta con la jurisdicción para poder enjuiciar a los acusados que han cometido tales crímenes en el pasado, pero esto no es el caso. La Corte solamente tiene jurisdicción sobre crímenes cometidos después de que el Estatuto entró en vigor en julio de 2002.

Los crímenes de guerra incluyen graves violaciones a los estatutos de la Convenciones de Ginebra y otra serie de violaciones a las leyes y costumbres que pueden ser aplicados a los conflictos armados internacionales y, también en "conflictos que no tienen carácter internacional", como se estipula en el Estatuto, cuando han sido cometidos como parte de un plan, o política o a gran escala.

La jurisdicción de la Corte está muy bien definida en el Estatuto. La premisa de la Corte está basada en el principio de la complementariedad lo cual significa que la Corte únicamente puede ejercer su jurisdicción cuando una corte nacional no esté en la posibilidad o no esté dispuesta a intervenir por sí sola. Las cortes nacionales siempre tendrán prioridad. De ninguna manera se pretende que la Corte Penal Internacional reemplace la autoridad de las cortes nacionales pero puede darse el caso de que el sistema penal de un Estado se colapse y deje de funcionar. Del

---

<sup>33</sup> Ver <http://www.un.org/spanish/news/facts/iccfact.htm>

mismo modo, puede haber Gobiernos que permitan o participen ellos mismos en una atrocidad o los oficiales sean renuentes a procesar a alguna persona que tenga mucho poder o autoridad.

En los procesos de la CIJ se tienen en cuenta dos principios fundamentales e importantísimos para el DIH: la responsabilidad individual y la imprescriptibilidad de los crímenes. Relacionado al primero se tiene como antecedente el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg de 1945. En este tribunal se esbozaron conceptos tales como: "...el hecho que la legislación interna no imponga una pena por un acto que constituye una violación al Derecho Internacional, no exime a la persona que hubiera cometido el acto de la responsabilidad ante el Derecho Internacional..." o como el que "...el hecho que una persona actúe bajo las órdenes de su gobierno o de un superior no lo exime de su responsabilidad ante el Derecho Internacional, siempre que hubiese existido la posibilidad de escoger..."<sup>34</sup>

Respecto al segundo principio de imprescriptibilidad, lo podemos encontrar positivado en el artículo 1ro de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad del 26 de noviembre de 1968. Dicha Convención sustenta principios básicos enunciados en una serie de resoluciones de la ONU referidas a la extradición y castigo de criminales de guerra; Principios del Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y el fallo del Tribunal de Nüremberg; condena la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona y la política de Apartheid como crímenes contra la humanidad. Finalmente hay que resaltar que el Art 1ro de la Convención establece que los crímenes de guerra son imprescriptibles "...cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido"<sup>35</sup>.

La Corte puede ejercer su jurisdicción en situaciones que cumplan una de las siguientes condiciones: que una o más de las partes involucradas sea un Estado Parte; que el acusado sea un

---

<sup>34</sup>FAUR-STEL-DAYUB; " *El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991-1995*"; Bs As – Argentina, CARI; Diciembre 1999, Pág 39

<sup>35</sup>Idem *ut supra*, Pág 40.

nacional del Estado Parte, que el crimen sea cometido en el territorio de un Estado Parte; o que el Estado no parte del Estatuto quiera aceptar la jurisdicción de la Corte sobre un crimen específico que haya sido cometido en su territorio o por sus nacionales. Pero estas condiciones no aplican cuando el Consejo de Seguridad, actuando bajo el Capítulo VII de la Carta refiera una situación del Fiscal.

Pero existe una precondition a la actuación de la Corte, ya sea que un Estado Parte refiera la "situación" al Fiscal; que el Consejo de Seguridad refiera la "situación" al Fiscal o que el Fiscal inicie una investigación bajo su propia autoridad como lo indica el Estatuto.

#### 9. *Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos:*

La normativa de los DDHH, es una rama autónoma del Derecho Internacional Público con sus propios instrumentos, sus propios órganos y sus propios procedimientos de aplicación, nació a partir de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. Su primer catálogo metódico se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

En la primera época de la convivencia de ambos derechos se presentaron controversias relacionadas a su ubicación dentro del Derecho Internacional como así también de sus interrelaciones.

Los Derechos Humanos aparecían como el tema representativo por excelencia de las nuevas ideas de la comunidad internacional y también como un concepto jurídico. Básicamente surgieron, en torno a esto, tres posturas distintas:

- Se consideraba que los DDHH son parte integrante del Derecho Internacional Humanitario considerado como primer sistema específicamente destinado a proteger al ser humano.

- Para los que analizaban la naturaleza y el origen de estas dos ramas, era inaceptable abarcar dentro de un mismo molde jurídico las normas procedentes del derecho de la guerra y a las que debían ser la base misma de la normativa de la paz. Desde este punto de vista, cabía separar a los dos derechos.
- Al comenzar a desarrollar estos dos derechos sus instrumentos, se llegó a la conclusión de que ambos tienen muchas cosas en común e interacciones. Luego de examinar su ámbito de aplicación apareció la escuela complementarista que parecía reflejar claramente las relaciones entre ambos.

¿ cuáles son los elementos principales de convergencia y divergencia de los dos Derechos?

En el derecho internacional humanitario, aunque sean las personas humanas los beneficiarios de la normativa, la titularidad de los derechos es compartida entre los individuos y los Estados.

En cambio en la esfera de los DDHH, los individuos poseen derechos propios y su titularidad los constituye en sujetos de esta rama del Derecho.

El propósito de los DDHH, es ante todo el de garantizar al individuo la posibilidad de desarrollarse, como persona para realizar sus objetivos personales. Se puede hablar en cierta forma de un derecho "*promocional*" de la persona humana.

Cuando se habla del Derecho Humanitario se entiende que tiene como finalidad suprema hacer posible que un ser humano, en toda condición de persona, atraviese los gravísimos peligros de un conflicto armado y de las situaciones de violencia que en este derecho se aplica, salvaguardando su integridad personal, y en cierta medida su entorno social. Será difícil entonces considerarlo como un derecho promocional. Al contrario, se trata visiblemente de un derecho de *supervivencia*.

Es indudable que ambos derechos sirven para proteger la persona humana, pero aparentemente no tienen los mismos propósitos, No obstante ello existen aspectos comunes relacionados a la protección en la paz y en el desarrollo de un conflicto, como ser:

- El derecho a la vida.
- La prohibición de la tortura.
- La prohibición de la esclavitud.
- La prohibición de retroactividad en las medidas penales.
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- La libertad de conciencia y de culto.
- Derecho de la familia.
- Derechos del niño.
- Derecho a la nacionalidad.
- Derecho de participación en la vida pública.

Efectuando una conclusión de la relación entre ambos Derechos podemos determinar:

- a. Distintos propósitos jurídicos de protección.
- b. Diferencias de origen respecto de su conformación jurídica y de su formación histórica.
- c. Diferencias entre sus respectivos ámbitos personales y materiales de aplicación.
- d. Distintos ámbitos de aplicación de lo que atañe a las reglas suspendibles de los Derechos Humanos y las reglas propias del Derecho Humanitario.

Por consiguiente, se puede decir que las dos ramas tienen una relación complementaria, desde el punto de vista de la aplicabilidad de las normas de protección de la persona y un ámbito concurrente bajo el aspecto de los efectos jurídicos que son aptas de generar.

## CAPITULO II

### “LA GUERRA o CONFLICTOS ARMADOS”

#### 1. Los pensadores clásicos de la Guerra<sup>36</sup>

Parfraseando a Karl VON CLAUSEWITZ<sup>37</sup>, podemos decir que la guerra “... no es más que un duelo en una escala más amplia. Si quisiéramos concebir como una unidad los innumerables duelos residuales que la integran, podríamos representárnosla como dos luchadores, cada uno de los cuales trata de imponer al otro su voluntad por medio de la fuerza física; su propósito siguiente es abatir al adversario e incapacitarlo para que no pueda proseguir con su resistencia. La guerra constituye, por tanto, un acto de fuerza que se lleva a cabo para obligar al adversario a acatar nuestra voluntad...”

Expresaremos unos conceptos de Gastón BOUTHOU<sup>38</sup> relacionados a la guerra. El autor considera que “existe un sentimiento de pensar que el mejor comandante es el que gana el conflicto con el menor derramamiento de sangre. Eso no es cierto, por más que sea duro y extremo pensarlo. Pero un conflicto armado se gana abatiendo al enemigo. Uno podría dejar de emplear esta “brutalidad” si supiera que el enemigo también lo haría... pero forma parte de la incertidumbre a la que esta sujeta esta actividad. Por ello podemos decir que intentar regular mediante un derecho esta situación, es quizás un poco complicado. Un conflicto armado constituye un acto de fuerza, por lo tanto las emociones están implicadas en ella.

También es común pensar que los conflictos armados entre naciones civilizadas son menos crueles que las tribales, pero aquí surge otra contrariedad, ya que los países civilizados poseen desarrollado un gran

---

<sup>36</sup> El concepto de Guerra está prohibido por la Carta de la ONU. En esta obra, en los casos que es empleado, se refieren a él simplemente para ser fiel a la terminología del autor citado.

<sup>37</sup> De su obra titulada “*Vom kriege*” (“De la Guerra”)- 1818-1830

<sup>38</sup> BOUTHOU, Gastón – “*Las guerras*” – Bs As – Argentina – Círculo Militar – Dic 1956



aparato bélico, que facilita e incrementa la matanza de los soldados; en las tribales los muertos va a depender de cuantas veces el "soldado" utilice su lanza o arco eficazmente.

El conflicto armado es un acto de violencia física, en donde una unidad política quiere imponerse a otra. Un conflicto tiende a llegar a límites extremos o, aún más, a adoptar su forma absoluta. La razón de esto es lo que se llama "*dialéctica de la guerra*"

Como acto de violencia, un conflicto no impone límite alguno de manifestación de esta violencia. Cada uno de los adversarios determina la ley para su contrario, de donde resulta una acción recíproca, que, como concepto tiene que llegar a sus consecuencias extremas. La mayoría de las veces, cuando la intención hostil figura en ambos bandos, las pasiones, el odio, no tardan en inspirar a los combatientes. El hecho aquí, es que la voluntad de destruir al enemigo no ha sido rechazada o modificada por ningún avance de la civilización, por ende algún tipo Derecho no lo cambiará tampoco.

En el mundo real, un conflicto armado no es un acto aislado que surja de la nada y sin conexión con actividades y la propia vida anterior del Estado. El destino de una Nación no se juega en un solo instante. A partir de que el enemigo deja de ser virtual para convertirse en real, un conflicto deja de ser una actividad técnica para convertirse en una acción aventurada, en un sin fin de cálculos de probabilidades.

A pesar de todo un conflicto armado es un JUEGO. Exige en forma simultánea valor y cálculo, pero éste no excluye nunca al riesgo, éste se da en todos los niveles. Desde un principio existe un juego de posibilidades y otro de probabilidades, de buena y de mala suerte, lo que hace que la guerra sea una actividad similar a un juego, a uno de naipes quizás.

Ahora bien, este “juego” no implica que la guerra deje de ser un medio serio para un fin serio.

Podemos destacar en el tres elementos:

- Uno animal (1) como humano, que es la *animosidad*, que debe ser considerada como un impulso natural y sobre todo ciego.
- La *acción guerrera* en sí misma (2), que implica un juego de probabilidades y de azar que hacen de ella una actividad “libre del alma”.
- La guerra es un *acto político* (3) y surge de una situación política y resulta de un motivo político. Es un *instrumento* de la política.

El elemento pasional (1), podemos decir, interesa al pueblo; el elemento aleatorio (2) al mando y a su ejército; y el elemento intelectual (3) al Gobierno, siendo éste último el elemento decisivo y el que debe predominar sobre el resto.”

Clausewitz decía “... la guerra no es solamente un acto político, sino un verdadero instrumento de la política, una continuación de las relaciones políticas y una realización de éstas últimas por otros medios...” esto significa que la “guerra” no es un fin en sí misma.

La superioridad de la política sobre la “guerra”, efectuada por Clausewitz, nos permite diferenciar entre guerra real y guerra absoluta.

- La primera se entiende como una expresión constante de violencia real en el campo de combate. No permite la participación de otros elementos que no sean violentos.
- En la segunda identificamos a todos los elementos del poder de un Estado actuando en forma combinada y coordinada en pos del conflicto.

Es mucho más de temer que se llegue a límites extremos por cuanto las guerras reales corren el riesgo de asemejarse más a la guerra absoluta, en cuánto la violencia escape al mando del Jefe del Estado. La política parece desaparecer cuando se da a sí misma el único objetivo de destruir al Ejército enemigo, sin embargo aún en este caso, la guerra actúa según el designo político.

Los conflictos armados deben subordinarse por entero a las intenciones políticas, y la política debe adaptarse a los medios disponibles. La política no puede determinar los objetivos haciendo abstracción de los medios que dispone y, por otra parte no penetra con profundidad en los detalles de la conflicto.

## 2. *La Evolución del Conflicto Armado hasta el estadio contemporáneo.*

En este apartado, comenzaremos a analizar la evolución del Conflicto Armado (CA) a partir de la Ira Guerra Mundial, por ser ésta la primera confrontación a gran escala en la que ya existían instrumentos del DIH positivados.

Entre 1871 y 1914 se produjeron significativos cambios. La infantería es equipada con rifles a repetición y para la Ira Guerra Mundial los rifles podían disparar de tres a nueve municiones con un alcance de ochocientos metros, las ametralladoras enfriadas con agua podían disparar hasta cien municiones por minuto. En la artillería también se produjo un fuerte avance. Se comenzó a emplear la nitrocelulosa como carga de impulsión y el TNT como explosivo. Con esto se obtuvo un mayor alcance. Este alcance se unió directamente con el empleo del teléfono por parte de los observadores adelantados de las baterías de Tiro que corregían los disparos.

La evolución del Arte de la Guerra, durante el desarrollo de la Ira Gran Guerra, presentó circunstancias completamente nuevas. A nivel estratégico general por primera vez (directa o indirectamente) fueron afectados todos los países del mundo. El poder militar de las grandes potencias recibió el empuje de la industria, permitiéndoles poseer un ejército nunca visto. Además tenían un efectivo de millones de

hombres lo que les permitían operar en frentes realmente extensos a comparación de lo conocido o practicado hasta el momento.

Durante la I Guerra Mundial la aviación inicia una vertiginosa carrera y al mismo tiempo el Coronel de la Infantería Británica ERNEST SWINTON concibe la idea del vehículo blindado. Los tanques fueron un factor importante en la decisión de la guerra para los Aliados, no obstante el tanque y el avión continuaron perfeccionando su técnica.

La “guerra” como elemento innato en el ser humano evolucionó conforme a las necesidades de vencer al enemigo. Despertó a tal punto el interés de los países hegemónicos que el factor de disuasión fue el empleo de la “fuerza”, compartiendo la tripartita fórmula con la riqueza económica y el avance tecnológico.

Iniciada la I Guerra Mundial, las Fuerzas Armadas Alemanas, en 1939, estaban blindadas y motorizadas y con un gran poder aéreo. La primera operación “Blitzkrieg” o “guerra relámpago” fue ejecutada contra Polonia ( 1º Set 1939 ). No cabe duda que el mundo quedó sorprendido con este nuevo modo de empleo de las armas. Los blindados y la Fuerza Aérea eran las nuevas claves para lograr la victoria.

Los grandes cambios de la I Guerra Mundial fueron: el cambio de la guerra de fusiles a una guerra de las máquinas, la producción en masa de armamento, el desarrollo científico y el nacimiento de las operaciones combinadas acompañadas por el desarrollo de nueva doctrina táctica y de tipo de liderazgo, pero por sobretodo quedó claro una cosa: la Guerra ya no estaba limitada por un campo de batalla, y principalmente que no solamente los militares participaban y perecían en ella, sino que también los civiles.

LOS LEGADOS DE LA I Guerra Mundial:<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> ZIEGLER, Herbert, “*El legado de la I Guerra Mundial*”, Biblioteca de Consulta Encarta 2004, Microsoft Corporation, 2004.

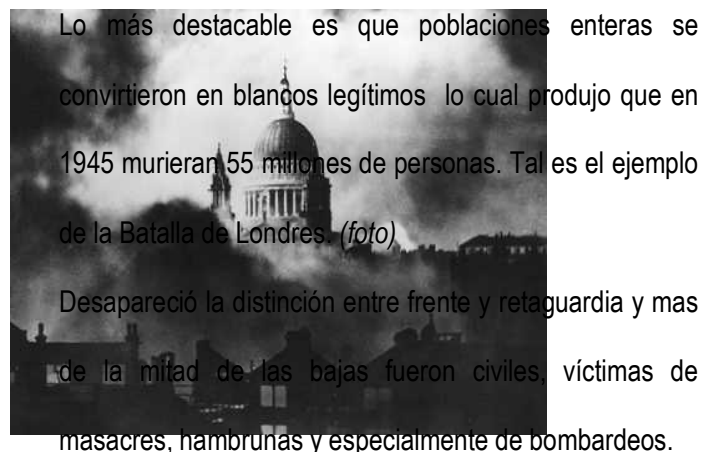
La II Gran Guerra finalizó con la rendición de Alemania el 8 de Mayo de 1945 y a posterior la de Japón el 14 de Agosto de ese mismo año.

1700 millones de personas de distintos países se vieron envueltas en este conflicto, que no tiene precedentes a cualquier guerra librada anteriormente. La Guerra se llevó las vidas de 55 millones de soldados y civiles<sup>40</sup>, dejando una huella imborrable en la historia de la humanidad.

#### EL PRECIO DE LA GUERRA:

El legado más notable de esta contienda fueron los daños materiales y los sufrimientos humanos que trajo aparejada. La Ira Guerra Mundial impuso un modelo llamado “guerra total”, que no tardó en aplicarse en la Ilda Guerra. Este concepto afirmaba que una guerra era llevada a cabo entre sociedades y poblaciones enteras.

La movilización militar afectó a 110 millones de personas. En 1943, la Unión Soviética alistó a 900.000 mujeres al Ejército Rojo; a medida que el Iller Reich se desplomaba, Hitler llamó a las filas a niños de hasta 12 años.



---

<sup>40</sup> Dependiendo el autor que se analice, esta cifra puede ser sustancialmente distinta.



El régimen NAZI, decretó la aniquilación y exterminio de los judíos europeos y en el Holocausto perecieron más de 5 millones de ellos. La deportación, el traslado de prisioneros de guerra y la mano de obra forzada fueron motivo de miles de muertos más.

#### LOS TRIBUNALES MILITARES DE NÜREMBERG Y TOKIO:

La Iida Guerra contribuyó al desarrollo y conciencia de un Derecho Internacional. Los vencedores de la misma determinaron llevar a juicio a los responsables del inicio de las hostilidades y de muchas de sus aberraciones.

En los juicios de Nüremberg (Nov45- Oct46) se acusó a los principales dirigentes del régimen NAZI que habían sobrevivido. Otros como el propio HITLER, el ministro de propaganda JOSEPH GÖEBBELS y el Ministro del Interior HEINRICH HIMMLER se habían suicidado para evitar ser enjuiciados. También se juzgó a los industriales que habían aprovechado la mano de obra esclava y a los médicos que habían experimentado con los cuerpos de los prisioneros de guerra. De los 22 acusados en Nüremberg, 12 fueron ejecutados.

Para 1960, en distintos tribunales, se habían juzgado y condenado a casi 5000 criminales de guerra y ejecutado a 500.

El Tribunal de Tokio (May46- Nov48) sentenció a muerte a 7 de las 22 principales figuras japonesas juzgadas por crímenes de guerra. Entre ellos se encontraba el Primer Ministro, el General TOJO HIDEKI. En todo Japón se ejecutaron casi 900 personas por crímenes de este tipo.

Aunque no existió mucha controversia en torno a los dos Tribunales, se levantaron dos tipos de críticas al respecto:

1°. No existía una legislación prebélica que se refiriera a crímenes contra la paz o contra la humanidad.

Desde el punto de vista técnico, los acusados no podrían haber cometido los “crímenes”.

2°. Solamente fueron sometidos a juicios los nacionales de los países vencidos por lo cual, para algunos, los Tribunales carecían de justicia y ecuanimidad.

No obstante, en 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios reconocidos por los tribunales y en 1950 una Comisión Jurídica reconoció los Crímenes de Guerra, los Crímenes contra la Paz y los Crímenes de Lesa Humanidad como violaciones del Derecho Internacional.

## LA ONU

Otro legado de la Ilda Gran Guerra fue la creación de la organización supranacional conocida como Organización de las Naciones Unidas, dedicada a la promoción de la paz, la cooperación y la protección de los Derechos Humanos.

La Carta fundacional del Organismo es un Tratado Internacional que obliga a las partes a buscar soluciones pacíficas a las controversias en las cuales se vean enfrentados. La responsabilidad principal del mantenimiento y búsqueda de la paz recayó en el Consejo de Seguridad integrado por 15 países. El mismo posee diversos mecanismos de coerción que van desde una sanción económica hasta la utilización de Fuerzas Militares para resolver un conflicto. Asimismo el propio texto de la Carta prohíbe el uso de la fuerza en las Relaciones Internacionales.

## OTROS LEGADOS

Respecto a la Ciencia podemos decir que la Ilda Guerra respondió a la demanda militar para encontrar un método que permitiera detectar y designar blancos, lo cual impulsó la aparición del RADAR.



El mayor desarrollo científico de la guerra fueron sin duda el misil balístico y la bomba atómica. Los esfuerzos nucleares de Estados Unidos, dieron su fruto con el nombre “Proyecto Manhattan”: En julio de 1945 una explosión de pruebas en Nuevo Méjico abrió la puerta de la era nuclear.

La primera bomba atómica fue lanzada sobre la ciudad japonesa de Hiroshima el 6 de agosto de 1945. La explosión arrasó una extensión de terreno superior a los 10 kilómetros cuadrados de la ciudad y acabó con la vida de más de 100.000 personas.



*Aspecto de la ciudad de Hiroshima luego de la explosión de la bomba*



Las armas nucleares se caracterizan, en particular, por su poder destructivo, por los sufrimientos que causan y porque es prácticamente imposible controlar sus efectos en tiempo y espacio, el riesgo de escalada y de su proliferación.

En la actualidad, no existe en la comunidad internacional una prohibición positivada ni parcial, ni total, sobre el empleo de las armas nucleares. El documento de mayor aporte en la materia es la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares* del 08 de Julio de 1996. Los jueces de la Corte concluyeron en dicho documento que los principios y las normas del DIH son aplicables al empleo de armas nucleares, por lo tanto el empleo de las mismas sería incompatible con el DIH.

Específicamente un arma nuclear viola los principios de necesidad militar, de humanidad, de distinción entre la población civil y los soldados o combatientes y de la proporcionalidad en el empleo de las armas; principios que deben regir la estrategia y la conducción de toda operación militar.

### 3. *La morfología actual de la Guerra:*

A partir de la década de los 90, luego de la desintegración del Pacto de Varsovia, hemos presenciado en el mundo conflictos armados que llevaron a los enfrentados a hacer uso de la fuerza a pesar de su clara prohibición en la comunidad internacional. Estos son llamados Conflictos Armados Internacionales (CAI) en los cuales, según lo expresa el Art 1º del Protocolo Adicional I, “se lucha contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”.

Estos conflictos obedecen u obedecieron a diversos motivos tales como la aspiración a la independencia, como lo fue en la ex Yugoslavia, o la búsqueda de soluciones territoriales como es el caso

de los israelíes y palestinos. También observamos conflictos que se dieron entre naciones independientes como el caso de India y Pakistán en la disputa por los territorios de Cachemira.

Otro fenómeno de aparición similarmente espontánea en el mundo, como los mencionados CAI, es el surgimiento de nuevos actores antes nunca pensados: corporaciones o empresas multinacionales con gran poderío económico e intereses independientes a los estados de los cuales provienen (o tiene su casa central) que en algunos casos llegan a ejercer presiones impensadas; la aparición de nuevos tipos de amenazas como el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, que han definido o incorporado nuevos objetivos desde el punto de vista de la seguridad nacional.

Otro concepto actual es la GLOBALIZACIÓN, que llevó al mundo a un nivel de interrelación tal que en algunos casos llegó a socavar viejos conceptos, (los considerados pilares Westfalianos) como ser el de la soberanía. Esta situación originó distintos tipos de relaciones de carácter supranacional, transnacional o subnacional, que se dan paralelamente a las relaciones “oficiales” entre los estados.

Tomando el aspecto militar, los CAI dejaron de llevarse acabo de la manera “tradicional”, como lo fue la Ilda Guerra Mundial. Surgen nuevos términos como ASIMETRÍA, APROXIMACIÓN ASIMÉTRICA, OPCIONES ASIMÉTRICAS<sup>41</sup>. Estos conceptos están siempre relacionados a acciones de oponentes con inferioridad de condiciones respecto a otros.

Los ataques son descriptos como químicos, biológicos, nucleares limitados, terroristas o informáticos y están dirigidos a puntos débiles de un enemigo superior.

---

<sup>41</sup> BOLÍVAR OCAMPO, Alberto, “La era de los conflictos asimétricos”, *Military Review*, Jan/Feb 2002

Desde 1990 hasta 1995 fueron identificados en el mundo **83 conflictos asimétricos**<sup>42</sup> o de cuarta generación. Estos poseen características propias que lo tipifican y distinguen de los “tipos” de conflictos antiguos:

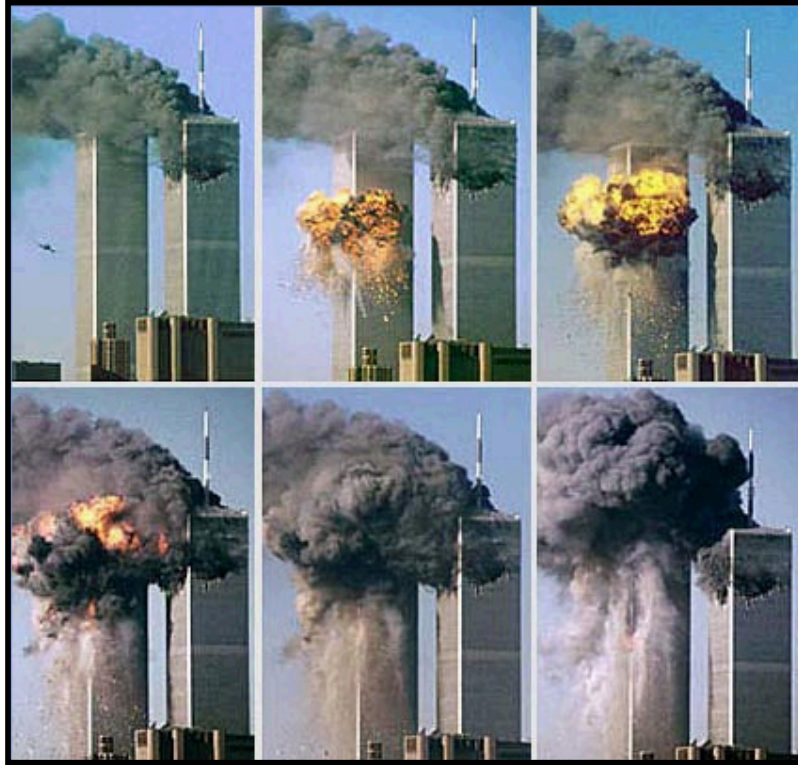
- a. Generalmente se dan en los lugares menos desarrollados del mundo, aunque no siempre es el caso (ej País Vasco).
- b. Es común que se presenten fuerzas regulares de un lado y guerrilla o guerrilleros del otro. (Ejército Colombiano vs FARC).
- c. Las armas de alta tecnología, en algunos casos, son irrelevantes.
- d. El uso del ambiente físico y de las capacidades militares no siempre es de las maneras convencionales, provocando que las estructuras militares tradicionales no se encuentren preparadas para responder.
- e. Énfasis en el uso de objetivos asimétricos a través de métodos baratos buscando obtener un efecto desproporcionado en relación a su esfuerzo y afectar la voluntad de lucha del más fuerte a través de la acción psicológica.

#### VULNERABILIDADES Y ASIMETRÍAS:

Se considera a la asimetría como la habilidad para explotar y atacar puntos débiles o vulnerabilidades del Enemigo.

---

<sup>42</sup> Asymmetric warfare, “*The USS Cole and the Intifada*” - The estimate, vol XII, Nov 2000.



*Atentado del 11 de Setiembre del 2001 al World Trade Center.*

Las vulnerabilidades pueden ser descubiertas a través del empleo de técnicas específicas para analizar una determinada situación, por medio de cuatro variables: *Parámetros de performance*, *el contexto situacional*, *reglas de empeñamiento y voluntad* y *principios operativos*.

Finalmente podemos afirmar que la asimetría se da en todos los niveles de la conducción de los CA modernos: existe asimetría estratégica, operacional y táctica. La presencia de organizaciones delictivas de carácter internacional obliga a los Estados y a sus FFAA a emplear sistemas de inteligencia muy sofisticados para reducir la vulnerabilidad.

Como dato de este nuevo tipo de Conflicto podemos decir que Estados Unidos a partir de 1990, en operaciones militares convencionales, no alcanzó el número de 200 bajas<sup>43</sup>. Actualmente la resistencia Irakí ha producido 2876 muertos solamente a las tropas norteamericanas<sup>44</sup>.

Tenemos, entonces, un punto clave en el desarrollo de esta Tesis: si la forma de hacer la guerra ha cambiado, al extremo de no poder identificar inequívocamente a un enemigo, que la inteligencia no puede prever un ataque, que los blancos u objetivos dejaron de ser los habituales llegando a ser en algunos casos los que anteriormente estaban “vedados” como tales, que las tácticas ya no son las que se enseñaban o se enseñan en las Academias de los Ejércitos regulares... ¿se puede pretender aplicar los convenios de Ginebra tal como se vino haciendo hasta que surgieron estos cambios? ¿Los mecanismos de control y prevención tradicionales responden a estos cambios? ¿Los mecanismos de represión pueden reaccionar oportunamente ante una violación cometida durante el desarrollo de uno de estos nuevos esquemas de enfrentamiento?

De aquí en adelante se efectuará un análisis de algunos (de los tantos) casos o situaciones, que se dieron en el mundo, de violaciones a los Convenios de Ginebra, en los cuales las estructuras previstas en el escenario internacional se vieron sobrepasadas o simplemente no se logró hacer nada debido a que el marco jurídico no preveía tales acontecimientos o porque la Comunidad Internacional no tuvo la herramienta apropiada para impedir o controlar las violaciones.

---

<sup>43</sup> GASSINO, Francisco E, “Asumiendo y subsanando errores – Estados Unidos/ Irak 2004” – Buenos Aires – Argentina, Círculo Militar, Revista Militar, N° 760, Enero-Diciembre 2004.

<sup>44</sup> Agencia Informativa Latinoamericana S.A – La Habana, 07 de Diciembre de 2006 – ([www.prensa-latina.cu](http://www.prensa-latina.cu))

### CAPITULO III

#### LA TEORÍA REALISTA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Debido a que el presente trabajo está enfocado desde la óptica de la teoría realista de las relaciones internacionales, vamos a esbozar muy sintéticamente en que consiste la misma y cuáles son sus postulados fundamentales, de manera que al finalizar el presente capítulo el lector se encuentre situado en el marco teórico de la presente tesis. Para el desarrollo de este capítulo nos vamos a basar en un trabajo realizado por JOHN VAZQUEZ<sup>45</sup> a modo de introducción en el tema y posteriormente en el texto clásico del realismo de HANS MORGENTHAU.<sup>46</sup>

##### 1. La moral en las Relaciones Internacionales

Vázquez plantea que el principal problema filosófico que acosó a los pensadores o intelectuales de las relaciones internacionales fue responder a la pregunta si un país se debe o no ajustar a las normas y principios que dicta la moral. Por un lado encontramos que un grupo postula que el individuo no se constriña a las reglas de la moral en la vida cotidiana, o incluso que el gobierno no se apega a las normas básicas de la decencia en sus procedimientos de trato a los ciudadanos; existe otro grupo que sostiene que, en cuestiones de asuntos internacionales, el Estado tiene la obligación de defender sus intereses, sin sentirse impedido por la rigidez ética. Frecuentemente esta posición se denomina *raison d'état*, o "**razón de estado**".

Continuando con el texto de Vázquez, este esboza otro tema estrechamente vinculado al anterior es el que, trata de definir si es posible que una nación se apegue a las reglas de la moral en su comportamiento hacia el mundo exterior. ¿Cómo sería la política exterior moral? y ¿acaso funcionaría? Desde el punto de vista histórico, han surgido dos propuestas para establecer los lineamientos de una política exterior moral. La primera

---

<sup>45</sup> JOHN A VAZQUEZ (comp) - "RELACIONES INTERNACIONALES: el pensamiento de los clásicos" – Ed Limusa – México DF – año ? - pp 19 a 47

<sup>46</sup> HANS MORGENTHAU – "Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz" Ed GEL – Bs As.

de ellas argumenta que una política exterior es moral mientras no se cometan actos inmorales. El segundo planteamiento va más allá que el primero, al afirmar que la política exterior debería tener por objetivo promover el bien. Este concepto queda comprendido en el **idealismo** y se ilustra en el discurso de Woodrow Wilson.

## 2. La propuesta de Wilson:

Hacia el final de la Primera Guerra Mundial, Wilson esbozó una teoría en la cual responsabilizaba del flagelo de la guerra a la política de poder, a la diplomacia secreta así como a los intereses de los no democráticos. La guerra no se hacía para defender los intereses de la mayoría y gran parte de los conflictos podían defenderse mediante el uso de la razón. Wilson afirmaba que con la expansión de la democracia y la organización de una liga de las naciones, encargada de impedir la agresión y de dar solución pacífica a las querellas, se gestaría una revolución en la conducción de la política mundial.

Según Vázquez, los críticos de ambos enfoques morales asumieron el punto de vista de razón de estado, que no solo esgrime que el Estado queda exento de moral, sino que además sostiene que si el Estado dependiera efectivamente de la moral, ésta sería incapaz de protegerlo. La selección de Tucídides (aprox 471-400 a.C) ilustra la opinión de que la moral en sí, y de por sí, no se alcanza en contra del poder.

El autor, anteriormente citado, piensa que los conceptos de que el poder y la acción son la clave de la política internacional, y de que la moral y la razón pueden ser elementos utópicos e impotentes, son el sello del enfoque que, en las relaciones internacionales se conoce como **realismo**, o **realpolitik**.

En el transcurso del siglo XX, el realismo surgió como reacción directa a lo que se consideró el fracaso de Wilson y de otros idealistas de evitar la Segunda Guerra Mundial. Se consideró utópico su uso de la razón, porque subestimaron la función del poder en la imposición de un nuevo orden y en la prevención de la guerra. Por otra parte, los idealistas exageraron la influencia de la razón al suponer una armonía fundamental de interés

cuando de hecho, según los realistas, a menudo existen profundos conflictos de interés que solo pueden resolverse mediante la lucha por el poder.

### 3. El texto de pilar del Realismo:

La declaración contemporánea contundente del realismo es indudablemente el libro "*Politics Among Nations*" (*La política entre las naciones*) de Hans Morgenthau (1948). En él define la política internacional en términos de poder, expone argumentos serios en contra del idealismo y se manifiesta en favor de la ascendencia de la *realpolitik* sobre la moral en asuntos de estado.

Para los realistas, es evidente que la historia ha demostrado la ineficacia de seguir los dictados de la razón o de la moral, puesto que, con suma frecuencia, aparecen estados poderosos que no están dispuestos a obedecer estos dictados y que se concretarán a apoderarse de lo que ambicionan mediante la fuerza de las armas. En una situación tal, que según los realistas es típica de la política internacional, sólo el poder puede garantizar la supervivencia.

Según Vázquez, los realistas parecen tener razón al manifestar que las políticas externas idealistas que promulgan objetivos morales, religiosos o ideológicos son más susceptibles de engendrar guerras totales que aquellas que se basan exclusivamente en la protección de la integridad territorial y de la independencia política del estado. Algunos realistas contemporáneos como Niebuhr, Morgenthau o Kennan recomiendan evitar las misiones mesiánicas y restringir la política internacional a la cuestión de la supervivencia.

Iniciaremos un estudio más detallado de la teoría realista basándonos el trabajo de MORGENTHAU.



## EL PODER:

Según Morgenthau, "...Cuando hablamos de poder no nos referimos al control del hombre sobre las mentes y las acciones de otros hombres. Por poder político significamos mutuas relaciones de control entre los depositarios de la autoridad pública y entre éstos últimos y la gente en general..."<sup>47</sup>

El autor plantea que el poder político es una relación psicológica entre quienes ejercen y aquellos sobre los que se ejerce. Otorga a los primeros control sobre ciertas acciones de los segundos mediante el impacto que ejercen sobre las mentes de éstos últimos. El impacto deriva de tres fuentes: la expectativa de beneficios, el temor a las desventajas y el respeto o amor hacia los hombres o instituciones.

A la luz de esta definición, el autor plantea cuatro distinciones: entre poder e influencia; entre poder y fuerza; entre poder aprovechable y poder no aprovechable y entre poder legítimo y poder ilegítimo. En la primera diferenciación explica que la "...influencia puede persuadir pero no obligar, en cambio el poder puede imponer su voluntad. El poder se distingue de la fuerza en el sentido del ejercicio de la violencia física, en la política internacional la fuerza armada como amenaza real o potencial, es el más importante factor material que contribuye a conformar el poder político de una nación. Un ejemplo claro de poder aprovechable y no aprovechable es la disponibilidad de armas nucleares; la amenaza de una violencia nuclear masiva implica la amenaza de la destrucción total..."<sup>48</sup> Finalmente Morgenthau distingue entre poder legítimo e ilegítimo, es decir el poder cuyo ejercicio se encuentra moral o legalmente justificado. El poder legítimo, al invocar su justificación moral o legal para su ejercicio, es probablemente más efectivo.

Según este postulado realista, sea cual sea la naturaleza del poder, los estados en sus relaciones internacionales van a procurar incrementar su cuota de poder relativo respecto a los demás estados con el fin de alcanzar sus objetivos y defender sus intereses.

---

<sup>47</sup> HANS MORGENTHAU – "Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz" Ed GEL – Bs As. Pp 42 y 43

<sup>48</sup> Idem *ut supra* Pág 43.

## LOS SEIS PRINCIPIOS DEL REALISMO

### **1. El realismo político supone que la política obedece a leyes objetivas que arraigan en la naturaleza humana:**

Morgenthau considera que "...a los efectos de cualquier mejoramiento de la sociedad es necesario entender previamente las leyes que gobiernan la vida de esa sociedad. El funcionamiento de esas leyes es completamente ajeno al curso de nuestras preferencias. Desafiarlas sería exponerse al fracaso..."<sup>49</sup>

El realismo cree tanto en la objetividad de las leyes de la política como en la factibilidad de elaborar una teoría racional que explique, aunque sea imperfecta y parcialmente, estas leyes objetivas.

La naturaleza del hombre no ha variado desde el momento en que las filosofías clásicas descubrieron estas leyes. Por lo tanto, la novedad no es necesariamente una virtud en el campo de la teoría política del mismo modo que la antigüedad tampoco es un defecto. Las teorías políticas deben someterse a la doble prueba de la razón y de la experiencia.

Para el realismo, la teoría consiste en la verificación de los hechos y darles un sentido a través de la razón. Supone que el carácter de una política exterior solo puede surgir del análisis de los hechos políticos que se producen y de las consecuencias previsibles de estos actos.

Sin embargo no basta con el simple análisis de los hechos, Morgenthau considera que "...para dar sentido a los elementos iniciales y fácticos de la política exterior debemos acercarnos a la realidad política. En otras palabras debemos ponernos en el lugar del estadista que tiene que colocar cierto problema de la política exterior bajo ciertas circunstancias; conviene entonces preguntarnos cuáles son las alternativas

---

<sup>49</sup> HANS MORGENTHAU – "Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz" Ed GEL – Bs As. Pág 12

racionales que debe elegir y que encuadran al problema, y cuáles de estas alternativas racionales deberá elegir el estadista que actúa bajo aquellas circunstancias. La comprobación de esta hipótesis racional da sentido teórico a los hechos de la política internacional...”<sup>50</sup>

**2. El elemento principal que permite al realismo político encontrar su rumbo en el panorama de la política internacional es el concepto de interés definido en términos de poder:**

Para el autor, este concepto proporciona el enlace entre la razón y los hechos que reclaman comprensión. Fija a la política como una esfera autónoma de acción y comprensión distinta de otras esferas tales como la económica, la ética, la estética o la religiosa. Sin tal concepto cualquier teoría política, internacional o interna, sería totalmente imposible ya que no podríamos distinguir entre los hechos políticos de los que no lo son.

Morgenthau considera que “...debemos suponer que los estadistas piensan y actúan movidos por un interés que se traduce en poder. Ello nos permite historiar y predecir los pasos de cualquier hombre de Estado...”<sup>51</sup>

El concepto de interés definido como poder impone al observador una disciplina intelectual, confiere un orden racional en materia de política y posibilita la comprensión teórica de la política. Morgenthau nos dice que “...una teoría realista de la política internacional nos permite eludir dos falacias populares: la preocupación por las motivaciones y la preocupación por las preferencias ideológicas...”<sup>52</sup>

El autor cree que buscar la clave de una política exterior exclusivamente en las motivaciones de los hombres de estado “es fútil y engañoso”. Asimismo considera que “...aunque tuviéramos acceso a los reales motivos que animan a los hombres de estado, contribuiría muy poco a la comprensión de la política exterior.

---

<sup>50</sup> HANS MORGENTHAU – “Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz” Ed GEL – Bs As. Pág 13

<sup>51</sup> *Idem ut supra*

<sup>52</sup> HANS MORGENTHAU – “Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz” Ed GEL – Bs As. Pág 14

No obstante es verdad que el conocimiento de las motivaciones de los hombres de estado pueden entregarnos una, entre las muchas, clave posible que orientan la política exterior...”<sup>53</sup>

No se debe concluir de las buenas intenciones de los estadistas que su política exterior será moralmente loable o políticamente exitosa. Al enjuiciar sus motivaciones, podemos decir que no llevará adelante, de modo intencional, políticas moralmente censurables pero no estaremos en condiciones de decir nada sobre las posibilidades de éxito que tiene.

Los buenos motivos proporcionan seguridad contra las políticas deliberadamente malas, pero no garantizan la bondad moral o el éxito político de las políticas que inspiran. Si se desea entender una política exterior, resulta importante conocer no tanto los motivos primarios el estadista sino su habilidad intelectual para comprender lo esencial de la política extranjera así como su habilidad política para trasladar esa comprensión a un acto político exitoso.

El realismo cree que una teoría realista de las política internacional también eludirá otra falacia: la de igualar las políticas exteriores de un estadista con sus simpatías filosóficas o políticas y deducir las primeras de las últimas. Los estadistas contemporáneos pueden recurrir a la costumbre de presentar sus políticas en términos de sus simpatías filosóficas o políticas a los efectos de conseguir apoyo popular para ellas. Pero distinguen entre su deber oficial que consiste en pensar y actuar en función del interés nacional, y su deseo personal, que tiende a la corporización en todo el mundo de los propios valores morales y principios políticos. El realismo político reclama una nítida diferenciación entre lo deseable en todas partes y en cualquier tiempo y los que es posible bajo circunstancias concretas de tiempo y lugar.

Es evidente que no todas las políticas exteriores han seguido un curso tan racional, objetivo y no emocional. Los elementos contingentes de personalidad, perjuicios y preferencias suelen apartar las políticas

---

<sup>53</sup> *Idem ut supra*

exteriores de su curso racional. No obstante, una política que aspire al racionalismo necesita deshacerse de esos elementos irracionales, al tiempo que constituye un marco de la política exterior que integra la esencia racional que haya en la experiencia.

Estas desviaciones de la racionalidad, sólo pueden parecer contingentes desde el ventajoso punto de vista de la racionalidad aunque sean elementos de un coherente sistema de irracionalidad. Los hombres responden a las situaciones sociales como modelos repetitivos.

El autor considera que la mente humana sigue el principio de economía de esfuerzos. Sin embargo, cuando las situaciones presentan cambios dinámicos, los modelos tradicionales dejan de ser apropiados. De otro modo, se produciría una brecha entre los modelos tradicionales y las nuevas realidades, y pensamiento y acción se desencontrarán.

En el plano internacional la propia estructura de las relaciones internacionales ha tendido a estar en desacuerdo con la realidad de la política internacional. La estructura asume la igualdad soberana de todas las naciones; y la política internacional se caracteriza por una marcada desigualdad. Es este el contraste es el que ha causado la inmanejabilidad de las relaciones internacionales hasta el límite de la anarquía.

Todas estas situaciones tienen una característica común: el hecho moderno de la interdependencia requiere un orden político que lo tenga en cuenta, no obstante, la supraestructura legal que se remonta al siglo XIX, supone la existencia de una multiplicidad de Estados nacionales autosuficientes. Estos remanentes de un orden legal obsoleto no sólo se interponen en el camino hacia una transformación racional y de un manejo satisfactorio. La complejidad de los conflictos políticos, excluye soluciones tan simples.

- 3. El realismo supone que su concepto de interés definido como poder es una categoría objetiva de validez universal.**

Para el realismo la idea de interés es la esencia de la política y resulta ajena a las circunstancias de tiempo y lugar.

El tipo de interés determinante de las acciones políticas en un período particular de la historia depende del contexto político y cultural dentro del que se formula la política exterior. Las mismas observaciones se aplican al concepto de poder. Su contenido y el modo en que se usa están determinados por el entorno político y cultural. En consecuencia, para el realismo, el poder abarca todas las relaciones sociales que sirven a este fin, desde la violencia física hasta el más sutil lazo mediante el cual una mente controla a otra. El poder cubre el dominio del hombre por el hombre.

El realismo político no presupone que las actuales condiciones bajo las que se desarrollan las políticas exteriores no puedan cambiarse. El equilibrio de poder, por ejemplo, es indudablemente un elemento constante en todas las sociedades pluralistas. No obstante es capaz de operar bajo condiciones de relativa estabilidad y conflictos pacíficos.

Para esta teoría lo que es verdad en el carácter de las relaciones internacionales también lo es en el estado-nación, mientras que el realista piensa que el interés es el parámetro permanente mediante el que debe juzgarse y dirigirse la acción política. Nada en la posición realista está en contra del supuesto de que la división del mundo político en estados-naciones vaya a ser reemplazada por unidades mayores de distinto carácter.

El realista se aleja de otras escuelas de pensamiento ante la vital cuestión de cómo debe transformarse el mundo contemporáneo.

#### **4. El realismo político conoce el significado moral de la acción política:**

El realismo cree que también tiene conciencia de la inevitable tensión entre los preceptos morales y los requerimientos de una exitosa acción política. Tampoco pretende eludir rápidamente ese conflicto, ya que de ese modo solo conseguirá distorsionar tanto el problema político como el moral.

El realismo sostiene que los principios morales universales no pueden aplicarse a los actos del estado en una formulación abstracta y universal, sino que deben ser filtrados a través de las circunstancias concretas de tiempo y lugar. Tanto el individuo como el estado, deben juzgar la acción política a la luz de los principios morales universales, tales como la libertad. El estado no tiene el derecho de permitir que su desaprobación moral de una determinada violación de la libertad, interfiera en el resultado exitoso de una acción política inspirada en el principio moral de la supervivencia nacional. No puede existir una realidad política sin prudencia. El realismo considera a la prudencia como la suprema virtud en la política. En abstracto, la ética juzga los actos en función de su acomodamiento a los principios morales, la ética política los juzga según sus consecuencias políticas.

**5. El realismo político se niega a identificar las aspiraciones morales de una nación con los preceptos morales que gobiernan al universo.**

El realismo plantea que todas las naciones se sienten tentadas de encubrir sus propios actos con los propósitos morales internacionales o mejor dicho universales.

Esta teoría considera que "...la liviana ecuación entre un nacionalismo particular es moralmente indefendible..."<sup>54</sup> Cree que la ecuación es políticamente perniciosa porque puede engendrar la distorsión del juicio que, en medio del frenesí, destruye naciones y civilizaciones en nombre de principios morales, ideales o del propio Dios.

---

<sup>54</sup> HANS MORGENTHAU – "Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz" Ed GEL – Bs As. Pág 22

Por otra parte el realismo considera que, es precisamente el concepto de interés, definido en término de poder, el que nos pone a salvo tanto de esos excesos morales como de esa locura política. Nos plantea que "...si consideramos a todas las naciones como entidades políticas en pos de sus respectivos intereses definidos en términos de poder, entonces estaremos en aptitud de juzgar otras naciones del mismo modo que juzgamos a la nuestra y seremos capaces de llevar adelante políticas que respeten los intereses de otras naciones al tiempo que protegen y promueven las nuestras..."<sup>55</sup>

## **6. El realismo mantiene la autonomía de su esfera política.**

La diferencia entre el realismo y otras escuelas es muy profunda. En el aspecto intelectual, el realista mantiene la autonomía de su esfera política. Piensa en términos de interés definido como poder. El realista se pregunta ¿cómo afecta esta política al poder de la Nación? No ignora la existencia y relevancia de otros parámetros del pensamiento distintos a los políticos, pero como realista, no puede subordinar esos parámetros a los políticos. Es aquí donde el realismo cree tomar distancia de la aproximación "legalista-moralista"<sup>56</sup> de la política internacional. Esta diferenciación no es mera creación imaginaria sino una proyección del corazón mismo de la controversia.

Para esta teoría esta defensa realista de la autonomía de la esfera política frente a la subversión que significan otras modalidades de pensamiento no implica desprecio ni disgustos. Significa, más bien, la aspiración a que cada una tenga su propia esfera y función. El realismo político se apoya en una concepción pluralista de la naturaleza humana. El hombre realista es una combinación de hombre económico, de hombre político, de hombre moral, de hombre religioso, etc.

---

<sup>55</sup> *Idem ut supra*

<sup>56</sup> HANS MORGENTHAU – "Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz" Ed GEL – Bs As. Pág 23



Al dar por sentado todos estos aspectos de la naturaleza humana, el realismo político también acepta que para comprender a cada uno de ellos es preciso ubicarla dentro de sus propios términos.

Morgenthau considera que "...pertenece a la naturaleza de las cosas el hecho de que una teoría política basada en principios como los explicados no consiga un apoyo unánime. Tanto la teoría como la política van contra dos corrientes de nuestra cultura. Una de esas corrientes subestima el poder en la sociedad. La otra corriente, opuesta a la teoría realista y práctica de la política, proviene de las propias relaciones que existen, y que deben existir, entre la mente humana y la esfera política. En sus operaciones cotidianas, la mente humana no puede estar frente a frente con la verdad de la política. Debe enmascarar la verdad cuando se encuentra implicada en procesos políticos, especialmente si son de política internacional. Solo mediante esa ficción, el hombre puede vivir en paz consigo mismo y con los demás en tanto animal político...."<sup>57</sup>. Es por lo tanto inevitable, para el autor, que una teoría política que intenta entender la política internacional, deba remontar su existencia psicológica, que no existe para la mayor parte de las otras ramas del conocimiento.

---

<sup>57</sup> HANS MORGENTHAU – "Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz" Ed GEL – Bs As. Pp 25 y 26

## CAPITULO IV

### “LA VIGENCIA DEL DERECHO HUMANITARIO EN LA ACTUALIDAD - SU APLICACIÓN”

#### 1. Las violaciones a los Convenios de Ginebra en el conflicto de la Antigua Yugoslavia

Situación general de la zona:

El territorio de la antigua Yugoslavia comprendía las Repúblicas de Bosnia Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Montenegro y Serbia. Esta, asimismo, poseía las provincias autónomas de Kosovo y Vojvodina. Yugoslavia existió entre 1918 y 1991, en este año se divide a causa de viejos conflictos étnicos y también políticos.



Existían tres lenguas reconocidas oficialmente: la serbocroata (75% de la población), la eslovena y la macedonia. La población se componía en un 36% de serbios, un 20% de croatas un 8% de eslovenos, un 6% de Macedonios, 10% de musulmanes, 8 % de albaneses, 2% de húngaros y un 2% restante de otras nacionalidades.

Tras la muerte del Mariscal Tito en 1980 fue cada vez más difícil mantener a Yugoslavia unida, esto se debió a varios factores: resentimiento al poder político en poder de los serbios, el sentimiento autonomista – separatista y el nacionalismo cada vez más intenso. A esto se le sumaba la frágil situación económica del país lo que demandaba respuestas y soluciones políticas entre otras cosas.

En junio de 1991, Eslovenia declaró su independencia y la siguió posteriormente Croacia pero no se encontraba en buenas condiciones para autoabastecerse como lo podía hacer Eslovenia. Lo más importante fue la gran cantidad de minorías étnicas que poseía. La consecuencia fue un conflicto, dentro de las fronteras croatas, en el cual el 30% del territorio estaba bajo el poder de los serbios.

La situación común que se presentaba era que en los territorios que se ocupaban se aplicaba la limpieza étnica. Los vencidos siempre buscaban la condena internacional para obtener algún tipo de ventaja inmediata.

Algunas violaciones cometidas en el territorio de la Antigua Yugoslavia:

#### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 1:<sup>58</sup>**

**Lugar:** Municipalidad de PRIJEDOR (Noroeste de Bosnia Herzegovina)

**Fecha:** Desde el 29 Abr al 31Dic 1992

**Descripción:**

En la mañana del 30 de Abril de 1992, fuerzas serbias tomaron control físico de la ciudad de Prijedor. Los hechos fueron organizados y dirigidos por el Gabinete de Crisis de la ciudad, que

---

<sup>58</sup> FAUR-STEL-DAYUB; "El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991-1995"; Bs As – Argentina, CARI; Diciembre 1999, Pág 137.

provocaron la muerte o deportación forzada de la mayoría de los bosnios – musulmanes y bosnio – croatas de la ciudad.<sup>59</sup>

La ejecución de esta actividad incluyó asesinatos, daños mentales y físicos y sometimientos a condiciones de vida destinadas a causar la destrucción física de una parte de la población bosnio – musulmana y bosnio - croata.

Las restricciones físicas<sup>60</sup> incluyeron el bloqueo de caminos alrededor de toda la Municipalidad, en particular en los pueblos predominantemente no serbios. Dentro de la ciudad se establecieron puestos de control en los edificios de departamentos y complejos habitacionales para controlar la identidad de las personas que transitaban y vivían en ellos.

El efecto que causaron estas restricciones fue la concentración de la población no serbia en villas y áreas de la municipalidad donde vivían. A partir de la segunda quincena de mayo, estas áreas fueron objeto de extrema violencia por parte de las fuerzas militares y policiales serbias. Los ataques comenzaron con fuego de artillería y morteros que tenían como objetivo casas y negocios<sup>61</sup>.

Era habitual que después de los ataques, las fuerzas serbias saquearan y destruyeran sistemáticamente los pueblos y las propiedades. Esto incluía casas, negocios, mezquitas e iglesias. En la ciudad de Prijedor no quedó una mezquita en pie<sup>62</sup>.

---

<sup>59</sup> Documento de Prueba: Report of The International Criminal Tribunal for de Former Yugoslavia. Case Nro IT-97-24-I/ Graham T Blewitt – Depuy Prosecutor for the Rposecutor. The Hague 28<sup>th</sup> day of Janaury 1998. (Citado por FAUR-STEL-DAYUB; en “El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991-1995”; Bs As – Argentina, CARI; Diciembre 1999, Pág 137).

<sup>60</sup> IV Convenio de Ginebra - Art 35.

<sup>61</sup> Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra – Art 51: protección de la Población Civil.

<sup>62</sup> IV Convenio de Ginebra – Art 53.

Los Campos de Detención operaron bajo las órdenes del Gabinete de Crisis. En los mismos las fuerzas serbias fijaron sus objetivos en intelectuales, profesionales, líderes políticos y hombres en edad militar. Los asesinaban, torturaban y eran objetos de tratos inhumanos<sup>63</sup>.

A fines de agosto de 1992, gran cantidad de prisioneros habían muerto. En los Campos de Omarska y Karaterm, la tortura y la golpiza fue muy severa. Después que los detenidos eran golpeados, torturados o sexualmente vejados, eran cargados o arrastrados hasta sus celdas sin ningún tipo de asistencia médica<sup>64</sup>.

#### **Situación jurídica del ejemplo:**

Los hechos fueron tratados por el Tribunal Criminal Internacional para la Antigua Yugoslavia. El Fiscal acusó a Milan Kovacevic por genocidio, crímenes contra lesa humanidad, violaciones de las leyes y costumbres de la guerra y graves violaciones a los Convenios de Ginebra de 1949.

Por los hechos, la Fiscalía del Tribunal estableció que Milan Kovacevic:

- Como Presidente del Comité Ejecutivo de la Asamblea Municipal tenía un puesto de suma importancia, por el cual el Comité de Crisis no podía tomar ninguna decisión sin su aprobación.
- Como Vicepresidente del Gabinete de Crisis, coordinaba todas las actividades de defensa civil, trabajo político y propaganda y aseguraba que todo el soporte logístico de la operación sea conscientemente organizado.
- También como Vicepresidente jugó un rol clave en los crímenes que ocurrieron en la Municipalidad. El Gabinete trabajó como un cuerpo colectivo para coordinar e implementar el plan de captura y de limpieza étnica de la Municipalidad de Prijedor.

---

<sup>63</sup> IV Convenio de Ginebra – Art 27.

<sup>64</sup> IV Convenio de Ginebra – Art 31.

El Fiscal sostuvo la figura de “responsabilidad individual” al enfatizar que Milan Kovacevic sabía o tenía razones para saber que las fuerzas bosnio – serbias y serbias bajo el control del Gabinete de Crisis habían realizado tales actos sin embargo no tomó las medidas necesarias razonables para prevenir los actos.

El 28 de enero de 1998 la Fiscalía presentó una moción para enmendar las acusaciones extendiendo los cargos. La Cámara denegó la solicitud sobre el argumento que permitir tal enmienda implicaría una violación a los derechos del acusado.

El 29 de mayo del mismo año, la Cámara de Apelaciones permitió enmendar las acusaciones. El 06 de junio el acusado se declaró inocente de todos los cargos contenidos en la acusación enmendada.

El 24 de agosto la Cámara Procesal ordenó concluir los procedimientos contra Kovacevic a raíz de un informe del 04 de agosto en el cual se confirmaba la muerte del acusado.

---

#### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 2:<sup>65</sup>**

**Lugar:** Municipalidad Foca (SE de Sarajevo)

**Fecha:** Desde Abr de 1992 hasta Oct de 1994

**Descripción:**

El 07 de Abr de 1992 fuerzas serbias comenzaron la ocupación de la Ciudad de Foca. La operación fue concluida el 17 de Abr de ese año.

---

<sup>65</sup> FAUR-STEL-DAYUB; “ *El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991-1995*”; Bs As – Argentina, CARI; Diciembre 1999, Pág 145

Tan pronto como fue ocupada la ciudad, la Policía Militar comenzó a arrestar a musulmanes y a no – serbios. La Foca Kazneno – Popravni Dom (KP Dom), una de las prisiones mas grandes de la Antigua Yugoslavia, se convirtió en el principal centro de detención de hombres. El establecimiento funcionó como centro de detención hasta el 05 de octubre de 1994.

La mayoría eran detenidos civiles que no habían sido acusados de ningún crimen ni mucho menos habían tenido un juicio previo al encarcelamiento. Eran principalmente musulmanes civiles que tenían entre 16 y 80 años de edad, incluyendo discapacitados mentales, físicos y personas enfermas<sup>66</sup>.

Según el alegato del fiscal, cuando los detenidos arribaban a la prisión y/o durante su confinamiento, eran golpeados por los guardias y por los soldados, en presencia del personal regular de la prisión. Los soldados se acercaban y golpeaban a los detenidos en el patio de la prisión mientras los guardias miraban sin intervenir. Entre ellos se encontraba el testigo ante el Tribunal FWS-137<sup>67</sup>.

Durante su prisión, los detenidos fueron objeto de repentinos y arbitrarios golpes dados por los guardias y soldados, que además no pertenecían al personal estable del KP Dom. La Fiscalía alegó que Milorad Krnojelac, Jefe de la prisión, permitió que el personal militar serbio entrara y atacara a los detenidos en el momento que ellos lo deseaban. Usualmente los guardias llevaban a los soldados a las celdas para que pudieran elegir los detenidos para pegarles.

El 10 de Junio de 1992 el detenido Z.B fue golpeado severamente por un soldado serbio. Después de la paliza fue encerrado en una celda individual por espacio de un mes. A raíz de los golpes

---

<sup>66</sup> Documento de prueba: Case Nro IT-97-25-I “The Prosecutor of the Tribunal against Milorad KRNOJELAC, also Known as Mico” Louise Arbour, Prosecutor, 06 June 1997, The Hague, The Netherlands. (Citado por FAUR-STEL-DAYUB; en “*El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991-1995*”; Bs As – Argentina, CARI; Diciembre 1999, Pág 137).

<sup>67</sup> Los testigos y/o víctimas fueron identificados por el Tribunal usando nombres en código o seudónimos tales como FWS 137 o iniciales como E.G. Solamente en caso de fallecidos se utilizaba el nombre en claro. ( Ídem anterior)

quedó sordo. Según el alegato del Fiscal, de común acuerdo entre Krnojelac y otras personas, se ordenó a los guardias pegarles a los detenidos ante cualquier violación menor de las reglas de la prisión.

Los guardias también sometieron a los detenidos a castigos colectivos<sup>68</sup>. En junio de 1994 el detenido E. Z trató de escapar. Como castigo la ración de comida de todos los detenidos fue reducida a la mitad por espacio de 10 días.

Entre abril y agosto de 1992, en varias ocasiones los guardias golpearon severamente a Hasin Glusac. Debido a esos golpes uno de sus pulmones fue dañado, situación que produjo su muerte el 7 de mayo de 1994

Las condiciones en el KP Dom fueron realmente brutales. Mientras Krnojelac fue Jefe de la prisión, las condiciones de vida se caracterizaron por los tratos inhumanos, el atestamiento, la hambruna, los trabajos forzosos y constantes ataques físicos y psicológicos<sup>69</sup>.

Desde junio hasta octubre de 1992, el detenido FWS-141 y otros tantos que se desempeñaban como conductores fueron llevados a la estación de Policía de Kalinovik para ser empleados en el levantamiento de campos minados<sup>70</sup>.

#### **Situación jurídica del ejemplo:**

El Fiscal sostuvo que Milorad Krnojelac durante su desempeño como Jefe del KP Dom:

- Persiguió musulmanes y no-serbios, por cuestiones raciales, políticas y motivos religiosos.
- Los sometió a prolongadas rutinas de encarcelamiento y confinamiento, repetidas torturas y golpes y prolongados trabajos forzosos en condiciones inhumanas. Sin contar los asesinatos.

---

<sup>68</sup> IV Convenio de Ginebra - Art 33.

<sup>69</sup> IV Convenio de Ginebra - Art 32 y Art 89.

<sup>70</sup> IV Convenio de Ginebra – Art 51.



- Asistió a la deportación o expulsión de la mayoría de los musulmanes y hombres no- serbios de la Municipalidad de Foca.

Por lo expuesto por el Fiscal, Krnojelac fue acusado de Crímenes contra la humanidad, graves violaciones a los Convenios de Ginebra y violaciones a las Leyes y Costumbres de la Guerra.

El 15 de Marzo del 2002, *diez años después de que cometió las violaciones*, el acusado fue sentenciado a diecisiete años y medio de prisión. El 17 de Setiembre del 2003 la Cámara de Apelación revisó la sentencia y lo condenó a quince años de prisión que está cumpliendo en Italia.<sup>71</sup>

---

### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 3:**<sup>72</sup>

**Lugar:** Municipalidad de Foca

**Fecha:** Desde Abr hasta Ago 1992

**Descripción:**

El KP Dom, como fue mencionado anteriormente, funcionó como centro de detención para hombres. Las mujeres musulmanas, niños y ancianos fueron detenidos en casas, departamento y hoteles de la ciudad de Foca. Uno de los lugares seleccionados fue el Salón de Deportes Partizan. Muchas de las mujeres allí detenidas fueron objeto de humillantes y degradantes condiciones de vida, de brutales golpizas y ataques sexuales<sup>73</sup>.

Inmediatamente después de la transferencia de las mujeres al Partizan comenzaron los abusos, los soldados las llevaban desde el Partizan a las casas con el propósito de violarlas. Dos mujeres con los códigos FWS-75 y FWS-87 de quince años de edad, fueron detenidas en el Partizan desde el 13 de

---

<sup>71</sup> Caso IT-97-25: KRNOJELAC, Minorad. ( [www.un.org/icty/cases-e](http://www.un.org/icty/cases-e))

<sup>72</sup> FAUR-STEL-DAYUB; " *El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991-1995*"; Bs As – Argentina, CARI; Diciembre 1999, Pág 145

<sup>73</sup> I Protocolo Adicional, Art 75 y 76.

julio hasta el 2 de agosto de ese año. Casi todas las noches durante su detención, los soldados serbios las llevaron fuera del Partizan y abusaron de ellas.

Muchas de las mujeres sufrieron daños ginecológicos a raíz de los abusos y todas las mujeres violadas sufrieron daños psicológicos y emocionales.

Entre el 2 y el 9 de agosto, FWS-101, embarazada de siete meses, fue retenida en la oficina central de Dragoljub Kunarac. Durante todo el período de su detención fue objeto de reiteradas violaciones, inclusive el día del nacimiento de su hijo fue violada y golpeada. Durante este período también limpió la casa y obedeció cada orden dada por Kunarac<sup>74</sup>.

**Situación jurídica del ejemplo:**

El Fiscal del Tribunal acusó a Dragoljub Kunarac de crímenes contra la humanidad y violaciones de las leyes y costumbres de la guerra.

En marzo de 1998, Kunarac se entregó a la jurisdicción del Tribunal. El 11 de octubre de 1999, solicitó su libertad provisional, la cual le fue negada por considerarse que ninguno de los motivos expuestos por el acusado revestían carácter de excepcional.

El 20 de marzo del 2000 comenzó su juicio.

El 22 de Febrero de 2001, *nueve años después de haber cometido las violaciones*, el acusado fue sentenciado a veintiocho años de prisión que está cumpliendo en la República Alemana<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> Documento prueba del ejemplo: ICTY, Case Nro IT-96-23-I The Prosecutor of the Tribunal against Dragoljub Kunarac – Amended Indictment – Date: 13 July 1998, The Hague – The Netherlands. (Citado por FAUR-STEL-DAYUB; en “*El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991-1995*”; Bs As – Argentina, CARI; Diciembre 1999, Pág 137).

<sup>75</sup> Caso IT-96-23 y 23/1: KUNARAC, Dragoljub ( [www.un.org/icty/cases-e](http://www.un.org/icty/cases-e))

**CONCLUSIONES SOBRE LAS VIOLACIONES EN ESTE CONFLICTO:**

- a. El Conflicto estaba contemplado dentro del marco legal de los Convenios de Ginebra.
- b. Toda la comunidad internacional estaba al tanto de los acontecimientos dentro del territorio de la Ex Yugoslavia.
- c. Ninguna de las organizaciones humanitarias que se encontraban en la zona lograron *impedir* los abusos que se cometieron ya que al no poseer métodos ni técnicas no están en capacidad de hacerlo, aún siendo testigos de las violaciones.
- d. Ninguna organización internacional, en especial la ONU, lograron *detener* en el momento las violaciones detectadas, debido a las limitaciones expuestas en c. (no obstante ello, la OTAN logró evitar que la masacre de Srebrenica se repitiera en Zepa, fue el único caso)
- e. Si bien los culpables fueron enjuiciados, los hechos cometidos no fueron producidos en un día determinado, sino a lo largo de un período (los ejemplos de este trabajo comprenden entre Abril de 1992 hasta Octubre de 1994), lo cual hubiese permitido la prevención de haber existido la voluntad de hacerlo.
- f. Si bien los culpables fueron enjuiciados; los procesos de los mismos y sus sentencias fueron excesivamente lentos.

---

*Las violaciones a los Convenios de Ginebra en el conflicto de Irak – 2003*

*Situación general de la zona*

La crisis que dio origen al conflicto del 2003 tiene su prólogo el 2 de agosto de 1990, cuando Irak, liderado por el presidente Saddam HUSSEIN, invadió y anexionó el emirato de Kuwait. El objetivo aparente era controlar las reservas petrolíferas kuwaitíes. Irak anexionó Kuwait formalmente el 8 de agosto. Entre agosto y noviembre de 1990, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó una serie de resoluciones

que culminaron en la demanda expresa a Irak para que se retirara incondicionalmente de Kuwait el 15 de enero de 1991. Una fuerza multinacional bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que ascendió a 500.000 soldados de tierra, mar y aire —principalmente de Estados Unidos, Arabia Saudita, Gran Bretaña, Egipto, Siria y Francia (y que contó con apoyo indirecto de otros muchos países, entre ellos España)—, se reunió contra el Ejército iraquí, estimado entonces en 540.000 soldados. La concentración de fuerzas, denominada ‘Operación Escudo del Desierto’, tuvo inicialmente como fin proteger a Arabia Saudita de otro ataque.



Bajo el mando del general estadounidense H. Norman SCHWARZKOPF, la coalición multinacional inició un intenso bombardeo aéreo de objetivos militares en Irak y Kuwait 24 horas después del fin del plazo dado por la ONU a Irak para que sus tropas abandonaran Kuwait. La operación se conoció como ‘Tormenta del Desierto’ la cual permitió la ocupación de territorios y control de diversas actividades por parte de EEUU.

*Situación de Irak en el periodo 1991 - 2003*<sup>76</sup>

<sup>76</sup> ARIAS – LUCERO, “Estrategia Militar de Irak” en “La primera guerra del siglo XXI”, Bs As, Círculo Militar, Marzo de 2004, Tomo I, Pág 359.

Irak debió montar una estrategia militar que le permitiera minimizar los efectos de la crisis devenida de la imposición, por parte de Estados Unidos, de dos zonas de exclusión o de vuelo restringido para las aeronaves de Irak, al norte y al sur de su territorio, que fueron establecidas como consecuencia de los actos de fuerza llevados a cabo por Saddam Hussein contra las minorías kurdas y chiítas de su país después de la derrota en el conflicto de 1991.

Hussein debió establecer precisos criterios orientadores de las acciones militares a sus comandantes de la defensa aérea, encuadrando sus performances, para que sus medidas fueran ejecutadas sin que ello implicara una escalada en el conflicto.

Se cree que Irak implementó una estrategia general indirecta, en su variante de “conflicto prolongado”, otorgándole particular importancia a los factores diplomáticos y psicológicos durante la ejecución de la maniobra exterior.

Con el empleo de los medios diplomáticos se trató de incidir en la comunidad internacional adjudicándose el papel de nación acorralada por la presión de una gran potencia ansiosa por vulnerar el Derecho Internacional y por intervenir en el país.

Mediante el factor psicológico, intentó influir en la opinión pública internacional para volcarla a favor de un “no a la guerra” aprovechando las masivas y reiteradas movilizaciones populares, ocurridas en las más importantes ciudades del mundo.

En consecuencia, el poder militar, fue empeñado en apoyo de los factores anteriormente precisados. En este contexto se explica que Hussein haya considerado emplear su poder militar con las variables estratégicas “paz armada” y “diplomacia armada”. “Paz armada”: desplazamiento de medios militares hacia

localidades de importancia estratégica y entremezclándose con la población civil que funcionaba como escudo.

A partir del momento en que se evidenció que el desenlace bélico era inevitable, las fuerzas militares desplegadas demostraron claramente la intención de defender a su nación. Se incorporó el discurso de la disposición personal de Saddam y la de su pueblo a la lucha y a la resistencia, y se motivó a la población a prepararse individual y colectivamente para la defensa.

Las operaciones del año 2003 se iniciaron a las 0005 (hora argentina) con el lanzamiento de misiles Tomahawk sobre blancos que fueron calificados como de oportunidad sobre la ciudad de Bagdad.

*Algunas de las violaciones cometidas en el conflicto de Irak.*

**EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 177:**

**Lugar:** Centro Comercial de Kuwait

**Fecha:** 29 de Marzo de 2003

**Descripción:**

Un misil lanzado por las fuerzas Irakíes, hizo impacto en el centro comercial de Kuwait, el cual se hallaba cerrado al público en el momento del hecho. Un trabajador resultó herido.

El hecho de que Irak dirigió sus misiles hacia objetivos civiles, constituyó una grave violación al principio de distinción reflejado de manera dispositiva en el artículo 48 del Protocolo Adicional I de 1977.

---

<sup>77</sup> CERDÁ- GOVEA- MENDONÇA- ABELLO- POZZO- RODRIGUEZ- DI CLEMENTE, "Derecho Internacional de los Conflictos Armados en la Guerra de Irak" en "La primera guerra del siglo XXI", Bs As, Círculo Militar, Marzo de 2004, Tomo I, Pág 254.

### **Situación jurídica del ejemplo.**

*“Artículo 48 - Norma fundamental: A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares”.*

La República de Irak es parte de los Convenios de Ginebra de 1949; firmó los Protocolos Adicionales de 1977, sin embargo no ratificó a estos últimos<sup>78</sup>.

Corresponde aclarar que los principios y normas fundamentales del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, como el citado anteriormente, son reconocidos en la actualidad como derecho consuetudinario y por ello de observancia obligatoria<sup>79</sup>.

---

### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 2<sup>80</sup>:**

**Lugar:** An-Näsiriyah (SE de Irak)

**Fecha:** 22/23 de Marzo de 2003

#### **Descripción:**

Las Tropas Norteamericanas avanzaron hacia el norte encontrando mayor resistencia en algunas localidades. En la Ciudad de An-Näsiriyah doce efectivos norteamericanos fueron reportados desaparecidos. Posteriormente, los soldados capturados como prisioneros de guerra fueron exhibidos en la televisión estatal iraquí. Esta actitud viola el art 13 del III Convenio de Ginebra de 1949.

La coalición denunció malos tratos infligidos a una soldado de 19 años tomada prisionera por los iraquíes.

---

<sup>78</sup> www.icr.org: “State Parties of the Following International Humanitarian Law al Other Related Treateries as of 06-Feb-2007”

<sup>79</sup> Op. Cit, pag 257

<sup>80</sup> Op. Cit, pag 275

**Situación jurídica del ejemplo:**

*“Art 13: Los Prisioneros de Guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias...Asimismo, los Prisioneros de Guerra deberán ser protegidos en todo tiempo, contra los insultos y la curiosidad pública...”*

La República de Irak es parte de los Convenios de Ginebra de 1949; firmó los Protocolos Adicionales de 1977, sin embargo no ratificó a estos últimos.<sup>81</sup>

Corresponde aclarar que los principios y normas fundamentales del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, como el citado anteriormente, son reconocidos en la actualidad como derecho consuetudinario y por ello de observancia obligatoria<sup>82</sup>.

---

**EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 3<sup>83</sup>:**

**Lugar:** Ciudades de Al Zubair, Al-Küt, As-Diwāniyah y As-Shatrah (Sur de Irak )

**Fecha:** 09/10 de Abril de 2003

**Descripción:**

El régimen de Saddam HUSSEIN capturó dos civiles de nacionalidad keniana en Al Zubair. Posteriormente fueron liberados por las tropas de la coalición.

Las fuerzas irregulares iraquíes en Al-Kut, As-Diwāniyah y As-Shatrah redujeron a la población y a los líderes locales a condición de

---

<sup>81</sup> *Idem ut supra*

<sup>82</sup> *Op. Cit*, pag 257

<sup>83</sup> *Op. Cit*, pag 279



rehenes, sometiéndolos mediante el terror.

El 9 y 10 de abril, luego de combates en la zona de Al Hillah, las tropas de la coalición encontraron depósitos con alimentos acumulados por el régimen de Hussein.

El Gral RENUART expresó: "...hemos encontrado un enemigo que ha elegido utilizar el terror y la brutalidad como medio para llevar al pueblo a no aceptar los cambios en su comunidad o de servir de escudos humanos a estos combatientes en sus enfrentamientos con nuestras fuerzas..."<sup>84</sup>

La administración iraquí habría cometido actos de amedrentamiento y violencia contra sus poblaciones civiles, por lo que habría violado el Art 28 del IVto Convenio de Ginebra y el Art 75 del Ier Protocolo Adicional de 1977.

**Situación jurídica del ejemplo:**

El artículo 28 del IVto Convenio de Ginebra dice que "Ninguna persona protegida podrá ser utilizada para proteger, mediante su presencia, ciertos puntos o ciertas regiones contra las operaciones militares"

El Art 75 del Protocolo I establece que "... están prohibidos en todo tiempo y lugar los actos siguientes, ya sean realizados por agentes civiles o militares:

- los atentados contra la vida, la salud, la integridad física o mental de las personas, en particular:
  - el homicidio
  - la tortura de cualquier clase
  - las penas corporales
  - las mutilaciones

---

<sup>84</sup> Op Cit pág 279

- los atentados contra la dignidad de la persona, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor.
- la toma de rehenes
- las penas colectivas
- y las amenazas de realizar los actos mencionados

No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción penal relacionada con el conflicto armado, sino en virtud de sentencia de un tribunal imparcial...”

El Art 51 del Protocolo Adicional I establece que “...No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personal civiles. Quedan prohibidos los actos o amenaza de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil...”

La República de Irak adhirió a los Convenios de Ginebra de 1949 el 14 de febrero de 1956 y a los Protocolos Adicionales de 1977, sin embargo no ratificó estos últimos.

Corresponde aclarar que los principios y normas fundamentales del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, como el citado anteriormente, son reconocidos en la actualidad como derecho consuetudinario y por ello de observancia obligatoria<sup>85</sup>.

---

#### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 4<sup>86</sup>:**

**Lugar:** Al- Ramada (120 km al Oeste de Bagdad)

**Fecha:** 16 de Octubre de 2006

---

<sup>85</sup> *Op. Cit*, pag 257

<sup>86</sup> AMNISTIA INTERNACIONAL- INFORME 2006 – IRAK (<http://web.amnesty.org/report2006/irq-summary-esl#9>)

**Descripción:**

Unas 70 personas murieron cerca de Al Ramada en un ataque aéreo estadounidense. La policía local iraquí afirmó que aproximadamente 20 de ellas eran civiles, incluidos varios niños que se habían reunido alrededor de los restos de un vehículo militar. En un principio, las autoridades militares estadounidenses aseveraron que las personas fallecidas eran «terroristas». Sin embargo, según informes, dos días más tarde afirmaron que investigarían las denuncias de que se había matado a civiles.

Situación jurídica del ejemplo:

El Art 48 del Protocolo Adicional I establece "...a fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre la población civil y combatientes, entre bienes de carácter civil y objetivos militares, y en consecuencia dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares."

El Art 50 del mismo Protocolo establece que "es persona civil cualquiera que no pertenezca a una de las categorías a que se refieren en artículo 4, A. 1), 2), 3) y 6) del III Convenio<sup>87</sup>. En caso de duda acerca de la condición de una persona se la considerará civil..."

El Artículo 51 establece que: "...la población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares..."; "...no será objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles..."; "...se prohíben los ataques indiscriminados. Son ataques indiscriminados los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto, los que emplean medios o métodos de combate que no puedan dirigirse a un objetivo militar concreto, o los que emplean

---

<sup>87</sup>Miembros de FFAA, miembros de milicias y cuerpos de voluntarios que formen parte de esas FFAA; miembros de otras milicias y de los otros cuerpos de voluntarios, incluidos los movimientos de resistencia organizados, perteneciente a una de las partes en conflicto y que actúen fuera o dentro del propio territorio, aunque este territorio esté ocupado, con tal de que éstos reúnan las siguientes condiciones: estar mandados por una persona que responda de sus subordinados; tener un signo distintivo fijo y reconocible a distancia; llevar las armas a la vista; dirigir sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra. La población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir contra las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en FFAA regulares, si lleva las armas a la vista y respeta las leyes y costumbres de la guerra.

medios o métodos cuyos efectos no sean posibles limitar conforme lo exigido en el presente Protocolo...”; “...los ataques por bombardeo, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil...”; “...los ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos o heridos entre a población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación a la ventaja militar concreta y directa prevista...”

Este ataque llevado a cabo por la US Air Force el 17 de Octubre de 2006, viola claramente el principio de “distinción” y el de “humanidad” además de los artículos arriba mencionados, constituyéndose claramente en una violación a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

Hasta este momento no se realizaron investigaciones ni hay detenidos por el hecho.

#### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 5:<sup>88</sup>**

**Lugar:** Bagdad (Hotel Palestina)

**Fecha:** 08 de abril de 2003

**Descripción:**



Un batallón estadounidense encontró fuerte resistencia por parte de las fuerzas iraquíes en Bagdad en la mañana del 8 de abril. Se determinó que un observador iraquí de avanzada estaba guiando los ataques contra los norteamericanos, por lo cual se ordenó una búsqueda intensa del hombre. Durante esta búsqueda, el oficial del

<sup>88</sup> - INTER AMERICAN PRESS ASSOCIATION - [www.sipiapa.org/espanol/pulications/informe\\_usa2004.cfm](http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/informe_usa2004.cfm) - EL MUNDO - <http://www.elmundo.es/elmundo/2003/04/08/enespecial/1049789321.html> Martes, 08 de Abril de 2003

tanque estadounidense creyó que había visto a una persona con binoculares en el Hotel Palestina, luego de lo cual recibió permiso para disparar contra el edificio. Los heridos en el ataque fueron la editora jefe de Reuters en el Golfo, Samia Najul, alcanzada en la cabeza y la cara, el fotógrafo iraquí Saleh Jebar, de la misma agencia, también herido en la cabeza.

El coordinador de antenas vía satélite Paul Pasquale, británico, fue trasladado al hospital con heridas en las piernas. El cámara de Telecinco de España, José Couso, falleció a causa de las heridas provocadas por el ataque aliado junto a él también falleció el cámara ucraniano de Reuters Taras Protsyuk.

El Pentágono confirmó la autoría del ataque. Un tanque lanzó una sola ráfaga contra el hotel, respondiendo a los disparos y granadas que, según afirma, un francotirador les estaba lanzando desde el edificio.

#### **Situación jurídica del ejemplo:**

El Artículo 79 del Protocolo Adicional I establece que “los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en la zona de conflicto armado serán considerados personas civiles...”; “serán protegidos como tales de conformidad a los Convenios y al presente Protocolo, a condición de que se abstenga de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil y sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las FFAA a gozar del estatuto que les reconoce el III Convenio...”

A los Artículos mencionados se debe agregar, en forma análoga, los relativos a la protección de personas civiles citados en el Ejemplo de violación anterior.

El ataque realizado por el tanque norteamericano el 08 de abril de 2003 violó los principios de “distinción” y de “proporcionalidad”. El de distinción debido a que en el edificio se encontraban los periodistas de todo el mundo lo cual vedaba al lugar como objetivo militar; el de proporcionalidad debido

a que, aun existiendo el supuesto francotirador, fue desproporcional emplear el tiro de un tanque contra el armamento individual del hombre.

El caso también viola los Artículos, citados anteriormente, de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos Adicionales.

El Pentágono inició una investigación sobre el hecho y fue detenido el artillero del tanque. No obstante ello, EUA mantuvo la postura de que el ataque fue ordenado en respuesta a los ataques que el supuesto francotirador les efectuaba desde el techo del edificio. Aún así, se violó el principio de “distinción” y “proporcionalidad” y la protección a personas civiles.

---

#### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 6:**

**Lugar:** Bagdad (Prisión de Abu Ghraib)

**Fecha:** Aproximadamente entre Octubre y Noviembre del 2003

**Descripción:**

Lynndie England, soldado estadounidense abusó de los prisioneros de la cárcel de Abu Ghraib. England dijo en una declaración jurada que fue el cabo Charles Graner, su pareja, quien le pidió que posara en una fotografía en la que aparece sujetando a un prisionero con una correa.



El cabo Graner, de 35 años y miembro de la misma unidad, fue condenado a diez años por los abusos.

El jurado norteamericano, ante el cual compadeció en Fort Bragg, la halló culpable de cuatro cargos de maltrato de prisioneros, uno de conspiración y uno de realizar un acto indecente. Uno de estos cargos fue por conspirar con otros soldados para mostrar a los prisioneros desnudos y formando una pirámide humana.

**Situación jurídica del ejemplo:**

El Artículo 13 del IIIer Convenio establece que "...los prisioneros de guerra (PPGG) deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias...", "...asimismo, los PPGG deberán ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra todo acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública..."

El Art 14 del mismo Convenio establece que "...los PPGG tienen derecho, en todas las circunstancias, al respeto de su persona y de su honor..."

El Art 27 establece que "...la vestimenta, la ropa interior y el calzado serán suministrados en cantidad suficiente a los PPGG por la potencia detenedora..."

El Art 87 establece que "...están prohibidos los castigos colectivos por actos individuales, los castigos corporales, los encarcelamientos en locales donde no entra la luz solar, y en general toda forma de tortura o crueldad..."

Los abusos cometidos por la soldado norteamericana constituyen una violación grave al IIIer Convenio, que establece en su Art 130 que la tortura o el trato inhumano son de ésta índole. Es pertinente tener en cuenta que conforme al PAI, las infracciones graves a los CG y a los PA son consideradas crímenes de guerra. No obstante ello también existe una responsabilidad en los Jefes de la soldado ya que el hecho se mantuvo oculto hasta que accidentalmente las fotografías fueron publicadas.

La soldado fue condenada a 3 años de prisión. Durante el alegato final, el abogado defensor, expresó que su condena era resultado de la presión ejercida por los medios de prensa nacionales e internacionales ya que en Irak eran constantes las violaciones de éste tipo, no así los juicios como al que había sido sometida su defendida.

### **Conclusiones de las violaciones cometidas en este Conflicto:**

Durante el desarrollo de Conflicto, se logró distinguir perfectamente entre los combatientes y la población civil. Si bien existieron indicios que la administración iraquí empleaba fuerzas irregulares en carácter de mercenarios (Mujaidines, Fedayines, El Ejército de mártires de Saddam, y nacionales de Siria), el USCENTCOM (United States Center Commander) los tenía perfectamente identificados. De todas formas las violaciones citadas anteriormente, cometidas por el régimen de HUSSEIN y la Coalición, fueron cometidas sin justificación alguna.

Si bien fue expresado anteriormente que Irak no ratificó los Protocolos adicionales de 1977, los principios contenidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos Adicionales de 1977 forman parte del Derecho consuetudinario, y es de carácter obligatorio para todos los Estados ya que hacen a la convivencia internacional y a la limitación del uso de la fuerza, y en última instancia se podría decir que es un resultante de los derechos del ser humano, declarados universales.

En el caso de EEUU, ha ratificado los Convenios de 1949, no así la Convención de la Haya de 1954 ni los Protocolos Adicionales de 1977; si ratificó la Convención sobre Armas Bacteriológicas de 1972, la de Prohibición de Ciertas Armas Convencionales de 1980 y uno de sus Protocolos (el de 1995), y la Convención sobre el empleo de Armas Químicas. Tampoco ratificó Tratado de Ottawa de 1997 sobre la prohibición del uso de minas antipersonal.



Las publicaciones de diarios internacionales y los informes sobre Derecho Humanitario realizados por ONG's como Amnistía Internacional, Human Right Watch o la Cruz Roja Internacional; muestran a menudo que la situación humanitaria en este conflicto no es un ejemplo a seguir, a lo cual se suma las complejas características del mismo lo que dificulta la sanción e investigación de las violaciones que se cometen.

---

### *Las violaciones a los Convenios de Ginebra en el conflicto Israelí-Palestino*

Situación general de la zona:

La república de Israel, fundada en 1948 y ubicada en la costa oriental del mar Mediterráneo, tiene una extensión de 21.946 km<sup>2</sup>, englobando la parte oriental de la ciudad de Jerusalén, que fue anexionada por Israel en 1967 después de la guerra de los Seis Días, aunque la mayor parte de la comunidad internacional no reconoce esta anexión. Israel también conquistó otras zonas durante la guerra, como la franja de Gaza, la región de Cisjordania y el área de los Altos del Golán en la frontera con Siria; pero en mayo de 1994 se hizo efectiva la autonomía Palestina de la franja de Gaza y de la ciudad de Jericó (en Cisjordania), tras la firma, en septiembre de 1993, de un acuerdo de paz entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP). Dicha autonomía ha padecido innumerables dificultades por las constantes incursiones israelíes. En Setiembre del 2005, la ONU alentó a la Autoridad Palestina a que adoptara sus propias decisiones sobre la participación en elecciones legislativas, que fueron celebradas en enero del 2006.

La ciudad de Jerusalén es reclamada por el Estado de Israel como su capital, si bien este hecho no es reconocido por la Organización de las Naciones Unidas.

Palestina formaba parte del Imperio Otomano. Al finalizar la primera

guerra mundial, la Sociedad de las Naciones confió a Gran Bretaña un Mandato "A" para Palestina, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 del Pacto, cuyo texto era el siguiente:

"Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente, a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guíen su administración hasta que sean capaces de dirigirse por sí mismos."

Los límites territoriales del mandato para Palestina se establecieron por medio de varios instrumentos; en lo que respecta a la frontera oriental en particular, por un memorando británico de fecha 16 de septiembre de 1922 y un tratado entre Gran Bretaña y Transjordania, de fecha 20 de febrero de 1928.

En 1947, el Reino Unido anunció su intención de proceder a la evacuación total del territorio sujeto a mandato para el 1° de agosto de 1948, y posteriormente adelantó esa fecha al 15 de mayo de 1948. En el intervalo, la Asamblea General había aprobado, el 29 de noviembre de 1947, la resolución 181 (II) sobre el futuro gobierno de Palestina, en la cual recomendó "al Reino Unido ... y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación ... del Plan de Partición". del territorio, que se establecía en la resolución, entre dos Estados independientes, uno árabe y otro judío, así como la creación de un régimen internacional especial para la ciudad de Jerusalén. La población árabe de Palestina y los Estados árabes rechazaron este plan por considerarlo desequilibrado; el 14 de mayo de 1948, Israel proclamó la independencia sobre la base de la resolución de la Asamblea General; estalló entonces un conflicto armado entre Israel y varios Estados árabes y el Plan de Partición no se aplicó.

En su resolución 62 (1948), de 16 de noviembre de 1948, el Consejo de Seguridad decidió "concluir un armisticio aplicable a todos los sectores de Palestina" y pidió a las partes directamente

implicadas en el conflicto que concertaran un acuerdo con tal fin. En concordancia con esta decisión, en 1949 se concluyeron acuerdos de armisticio general entre Israel y los Estados vecinos, en los cuales medió las Naciones Unidas. Uno de esos acuerdos se firmó en Rodas el 3 de abril de 1949 entre Israel y Jordania. En los artículos V y VI de dicho Acuerdo se fijó la línea de demarcación del armisticio entre las fuerzas israelíes y las fuerzas árabes (denominada después con frecuencia “Línea Verde”, debido al color con que se trazó en los mapas). Se convino en el párrafo 8 del artículo VI que esas disposiciones no “se interpretarían en ningún caso en perjuicio de una solución política final entre las partes”. También se convino que la “Línea Verde” había sido aceptada por las partes sin perjuicio de los acuerdos territoriales futuros o los trazados de fronteras o las reclamaciones de cualquiera de las partes a ese respecto”. La línea de demarcación podía modificarse mediante acuerdo entre las partes.

Durante el conflicto armado de 1967, las fuerzas armadas israelíes ocuparon todos los territorios que habían integrado Palestina bajo el mandato británico (incluidos los territorios conocidos como la Ribera Occidental, que se encuentran al este de la Línea Verde).

A partir de 1967, Israel tomó varias medidas en esos territorios con el fin de alterar el estatuto de la ciudad de Jerusalén. El Consejo de Seguridad, tras recordar en varias ocasiones el principio de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisibles, condenó esas medidas y, en su resolución 298 (1971), de 25 de septiembre de 1971, confirmó en los términos más inequívocos que: “todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel con el fin de alterar el estatuto de la ciudad de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes, el traslado de habitantes y la legislación destinada a incorporar el sector ocupado, son totalmente nulas y no pueden modificar ese estatuto.”

Posteriormente, después de la aprobación por Israel, el 30 de julio de 1980, de la Ley Básica en virtud de la cual Jerusalén “en su integridad y unificada” es la capital de Israel, el Consejo de Seguridad, por resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, determinó que la promulgación de esa ley

constituía una violación del derecho internacional y que “todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén ... son nulos y carentes de valores. Decidió además “no reconocer la , ley básica” y las demás medidas de Israel que, como resultado de esta ley, tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén”.

Ulteriormente, el 26 de octubre de 1994, se firmó un acuerdo de paz entre Israel y Jordania. En ese acuerdo se fijaron las fronteras entre los dos Estados tomando “como referencia el trazado de la frontera a la época del Mandato, ... sin perjuicio de la condición de los territorios que quedaron bajo jurisdicción militar israelí en 1967”. Se añade que, con respecto al “territorio que quedó bajo control del gobierno militar israelí en 1967”, la línea trazada “es la frontera administrativa” con Jordania.

Por último, a partir de 1993 Israel y la Organización de la Liberación de Palestina firmaron varios acuerdos en que se imponían diversas obligaciones a cada parte. En los acuerdos se establecía, entre otras cosas, que Israel debía traspasar a las autoridades palestinas determinadas atribuciones y responsabilidades que ejercían sus autoridades militares y administración civil en el territorio palestino ocupado. La transferencia se llevó a cabo pero, a causa de acontecimientos posteriores, fue parcial y limitada. En 1993 se firman los Acuerdos de Oslo donde Israel reconoce a la OLP y a ARAFAT.

En el 2000 se produjo el encuentro de “Camp David”, donde se buscó un acuerdo de paz “final” el cual fracasó. El 10 de abril del 2002, se reunió el denominado “Cuarteto”: el Gobierno de España (en representación de la UE); Estados Unidos, la Federación Rusa y el Secretario General de la ONU. En dicha reunión se comenzó a debatir lo que posteriormente sería la “Hoja de Ruta basada en la ejecución

para una solución permanente biestatal del conflicto israelí-palestino<sup>89</sup>. (en adelante “Hoja de Ruta”). Esta Hoja de Ruta se basó en anteriores Resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas al tema. Asimismo se dieron dos acontecimientos de importancia que dieron impulso al proceso: el Consejo de Seguridad respaldó expresamente la solución basada en dos Estados (Res 1397 de Marzo del 2002). Al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad apoyaba dicha solución en Consejo de la Liga de los Estados Árabes aprobó la iniciativa de la Paz Árabe; en ella los miembros de la Liga afirmaron que el logro de una paz amplia y justa era su opción y objetivos estratégicos, pidieron que Israel se retirara completamente de las fronteras de 1967 y que se encontrara una solución justa al problema de los refugiados, también instaron a que se estableciera un Estado palestino independiente cuya capital sería Jerusalén Oriental; a cambio de todo esto reconocerían plenamente al Estado judío.

Esta Hoja de Ruta fue presentada oficialmente el 30 de abril del 2003 a ambas partes, se esbozó un plan en tres fases dirigidas a alcanzar una solución definitiva y general para el conflicto:

En la primera fase (Abr-Jun 2003) se solicitó a que ambas partes se comprometieran con ciertas medidas u obligaciones básicas y las aplicaran: poner fin al terror y la instigación, reformar las instituciones y las Fuerzas de Seguridad de la Autoridad Palestina, paralizar toda actividad de asentamiento y dismantelar los puestos avanzados de asentamientos y cesar todas las actividades que debilitaran la confianza.

La segunda fase (Jun-Dic 2003) sería una etapa de transición que buscaría el fortalecimiento de las instituciones palestinas y en la que se debería celebrar una primera conferencia internacional con el fin de iniciar un proceso conducente a la creación de un Estado palestino independiente con fronteras provisionales.

En la tercera fase (2004-2005) se celebraría la segunda conferencia internacional para ratificar el acuerdo alcanzado acerca de un Estado palestino independiente y emprender un proceso que permitiera llegar a una solución sobre un estatuto definitivo.

---

<sup>89</sup> “Hoja de Ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelí-palestino” Documento S/2003/529 ([www.un.org](http://www.un.org) – archivo de documentación)

Al día de hoy, la primera fase no se ha completado. Según el Informe del Secretario General sobre Oriente Medio del 11 de Diciembre del 2006<sup>90</sup>, el fracaso se debió principalmente a los siguientes factores:

- Deficiencia del lado palestino para consolidar la seguridad interior y no utilizar el terrorismo contra civiles israelíes.
- Falta de confianza de la población palestina en el proceso político de Israel y en la creencia de que se le permitirá ser un Estado independiente.
- Muchos países árabes, en especial Egipto y Jordania, han participado activamente en las medidas dirigidas en mejorar la capacidad de seguridad de la Autoridad Palestina; además algunos grupos militantes han estrechado sus relaciones con la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán.
- Con frecuencia Israel ha hecho excesivo uso de la fuerza militar en la Ribera Occidental y en la Franja de Gaza, lo que ocasionó un alto número de víctimas civiles y deterioro en la infraestructura Palestina.
- Israel en ningún momento puso fin a sus actividades de asentamiento, pese a ser una obligación claramente definida en la Fase I de la Hoja de Ruta.

No obstante todo ello, un hecho positivo fue la retirada de todos los asentamientos en Gaza y cuatro asentamientos en la Ribera Occidental en agosto del 2005. Sin embargo un año después, el número de nuevos colonos en la Ribera Occidental superó en más de 3000 a los que habían abandonado Gaza.

La situación actual de la zona es muy frágil. Diariamente se suceden atentados suicidas o ataques por todo el territorio de Israel y de Palestina, los cuales producen la muerte de civiles, entre los cuales siempre hay mujeres y niños.

---

<sup>90</sup> Informe del Secretario General sobre Oriente Medio, documento S/2006/956



Situación geopolítica de la zona: (Fuente: www.un.org)

Algunas de las violaciones cometidas en este conflicto. (Entre el 2000 y 2006)

#### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 1<sup>91</sup>:**

**Lugar:** Territorios Palestinos

**Fecha:** Desde Enero a Setiembre del 2000

#### **Descripción:**

Los militares israelíes usaron fuerza excesiva en forma de fuego real, balas metálicas recubiertas de goma y gases lacrimógenos contra manifestantes civiles y transeúntes. Este uso desproporcionado e irrestricto de la fuerza provocó un espectacular aumento en el número de civiles palestinos muertos que, según informaciones, hasta el 28 de septiembre de 2000 ascendió a 400, y del número de palestinos civiles heridos, que sumaron 14.000<sup>92</sup>.

#### **Situación jurídica del ejemplo:**

Independientemente del carácter del conflicto que se está analizando (que es internacional) la población civil como tal goza de protección. Esta protección se basa en los grandes principios del

<sup>91</sup> Informe del Consejo Económico y Social de la ONU E/CN.4/2001/30 (Comisión de Derechos Humanos) párrafo nro 8, de fecha 21 de marzo de 2001.

<sup>92</sup> Viola los artículos 48 y 51 del Protocolo Adicional I de 1977.

derecho de los conflictos armados. Está claro que en un enfrentamiento armado el objetivo es debilitar al potencial militar del adversario para conseguir la ventaja decisiva, y que debe respetarse la vida de las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se trata de una confirmación del derecho escrito y consuetudinario.

El principio de inmunidad de las personas que no participan directamente en las hostilidades está reconocido desde hace mucho tiempo. Así el Código de Lieber ya establecía, en 1863, que el ciudadano no armado debe ser protegido por lo que atañe a su persona, propiedad privada y honor en la medida que las exigencias del Conflicto lo permitan (necesidad militar).

El artículo 51 del Protocolo I ratifica en primer lugar, el principio general de la protección, es decir la inmunidad jurídica de la población, lo que implica, en particular, la prohibición absoluta de ciertos métodos de combate: los ataques directos contra la población civil y los actos de terror, hacer padecer hambre y los desplazamientos forzosos. Sin necesidad de hacer un profundo análisis, estas actividades son comunes en este conflicto.

---

#### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 2<sup>93</sup>:**

**Lugar:** Territorios Palestinos

**Fecha:** Desde Octubre del 2000 a marzo del 2001

#### **Descripción**

Desde octubre del 2000, la radio y la prensa informaban de que oficiales militares israelíes admitían que el ejército había puesto en práctica una política de ejecuciones extrajudiciales de palestinos sospechosos de atentar contra colonos judíos o soldados israelíes en los territorios palestinos ocupados. Como fue explicado por algunos portavoces israelíes "la mayor parte de las operaciones

---

<sup>93</sup> Informe del Consejo Económico y Social de la ONU E/CN/4/2001/30 (comisión de Derechos Humanos) párrafo nro 8, de fecha 21 de marzo de 2001.



fueron llevadas a cabo por francotiradores<sup>94</sup>. Sin embargo, las ejecuciones extrajudiciales cometidas por los israelíes resultaron en el asesinato de por lo menos 13 personas mediante emboscadas, empleo de unidades secretas como, por ejemplo, los "mostaravim" (pistoleros que se hacen pasar por árabes) y armas pesadas, incluido fuego de artillería desde helicópteros.

### **Situación jurídica del ejemplo:**

Las normas pertinentes del derecho humanitario establecen que las personas acusadas de actos ilegales se beneficiarán, en todas las circunstancias, de garantías de procedimiento y de defensa<sup>95</sup>. El derecho humanitario considera que el homicidio intencional está dentro de la categoría de infracciones graves, como establece el Cuarto Convenio (art. 147)<sup>96</sup>, y obliga a las Altas Partes Contratantes a enjuiciar a los responsables (art. 146).

---

### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 3<sup>97</sup>:**

**Lugar:** Territorios Palestinos

**Fecha:** Desde Junio del 2000 a Enero del 2001

#### **Descripción**

La Orden Militar Israelí N°132 permite el arresto y la detención de niños palestinos de entre 12 y 14 años de edad. Se informó que a comienzos de la *intifada* (*Dic de 1987 en los territorios de Cisjordania y la Franja de Gaza ocupados por Israel*), unos 70 menores palestinos fueron detenidos en cárceles israelíes. Desde entonces este número ha aumentado a más de 250. Las edades de estos

---

<sup>94</sup> "Israel admite una política de tirar para matar contra militantes palestinos", [Agence France Presse](#), 21 de diciembre de 2000; "Fuente de las FDI: buscar a los terroristas es eficaz", [The Jerusalem Post](#), 21 de diciembre de 2000; Roni Shaked, "Eliminación de otro funcionario de la AP: oficial superior del Fatah asesinado", [Yedioth Ahronoth](#), 1º de enero de 2001, pág. 8; Human Rights Watch, "Israel debe poner fin a las ejecuciones de sospechosos palestinos" (Nueva York, 29 de enero de 2001).

<sup>95</sup> Art. 105 IIIer Convenio de 1949.

<sup>96</sup> El artículo 147 dice lo siguiente: "Las infracciones graves... son las que implican cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la deportación o el traslado ilegal, la detención ilegal, el hecho de forzar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o el hecho de privarla de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente según las prescripciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario".

<sup>97</sup> Informe del Consejo Económico y Social de la ONU E/CN.4/2001/30 (comisión de Derechos Humanos) párrafo nro 8, de fecha 21 de marzo de 2001.

niños son entre 14 y 17 años, y por lo menos 105 de ellos provienen de Jerusalén. Esta categoría de violación supone mantener en detención a menores con prisioneros adultos y condenados por causas penales.

Situación jurídica del ejemplo:

Estas prácticas contravienen las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Protocolo Adicional I en su Título IV<sup>98</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

---

#### **EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 4<sup>99</sup>:**

**Lugar:** Territorios Palestinos

**Fecha:** Desde setiembre del 2000 a febrero del 2001

#### **Descripción**

El efecto de las violaciones de los derechos humanos en los niños es desproporcionado y acumulativo. Del 29 de septiembre a fines de febrero de 2001, colonos y soldados israelíes dieron muerte a aproximadamente 145 niños palestinos menores de 18 años, de los cuales por lo menos 59 eran menores de 15 años<sup>100</sup>. Del total de niños muertos, un porcentaje abrumador del 72% recibió heridas de bala en la parte superior del cuerpo (cabeza y tórax), lo que tal vez sea indicativo de una política de "tirar para matar"<sup>101</sup>. Las fuerzas israelíes han herido a más de 2.000 niños palestinos: más del 80% fue alcanzado por fuego real o balas metálicas recubiertas de goma. Es demasiado complicado

---

<sup>98</sup> Art 77 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

<sup>99</sup> Informe del Consejo Económico y Social de la ONU E/CN.4/2001/30 (comisión de Derechos Humanos) párrafo nro 8, de fecha 21 de marzo de 2001.

<sup>100</sup> Datos al 9 de marzo de 2001. Ministerio de Salud palestino, [www.pna.org/moh/Alaqsa\\_stat09C3.htm](http://www.pna.org/moh/Alaqsa_stat09C3.htm).

<sup>101</sup> Amira Hass, "No dispáren hasta que estén seguros de que son mayores de 12 años", *Haaretz*, 20 de noviembre de 2000.

calcular el saldo de discapacitados permanentes que habrá dejado este conflicto; según una estimación, unos 1.500 palestinos, mucho de los cuales son niños, han quedado con discapacidad permanente.

**Situación jurídica del ejemplo:**

Ídem ejemplo anterior.

---

**EJEMPLO DE VIOLACIÓN Nro 5<sup>102</sup>:**

**Lugar:** Territorios palestinos

**Fecha:** A partir de junio de 2002

**Descripción:**

En el informe del Secretario General (A/ES-10/248), iniciado con motivo de la construcción de un muro en los territorios en litigio, se expresa que el Gobierno de Israel empezó en 1996 a estudiar la forma de detener la infiltración a Israel desde el centro y el norte de la Ribera Occidental. Según ese informe, en julio de 2001 el Gabinete de Israel aprobó por primera vez un plan de ese tipo. Luego, el 14 de abril de 2002, el Gabinete aprobó una decisión relativa a las obras, que formarían lo que Israel describe como una valla de seguridad de 80 kilómetros de largo, en tres zonas de la Ribera Occidental.

El 23 de junio de 2002, el Gabinete de Israel aprobó la primera etapa de la construcción de una valla continua en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén oriental. El 14 de agosto de 2002 se aprobó el trazado de dicha valla para la etapa A, con miras a la construcción de un complejo de 123 kilómetros de largo en la parte septentrional de la Ribera Occidental, que se extendería desde el puesto de control de Salem (al norte de Jenin) hasta el asentamiento de Elkana. La etapa B de las obras se aprobó en diciembre de 2002. Se refería a la construcción de un tramo de unos 40 kilómetros al este del puesto de control de Beth Shean a lo largo de la parte septentrional de la Línea Verde hasta el valle del Jordán.

---

<sup>102</sup> "Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado" – ONU – 13 de Julio de 2004 – Documento A/ ES-10/ 273 ([www.un.org](http://www.un.org) – archivo de documentación)

Asimismo, el 1° de octubre de 2003 el Gabinete de Israel aprobó un trazado completo que, según el informe del Secretario General, formaría una línea continua que se extendería 720 kilómetros a lo largo de la Ribera Occidental. El 23 de octubre de 2003 el Ministerio de Defensa de Israel publicó en su sitio en la Web un mapa del trazado de las secciones terminadas y previstas del muro. Según los detalles que se proporcionan en el mapa, una sección continua (etapa C) que abarcaba varios asentamientos importantes serviría de vínculo entre el extremo noroeste de la valla de seguridad construida alrededor de Jerusalén y el extremo sur de la construcción correspondiente a la etapa A, en Elkana. De acuerdo con el mismo mapa, la valla de seguridad tendría 115 kilómetros de largo desde el asentamiento de Har Gilo cerca de Jerusalén hasta el asentamiento de Carmel al sudeste de Hebrón (etapa D). De la documentación del Ministerio de Defensa se desprende que se programó terminar ese sector en 2005. Por último, en los archivos hay referencias a la construcción prevista por Israel de una valla de seguridad en el valle del Jordán a lo largo de las montañas occidentales.

De conformidad con la exposición escrita del Secretario General, el 31 de julio de 2003 se declaró terminada la primera parte de esas obras (etapa A), que en definitiva se extendía a lo largo de 150 kilómetros. Se informó de que quedarían aproximadamente 56.000 palestinos dentro de los enclaves. Durante esa etapa, se construyeron alrededor de Jerusalén dos secciones de un total de 19,5 kilómetros.

En noviembre de 2003 se inició la construcción de una nueva sección a lo largo de la Línea Verde al oeste del enclave de Nazlat Issa-Baqa al-Harqiya, que estaba por terminarse en enero de 2004 cuando el Secretario General presentó su exposición escrita.

En la exposición escrita, el Secretario General indica que en enero de 2004 seguían en construcción las obras de la etapa B; así pues, en enero de 2004 estaba prácticamente terminada la sección inicial de ese tramo, sobre o cerca de la Línea Verde hasta la aldea de al-Mutilla. En ese punto

se bifurcaba en dos secciones adicionales. A principios de enero de 2004 se inició la construcción de la primera sección que se dirigía hacia el este hasta la frontera con Jordania. Había comenzado apenas la construcción de la segunda sección, que se tenía previsto que se extendiera desde la Línea Verde hasta la aldea de Taysir.

En la exposición escrita del Secretario General también se señala que en diciembre de 2003 comenzó la etapa C de la obra, que se extendía desde el final de la etapa A cerca del asentamiento de Elkana hasta la aldea de Núman al sudeste de Jerusalén. La sección se dividía en tres etapas. En la etapa C1 se construyeron aproximadamente 4 kilómetros del total previsto de 40 kilómetros de la aldea de Rantis a la de Budrus, entre otras. En la etapa C2 se rodearía la denominada “saliente de Arielln” al penetrar 22 kilómetros al interior de la Ribera Occidental y se abarcaría a 52.000 colonos israelíes. La etapa C3 comprendería la construcción de dos “barreras de profundidad”; una de éstas se extendería de norte a sur en forma prácticamente paralela a la sección de la etapa C1 que se encontraba en construcción entre Rantis y Budrus, mientras que la otra se extendería de este a oeste a lo largo del promontorio que sería parte del trazado de la carretera 45, un camino en construcción. Si se terminara la construcción de las dos barreras, se formarían dos enclaves que abarcarían a 72.000 palestinos en 24 comunidades.

A finales de noviembre de 2003 comenzaron nuevas obras a lo largo de la parte sudoriental del límite municipal de Jerusalén conforme a un trazado que, según la exposición escrita del Secretario General, separaba de Jerusalén a la aldea suburbana de El-Ezariya y dividía a la vecina Abu Dis en dos.

De acuerdo con la exposición escrita del Secretario General, al 25 de enero de 2004 se habían completado unos 190 kilómetros de construcción que representaban la etapa A y la mayor parte de la etapa B. Se había proseguido con la construcción de la etapa C en algunas zonas de la Ribera

Occidental central y en Jerusalén. No había comenzado aún la etapa D prevista en la parte meridional de la Ribera Occidental.

El Gobierno de Israel ha explicado que el trazado y las fechas que se mencionan anteriormente están sujetos a modificación. Por ejemplo, en febrero de 2004 se demolió una sección de 8 kilómetros de largo cerca del pueblo de Baqa al-Sharqiya y al parecer se redujo ligeramente la longitud prevista del muro.

Conforme a la descripción que figura en el informe y en la exposición escrita del Secretario General, las obras terminadas o previstas han producido o producirán instalaciones que comprenden fundamentalmente lo siguiente:

- 1) Una valla de sensores electrónicos;
- 2) Una zanja de hasta 4 metros de profundidad;
- 3) Una carretera asfaltada de dos carriles para patrullas;
- 4) Un camino de arena allanada para detectar huellas, que discurre en paralelo a la valla;
- 5) Seis rollos de alambre de púas apilados para marcar el perímetro de las instalaciones.

Las instalaciones tienen un ancho de 50 a 70 metros, y alcanzan hasta 100 metros en algunos lugares. Se podrán añadir “barreras de profundidad” a las instalaciones.

Los 180 kilómetros aproximadamente de muro construidos o en construcción cuando el Secretario General presentó su informe incluían unos 8,5 kilómetros de muro de hormigón. Esos muros suelen encontrarse en los centros de población Palestina cercanos o contiguos a Israel (como los que se encuentran cerca de Qalqilya y Tulkarm y partes de Jerusalén).

En el informe del Secretario General se indica que en la parte más septentrional el muro construido o en construcción se desvía muy poco de la Línea Verde. Sin embargo, casi toda su trayectoria se encuentra en territorio ocupado. En algunos lugares las instalaciones se desvían más de 7,5 kilómetros de la Línea Verde para incluir asentamientos mientras rodean zonas de población Palestina. Un tramo de 1 a 2 kilómetros al oeste de Tulkarm parece discurrir en el lado israelí de la Línea Verde. Por otra parte, en otros lugares el trazado previsto se desviaría hacia el este hasta 22 kilómetros. En el caso de Jerusalén, las instalaciones existentes y el trazado previsto estarían lejos de la Línea Verde y en algunos casos incluso lejos del límite municipal oriental de Jerusalén fijado por Israel.

De acuerdo con ese trazado, aproximadamente 975 kilómetros cuadrados (es decir el 16,6% de la superficie total de la Ribera Occidental) quedaría entre la Línea Verde y el muro, según el informe del Secretario General. Se informa de que en esa zona viven 237.000 palestinos. Si se completara todo el trazado, otros 160.000 palestinos vivirían en comunidades casi totalmente encerradas que se describen como enclaves en el informe. Como resultado del trazado previsto, cerca de 320.000 colonos israelíes (de estos, 178.000 en Jerusalén oriental) vivirían en la zona entre la Línea Verde y el muro.

Por último, cabe señalar que la construcción del muro ha ido acompañada de la creación de un nuevo régimen administrativo. Así pues, en octubre de 2003 las Fuerzas de Defensa de Israel emitieron órdenes por las que se establecía como “zona cerrada” la parte de la Ribera Occidental situada entre la Línea Verde y el muro. Los residentes de esa zona no pueden permanecer en ella y los no residentes no pueden acceder a la zona, a menos que dispongan de un permiso o de una tarjeta de identidad emitida por las autoridades israelíes. De acuerdo con el informe del Secretario General, la mayoría de los residentes ha recibido permisos por un período limitado.

Los ciudadanos israelíes, los residentes permanentes en Israel y las personas que reúnan las condiciones para inmigrar a Israel con arreglo a la ley del retorno pueden permanecer en la zona cerrada

y transitar libremente por ella sin necesidad de un permiso. El acceso a la zona cerrada y la salida de ella sólo son posibles a través de las verjas de acceso que se abren con poca frecuencia y durante periodos breves.

Situación actual del muro en Israel (al 12 de diciembre del 2006)<sup>103</sup>

Existen numerosos pedidos concernientes al muro pendientes para ser tratados por la Suprema Corte de Justicia de Israel, a saber:

- 9 de ellos tratan sobre el muro en la ciudad de Jerusalén.
- 6 de ellos objetan la ruta del muro entre Elkana y Jerusalén.
- 6 relacionados al trazado del muro en Gush Etzion.
- 2 objetan el trazado del muro entre las localidades de Jaba y Shomriya.
- 3 relacionados al muro de protección entre Shomriya y Metzadot Yehuda.
- 9 relacionados a asuntos humanitarios.

El 30 de Abril del 2006, el Gabinete resolvió cambiar la ruta del muro en áreas consideradas críticas:

- En el "Área Ariel": (creada para dividir dos bloques, la cual deja a 40.000 palestinos fuera del muro). Los israelíes que viven en Ariel, Karnei Shomron y Kdumim actualmente pueden transitar libremente y en forma segura hacia Raanana y Kfar Saba. Los palestinos pueden moverse libremente hacia el este y hacia el norte del Área.
- La ruta del muro en Alfei Manashe cambió dejando tres grupos de asentamientos palestinos fuera del mismo (Ras a Tira, A-Dabaa y Wadi Rasha), es decir del lado palestino.
- La zona de Beit Ikka, cercana a Jerusalem, quedó fuera del muro.

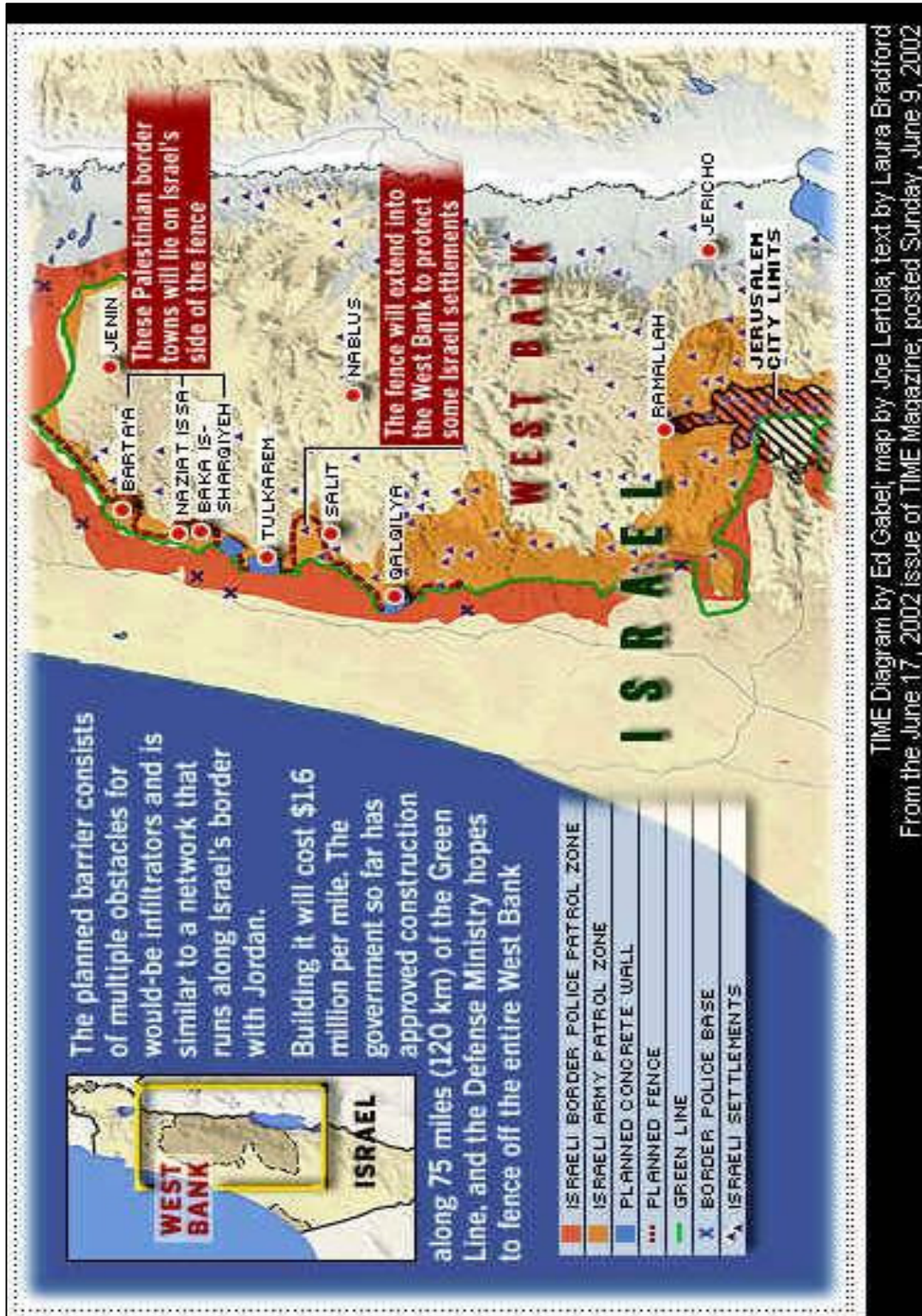
---

<sup>103</sup> Extraído de la página del Ministerio de Defensa de Israel: [www.securityfence.mod.gov.il](http://www.securityfence.mod.gov.il) el 30 de diciembre de 2006.



- La ruta trazada desde Metzadot hacia Har Choled fue aprobada.

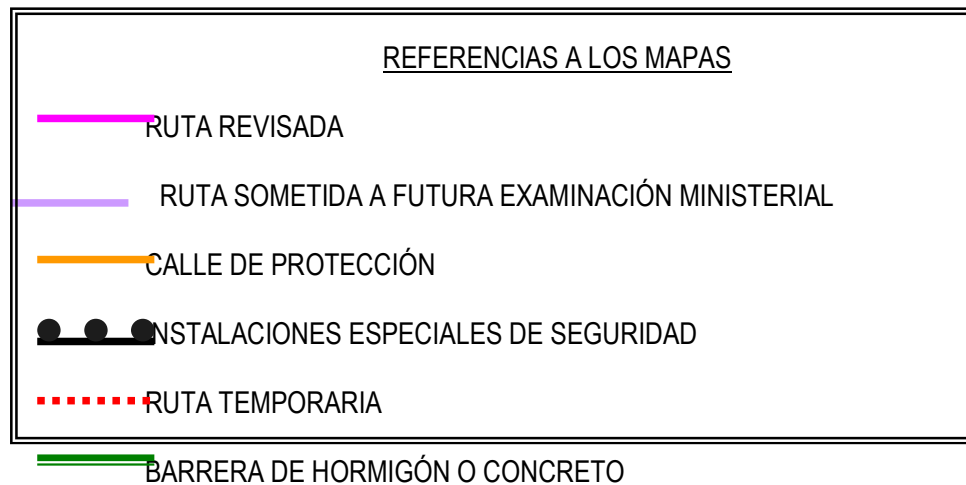
Mapa de la ruta del muro planificada al año 2002

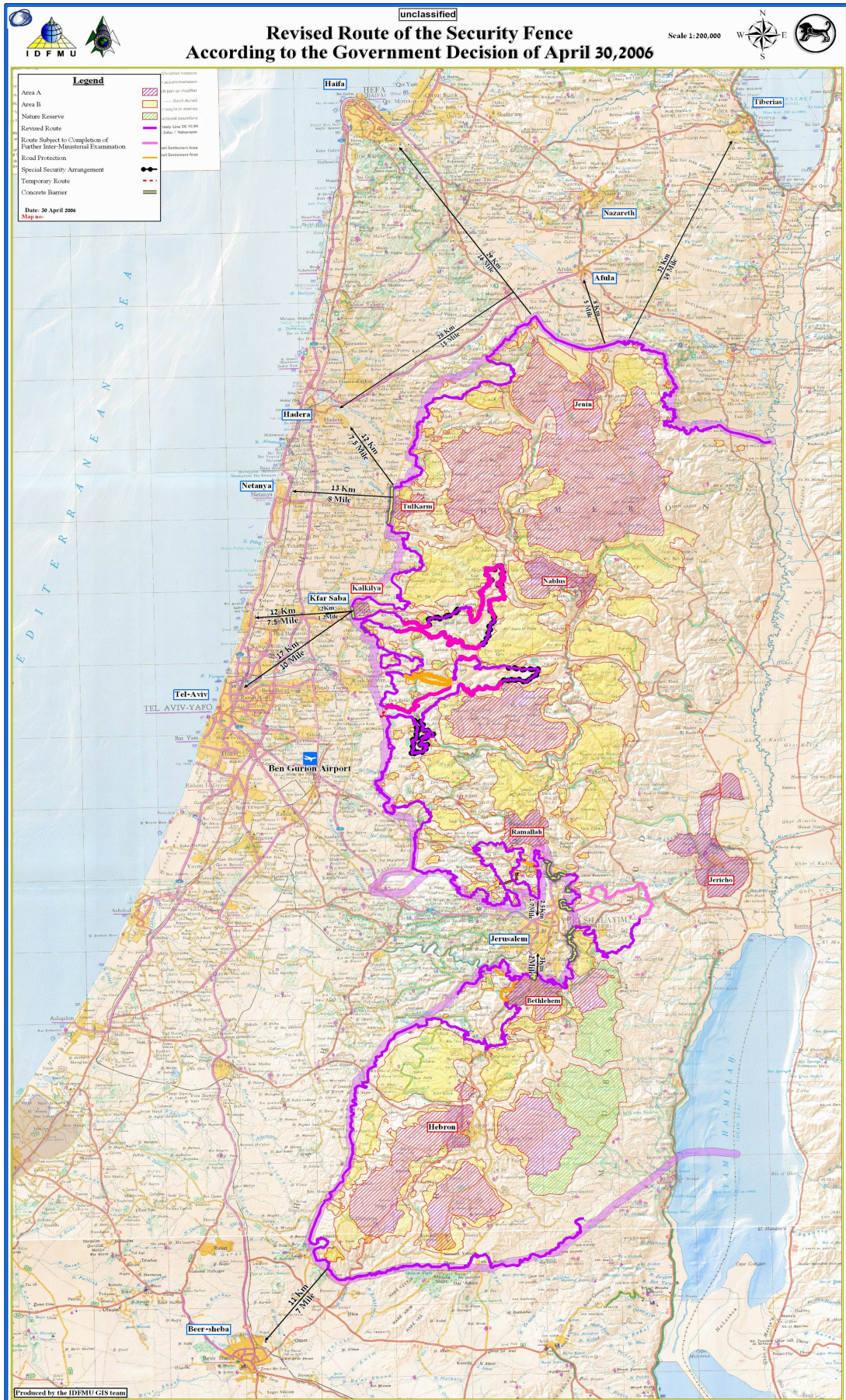


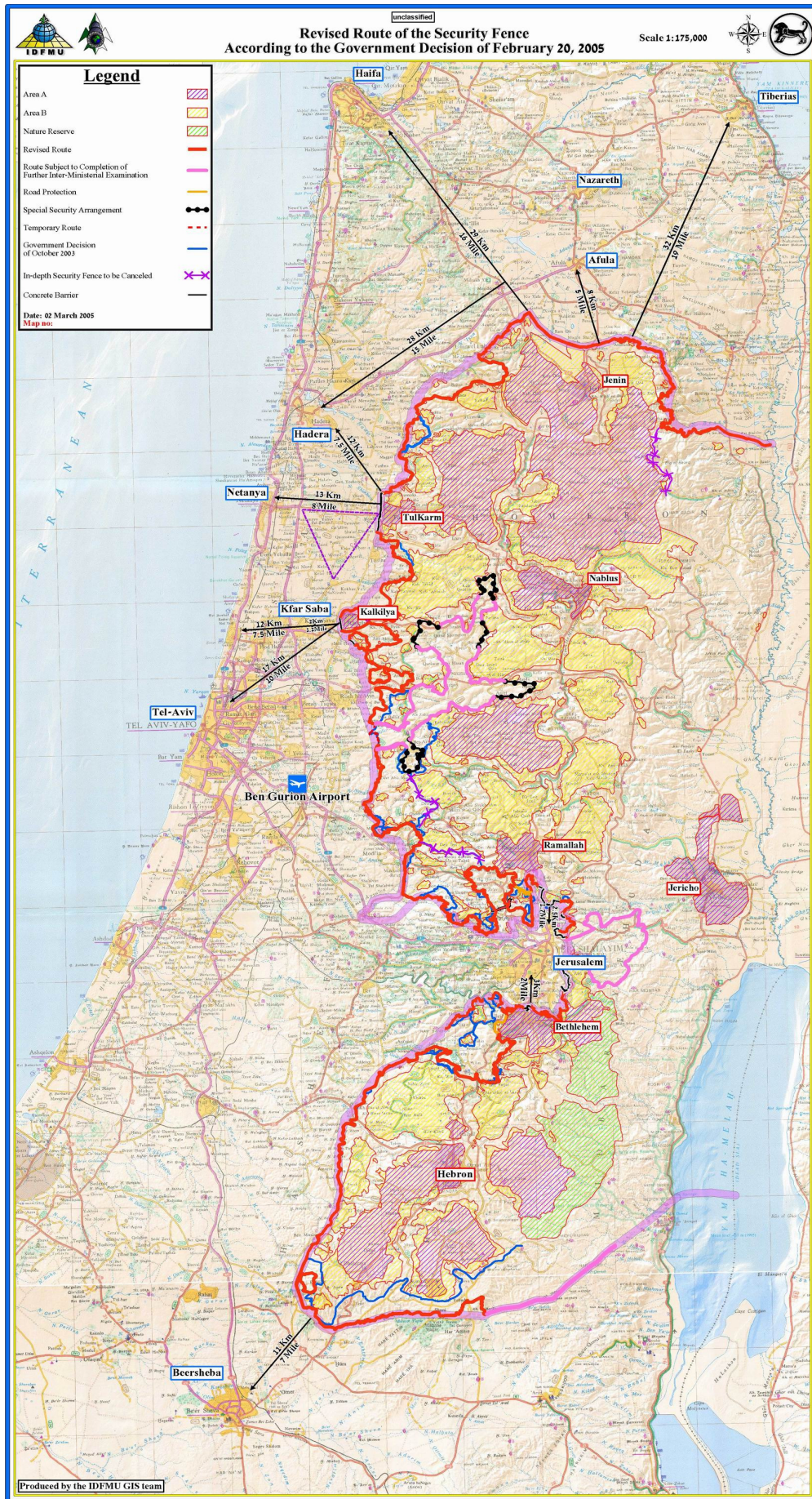
Fuente: "Time Magazine" – Publicada el 9 de Junio de 2002

A continuación veremos dos mapas del trazado del muro; el primero corresponde al diseño del mismo al 20 de febrero de 2005 y el segundo al 30 de abril de 2006, configuración que se mantiene hasta la actualidad. Nótese las importantes modificaciones que el trazado sufrió en el lapso de un año.

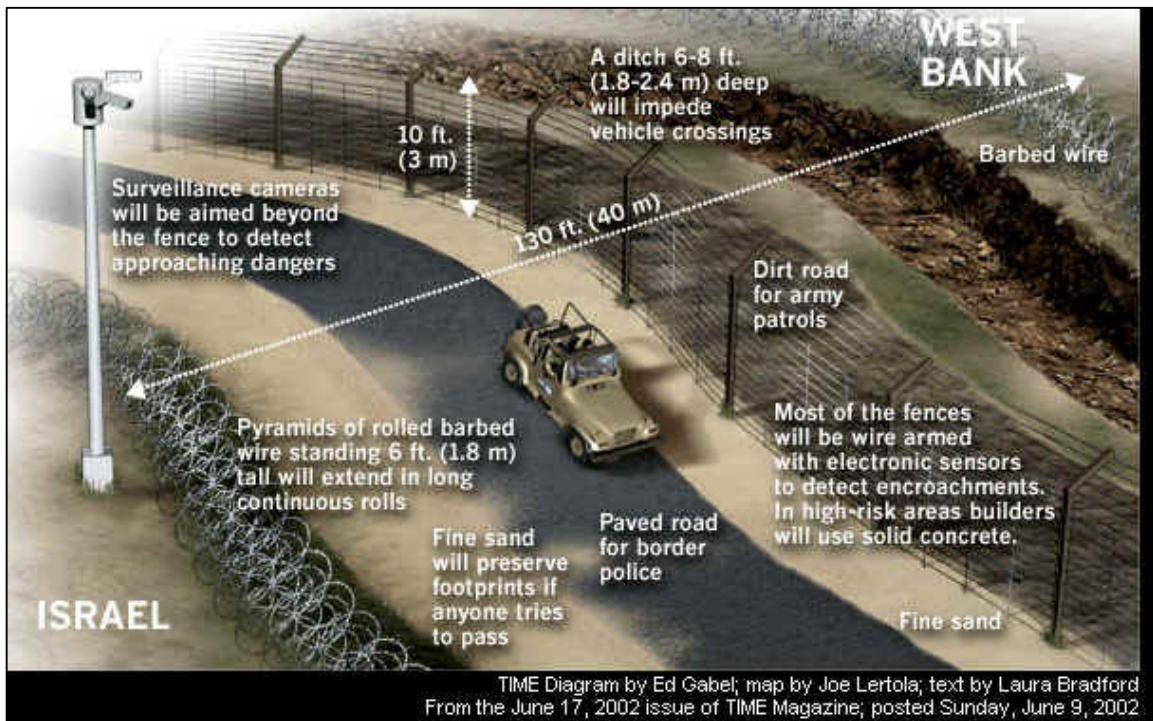
Fuente: [www.securityfence.mod.gov.il](http://www.securityfence.mod.gov.il) – Página oficial del Ministerio de Defensa de Israel.







Esquema básico de cómo está construido el muro:



(Fuente: TIME MAGAZINE; publicada el 9 de Junio de 2002)

### Situación jurídica del ejemplo (Basada en la Opinión Consultiva de la CIJ<sup>104</sup>)

“...En lo relacionado al derecho internacional humanitario, la Corte desea señalar en primer lugar que Israel no es parte en el Cuarto Convenio de La Haya de 1907 en cuyo anexo figuran las Reglas de La Haya. La Corte observa que, según lo dispuesto en el Convenio, las Reglas se prepararon como revisión de las leyes y usos generales de la guerra vigentes en ese momento. Sin embargo, posteriormente el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg determinó que las normas enunciadas en el Convenio “contaba con el reconocimiento de las naciones civilizadas y eran consideradas declarativas de las leyes y usos de la guerra” (Fallo del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg del 30 de

<sup>104</sup> “Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado”, décimo período extraordinario de sesiones de emergencia; Nro A/ES-10/273 ; del 13 de Julio del 2004 – [www.un.org/archivo](http://www.un.org/archivo) de documentación

septiembre y el 1° de octubre de 1946, pág. 65). La Corte llegó a la misma conclusión cuando examinó los derechos y deberes de las partes beligerantes en sus operaciones militares (*Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J., Reports 1996 (I)*, pág. 256, párr. 75). La Corte considera que las disposiciones de las Reglas de La Haya han pasado a formar parte del derecho consuetudinario, como lo reconocieron de hecho todos los participantes en el procedimiento ante la Corte.

La Corte señala asimismo que, en virtud del artículo 154 del Cuarto Convenio de Ginebra, éste completará las secciones II y III de las Reglas de La Haya. La sección III de dichas Reglas, titulada “De la autoridad militar sobre el territorio del Estado enemigo”, es particularmente pertinente en el caso.

En segundo lugar, respecto del Cuarto Convenio de Ginebra, los participantes en el procedimiento han expresado opiniones divergentes. Israel, al contrario que la gran mayoría de los demás participantes, cuestiona la aplicabilidad *de jure* del Convenio al territorio palestino ocupado. En particular, en el párrafo 3 del anexo I del informe del Secretario General, titulado “Resumen de la posición jurídica del Gobierno de Israel”, se afirma que Israel no está de acuerdo en que el Cuarto Convenio de Ginebra “se aplique al territorio palestino ocupado”, argumentando “el no reconocimiento de la soberanía del territorio antes de su anexión por Jordania y Egipto” y deduciendo de ello “su no condición de territorio de una Alta Parte Contratante en virtud del Convenio”.

La Corte recuerda que, el Cuarto Convenio de Ginebra fue ratificado por Israel el 6 de julio de 1951 y que Israel es parte en dicho Convenio. Jordania también es parte en él desde el 29 de mayo de 1951. Ninguno de los dos Estados han formulado reservas que sean pertinentes para el presente procedimiento. Por otra parte, Palestina, mediante una declaración formulada el 7 de julio de 1982, expresó su compromiso unilateral de aplicar el Cuarto Convenio de Ginebra. Suiza, en su calidad de Estado depositario, consideró válido dicho compromiso unilateral. No obstante, estimó que, “en su

carácter de depositario no “estaba” en condiciones de decidir si la solicitud (de fecha 14 de junio de 1989) presentada por el Movimiento de Liberación de Palestina en nombre del Estado de Palestina (para adherirse), entre otras cosas, al Cuarto Convenio de Ginebra, podía “considerarse como instrumento de adhesión”.

Además, a los efectos de determinar el ámbito de aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra, cabe recordar que, en virtud del artículo 2 común a los cuatro Convenios de 12 de agosto de 1949: “Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará, en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.

Si una de las Potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia si ésta acepta y aplica sus disposiciones”.

Tras la ocupación de la Ribera Occidental en 1967, las autoridades israelíes dictaron la orden No. 3, en cuyo artículo 35 se dice lo siguiente:

“el Tribunal Militar... debe aplicar las disposiciones del Convenio de Ginebra de fecha 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra en los procesos judiciales. En caso de conflicto entre esta orden y dicho Convenio, prevalecerá el Convenio” Posteriormente, las autoridades de Israel han indicado en diversas ocasiones que de hecho aplican por lo general las disposiciones humanitarias del Cuarto Convenio de Ginebra dentro de los territorios ocupados. Sin embargo, según la posición de Israel, el Convenio no es aplicable *de jure* en dichos

territorios porque, según el párrafo 2 del artículo 2, sólo se aplica en caso de ocupación de un territorio que esté bajo la soberanía de una Alta Parte Contratante que intervenga en un conflicto armado. Israel explica que, si bien es cierto que Jordania era parte en el Cuarto Convenio de Ginebra en 1967, y que en ese momento estalló un conflicto armado entre Israel y Jordania, los territorios ocupados por Israel después de dicho conflicto no habían estado previamente bajo la soberanía de Jordania. De ello infiere que el Convenio no es aplicable *de jure* en esos territorios. Sin embargo, a juicio de la gran mayoría de los demás participantes en el procedimiento, el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable a esos territorios en virtud del párrafo 1 del artículo 2, independientemente de que Jordania tuviera derecho alguno respecto de ellos antes de 1967.

Finalmente, la Corte desea señalar que el Tribunal Supremo de Israel, en un fallo de fecha 30 de mayo de 2004, decidió asimismo lo siguiente:

“Las operaciones militares de las “Fuerzas de Defensa de Israel” en Rafah, en la medida en que afectan a la población civil, se rigen por el Cuarto Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 1907, ... y por el Convenio de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949”.

La Corte observa además que el trazado del muro, tal como ha sido establecido por el Gobierno de Israel, incluye dentro de la “zona cerrada” alrededor del 80% de los colonos que viven en el territorio palestino ocupado. Además, resulta evidente cuando se examina el mapa mencionado que el sinuoso trazado del muro se ha diseñado de manera de incluir dentro de la zona a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental).

Con respecto a estos asentamientos, la Corte observa que el párrafo 6 del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra dispone que “La Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación ni el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado”. Esta disposición prohíbe no sólo



las deportaciones o los traslados forzosos de población, como los realizados durante la segunda guerra mundial, sino también todas las medidas adoptadas por una potencia ocupante con el fin de organizar o fomentar traslados de partes de su propia población al territorio ocupado.

A este respecto, la información proporcionada a la Corte muestra que, desde 1977, Israel ha aplicado una política y desarrollado prácticas que entrañan el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, en contravención de los términos del párrafo 6 del artículo 49 citado.

El Consejo de Seguridad reafirmó su posición en las resoluciones 452 (1979), de 20 de julio de 1979, y 465 (1980), de 1° de marzo de 1980. En este último caso, caracterizó a “la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados” como una violación manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra.

La Corte llega a la conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional.

De la información presentada a la Corte, en particular del informe del Secretario General, se desprende que la construcción del muro ha conducido a la destrucción o requisita de bienes en condiciones que contravienen lo estipulado en los artículos 46 y 52 de las Reglas de La Haya de 1907 y el artículo 53 del Cuarto Convenio de Ginebra.”

### **Conclusiones sobre las violaciones cometidas en este Conflicto:**

Según lo expresado en los párrafos precedentes por la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, podemos resumir que la construcción del muro trae como consecuencias:

- La formación de enclaves, que es considerado como desplazamientos forzosos de la población civil lo cual está prescripto en el Art 147 del IVto Convenio.
- Israel ha destruido en forma sistemática viviendas y construcciones palestinas para evitar la proliferación de asentamientos y construcción de barrios, lo cual viola el Art 53 del IVto Convenio.
- La construcción del muro priva a los palestinos afectados de obtener los medios de subsistencia necesarios, debido principalmente a la limitación en los movimientos que el mismo provoca, lo cual viola el Art 55 del IVto Convenio.
- La construcción del muro separa a personas de sus familiares, y en algunos casos no permite que la población continúe con sus actividades laborales habituales, debido a la restricción de movimientos, lo cual viola el Art 52 del IVto Convenio.

## CONCLUSIONES

*Este trabajo fue enfocado desde la óptica de la teoría realista en las Relaciones Internacionales. Las falencias que más abajo se demuestran son producto de la falta de cooperación internacional en cuestiones de control y sanción a las violaciones del DIH; del escenario internacional anárquico y de los Estados más fuertes que influyen y regulan las actividades en la comunidad internacional.*

*Las variables giraron en torno a dos ejes temáticos:*

- 1. El Derecho Internacional Humanitario.*
- 2. La Teoría Realista de las Relaciones Internacionales.*

### **1. CONCLUSIONES GENERALES:**

Fue visto que desde la finalización de la Ira Guerra Mundial muchos fueron los esfuerzos por regular de manera dispositiva la limitación de los actos de violencia en el marco de los conflictos armados, actividad que había comenzado durante el Siglo XIX.

La selección de objetivos generales sobre áreas pobladas por civiles, el Holocausto causado por el Ejército Nazi, el nacimiento de la bomba atómica; los 55 millones de muertos que costó la Ilda Gran Guerra fueron algunos de los hechos que obligaron a los Estados a acelerar este proceso en pos de un Derecho que regulara y limitara los Conflictos Armados.

El 12 de Agosto de 1949 nacieron los cuatro Convenios que limitarían y regularían el desarrollo de los conflictos armados de manera multilateral, a los cuales se sumarían un número importante de

instrumentos jurídicos humanitarios que los complementarían y ampliarían con el paso de los años. (Anexo 2)

A partir de 1949 el escenario internacional cambió. La bipolaridad se hizo presente y comenzó una carrera armamentista sin escala entre los dos Estados más influyentes; así mismo las tácticas militares comenzaron a cambiar transformando el acto de guerra mismo en una actividad sumamente compleja; desde la conducción pasando por lo táctico y lo técnico.

Por otra parte, también surgió la Teoría Realista en las Relaciones Internacionales, fortalecida por el fracaso del idealismo de evitar la Ilda Guerra Mundial. Esta Teoría rápidamente ganó adeptos, especialmente entre los intelectuales más jóvenes.

El primer problema que surge entonces para el DIH, es que la morfología del conflicto que lo originó prácticamente ha desaparecido. Hoy en día podemos hablar de “conflictos asimétricos”. El conflicto ya no es “ofensivo”, ni “defensivo”; tampoco lo es “preventivo”, ni “limitado” ni “total”. En relación a los Convenios de Ginebra de 1949 y a sus Protocolos Adicionales de 1977 podemos observar que en estos tipos de conflictos armados, los principios de “proporcionalidad” y de “distinción” no son muy respetados; lo cual debilita notablemente la aplicación definitiva del DIH.

Por otra parte aparece con mucha fuerza, en el escenario internacional, la actividad terrorista, la cual es empleada como justificativo (por sus “víctimas”) para el inicio de nuevos conflictos armados, no obstante ello, el DIH tampoco lo tiene contemplado salvo que el acto se cometa dentro de un conflicto armado específico. Según lo expresado en la “International Review of The Red Cross”<sup>105</sup> hasta ahora no existe un Tratado Universal que prohíba el terrorismo categóricamente. El mismo artículo menciona que los Convenios de Ginebra abordan indirectamente el tema, sin embargo no logra definirlo concretamente. No obstante ello, este derecho es aplicable a los conflictos armados; por lo tanto sólo regula los actos y las medidas terroristas que tienen lugar dentro del contexto de uno de ellos (solamente en el artículo 33 del IVto

---

<sup>105</sup> GASSER, Hans Peter; “Actos de terror, terrorismo y DIH”; Revista Internacional de la Cruz Roja Nro 847 del 30 Set 2002.

Convenio de Ginebra se hace mención al término “terrorismo”<sup>106</sup>. (sin embargo su empleo parece tener un sentido más acotado que en el lenguaje actual). En caso de que ello suceda, los autores de dichos actos “pueden” ser enjuiciados por la Corte Penal Internacional en relación a algunos de los crímenes que establecen los artículos 6, 7 y 8 de su Estatuto teniendo en cuenta las cuestiones de admisibilidad.

Esta admisibilidad de la CPI posee una serie de limitaciones, establecidas por su artículo 17:

- Cuando un Estado ya esté efectuando una investigación sobre el asunto.
- Cuando un Estado haya investigado o haya decidido no incoar acción penal contra la persona que se trate.
- No puede enjuiciar a un individuo que haya sido ya enjuiciado por un mismo hecho, mas allá que esto lo haya realizado un tribunal nacional y no internacional.

De la lectura del Estatuto de Roma se puede concluir que la Corte nunca tendrá competencia respecto de un crimen por encima de la jurisdicción de un Estado, así lo establece el párrafo 10 de su preámbulo y los artículos 17 y 18.

El concepto de “jurisdicción complementaria” es el que mueve la actividad judicial de la CPI. El mismo supone que la Corte sólo intervendrá cuando no se dispone de una jurisdicción penal nacional para realizar sus tareas o ésta es incapaz de hacerlo<sup>107</sup>. El principal problema es determinar la falta de capacidad o de voluntad de un Estado para el caso en cuestión, lo cual sería una grave acusación además de ser una determinación en la cual la subjetividad puede jugar una mala pasada. No obstante ello se fijan tres tipos de conducta que un Estado puede presentar:

---

<sup>106</sup> Art 33 – IVTo Convenio: “No se castigará a ninguna persona protegida por infracciones que no haya cometido. Están prohibidos los castigos colectivos así como toda medida de intimidación o terrorismo”

<sup>107</sup> SOLERA, Oscar; “*Jurisdicción complementaria y justicia penal internacional*”; International Review of the Red Cross; 31 de Marzo de 2002; N° 845, pág 2.

- Cuando se haya instruido un proceso con el propósito de sustraer a la persona en cuestión de su responsabilidad penal.
- Cuando se considera una demora injustificada incompatible con un esfuerzo genuino por hacer compadecer a una persona ante la justicia.
- Cuando el tribunal nacional competente no es independiente o imparcial.

Por consiguiente las excepciones pueden clasificarse en<sup>108</sup> objetivas y subjetivas: las subjetivas son las mencionadas más arriba; las objetivas son las que establece el Art 17 párrafo 3<sup>109</sup>. Seguramente si la CPI debe actuar en una situación tal, las controversias serán considerables.

Otra debilidad que presenta el Estatuto de Roma, se da en su artículo 8; el cual establece que “La Corte tendrá competencia respecto a los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”. ¿Quiere decir esto que hechos aislados, que no respondan a un plan sistemático, no son competencia de la Corte? Esos hechos, si no son juzgados por el Estado dentro del cual se cometen, ¿quedan impunes?

El artículo 11 del Estatuto de Roma establece que “La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente estatuto”. Si la Corte es la encargada de enjuiciar los crímenes de guerra y de lesa humanidad, los cuales son imprescriptibles de acuerdo a la Convención firmada al respecto; y si éstos fueron cometidos antes de la entrada en vigor del Estatuto y no fueron sometidos a juicio por ningún Estado...¿quién lo hace?

---

<sup>108</sup> Idem ut supra, pág 9.

<sup>109</sup> Art 17: “...a fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el Estado, debido a un colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer compadecer al acusado, no dispone de pruebas ni testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio...”

La debilidad más fuerte que posee la CPI es que sólo puede actuar sobre individuos de los Estados que aceptaron su competencia al ser parte del Estatuto de Roma (en armonía con el principio de jurisdicción complementaria); o sobre los nacionales de los Estados no partes cuando el delito se cometió en el territorio de un Estado parte. Además, existe la posibilidad de que el Consejo de Seguridad solicite al Fiscal la apertura de una investigación sobre un individuo en base del capítulo VII de la Carta de la ONU.

Estados Unidos, Irak, Irán, Israel, Japón, Corea, Federación Rusa, Arabia Saudita; entre otros, al 6 de febrero del 2007 no son parte del Estatuto; de los mencionados, tres tienen veto en el Consejo de Seguridad, por lo cual sería muy difícil que se remitiera una investigación a la CPI que versara sobre los mismos.

De los ejemplos expuestos en este trabajo, podemos observar cómo países que son parte de la Carta de la ONU como también estados partes de los Convenios de Ginebra cometen violaciones a los mismos a la vista de la Comunidad Internacional. Esto sucedió con la Orden Militar Israelí Nro 132 en la que ordenaba el arresto y detención de niños palestinos entre 12 y 14 años y también lo fue el misil lanzado por fuerzas irakíes al Centro Comercial de Kuwait violando el Art 48 del Protocolo Adicional I de 1977. Además de estos actos tenemos las cuantiosas violaciones enumeradas que sucedieron en el territorio de la Ex Yugoslavia.

Lo que se plantea es que es necesario dotar a la comunidad internacional, no sólo de un derecho que regule las situaciones de conflictos armados, sino también de un poder de policía (que puede estar bajo la jurisdicción del Consejo de Seguridad) que le permita actuar en el momento en que se detecten las violaciones. Las acontecidas en la Ex Yugoslavia fueron de público conocimiento y solamente años más tarde los responsables fueron llevados a juicio. Paradójicamente el principal responsable murió antes de recibir su sentencia.

Si tratamos de efectuar una analogía de cómo funciona el sistema legal interno de un Estado podríamos decir que: Un poder legislativo sanciona las leyes necesarias, un Ejecutivo se encarga de ponerlas en funcionamiento, un poder de policía es quien controla “realmente” el cumplimiento de las mismas, y un poder Judicial que se encarga de sancionar en caso de una violación. Estando de acuerdo en esto, llevemos el ejemplo al escenario internacional:

Poder Legislativo: Puede constituirse en cualquier fuero Internacional (como la ONU) o las obligaciones que surgen de las relaciones entre los Estados.

Poder Ejecutivo: Idem anterior.

Poder Judicial: Podemos nombrar a la Corte Penal Internacional.

Poder de Policía: NO EXISTE

El lector puede pensar en las Fuerzas que actúan bajo en mandato de la ONU (casco azul). Lamentablemente esas fuerzas poseen una misión relacionada al mantenimiento o imposición de la paz en un determinado conflicto. Dicha misión tiene reglas de empeñamiento específicas que no necesariamente implican controlar el cumplimiento de los Convenios de Ginebra o el DIH en su totalidad.

En el desarrollo de un conflicto armado el único observador real del cumplimiento del DIH puede ser el Comité Internacional de la Cruz Roja; sin embargo no tiene capacidad de actuar coercitivamente en caso de detectar alguna anomalía o violación, en tanto que como una “organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia. (...) Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.”<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> “La misión del CICR” en <http://www.cicr.org>



En relación al Realismo recordemos que esta teoría habla de “interés definido en términos de poder”. A lo largo del trabajo se pudo observar que los países analizados condujeron su política internacional en este sentido. El Derecho Internacional Humanitario debilitaría este poder al tener que limitar su accionar, o mejor dicho, su capacidad de imponerse a otro Estado en el desarrollo de un conflicto. No es raro observar que los países que fueron mencionados anteriormente no están comprometidos plenamente con los instrumentos humanitarios. Lo curioso es que este fenómeno se da en países culturalmente diferentes como son EUA, Israel, Irak y la Ex Yugoslavia; lo cual es enunciado por el realismo en su tercer principio.

Quedó demostrado a lo largo del trabajo que la moral no es exactamente lo que ha movido a los Estados, citados en los ejemplos, a definir su accionar. Si esto fuera así muchas de las violaciones no se hubiesen cometido, o por lo menos los Estados agotarían sus herramientas internas para evitar que se cometan.

Todos los conflictos que fueron analizados tuvieron, en alguna medida, una justificación con preceptos morales universales. Las invasiones de EUA en pos de la democracia, el conflicto en la Ex Yugoslavia por la autodeterminación de los distintos pueblos que coexistían en la zona y algo similar sucede con Israel y Palestina.

El sexto principio realista nos dice que el realismo mantiene su autonomía en la esfera política. Los Estados más fuertes del mundo, son el mejor ejemplo de esto. Cuando vimos las violaciones de EUA o de Israel a los instrumentos humanitarios, quedó claro que no se regían por principios morales, sino por interés definido en términos de poder. Cuando Israel instala un nuevo asentamiento lo hace en función de incrementar su poder relativo con Palestina; cuando EUA invade Irak, no lo hace en pos de la democracia, lo hace porque desea tener control geopolítico de la región y al mismo tiempo acceso a los recursos naturales del suelo.

## **2. RESÚMEN DE LAS CONTRIBUCIONES:**

Esta tesis intenta dejar planteadas las siguientes afirmaciones:

- Evolución y cambio en la morfología del desarrollo del Conflicto Armado hasta llegar a la asimetría; a la cual el DIH se fue adaptando parcialmente pero es incapaz de controlar efectivamente.

- Fortalecimiento del terrorismo como actor y motor de los conflictos actuales (o por lo menos como principal amenaza o justificación de los mismos). Este no está contemplado directamente en el Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Tampoco se aprecia que esté en vista de ser tratado.

- Falta de cooperación y compromiso internacional en el tema, que de existir realmente, supondría que países como Estados Unidos o Israel tendrían cuantiosos procesos judiciales en su contra. (como se pudo observar, los Estados más fuertes hacen caso omiso del DIH).

- Los Estados continúan definiendo su interés en términos de poder. Si acataran el DIH, su poder relativo (por lo menos el militar) se vería realmente limitado.

- Falencia para detectar y/o detener oportunamente las violaciones que se cometen.

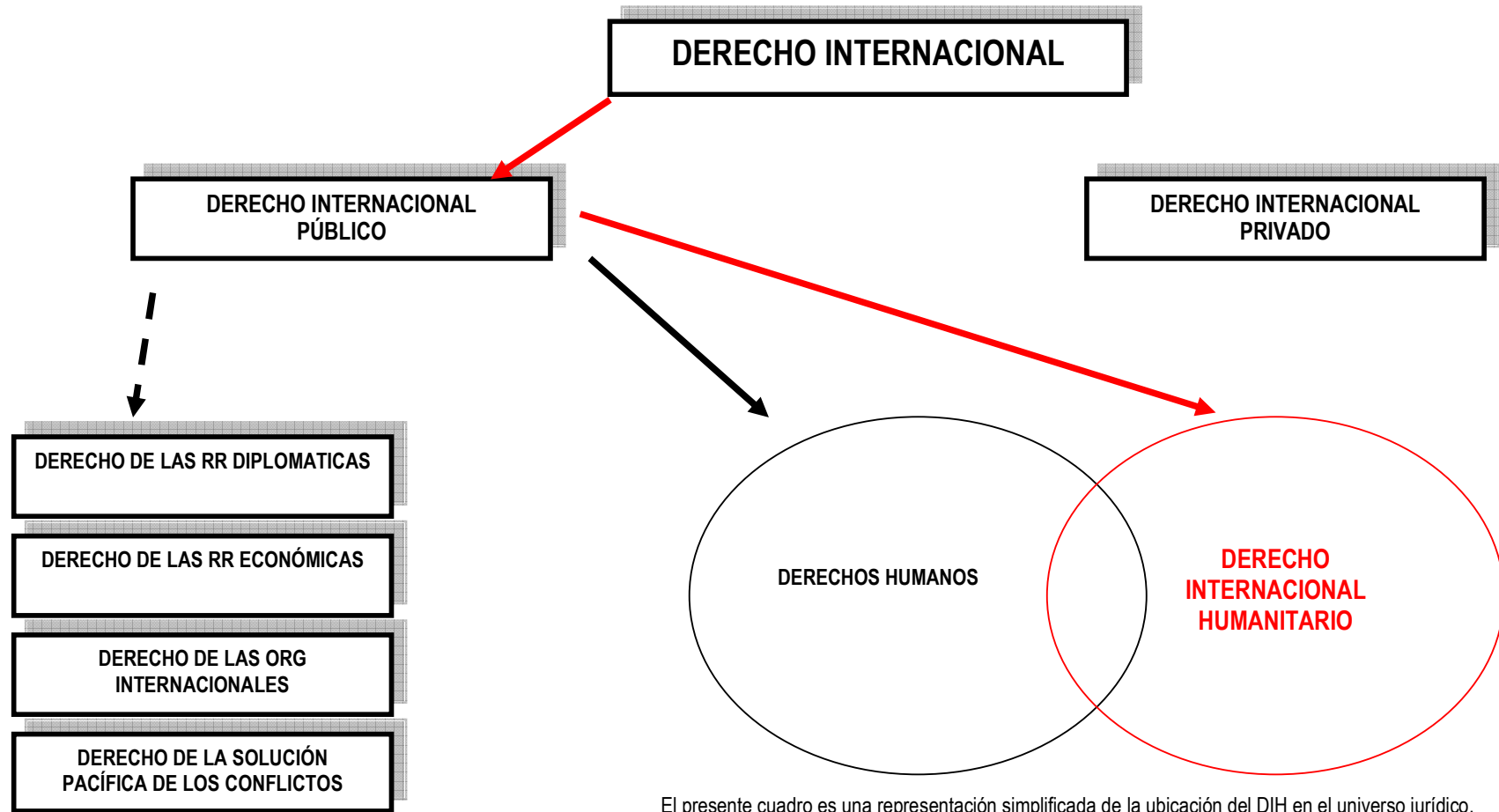
- Limitaciones en la competencia de la Corte Penal Internacional para actuar en los casos de violaciones al DIH, producto de la jurisdicción complementaria, y especialmente en la lentitud de los procesos y sentencias<sup>111</sup>.

- Necesidad de un poder de “policía internacional” permanente que permita actuar coercitivamente para imponer el DIH y para aprehender oportunamente a los responsables en caso de violaciones.

---

<sup>111</sup> Al 13 de Febrero del 2007 la Corte Penal Internacional sólo realizó detenciones en torno al conflicto en la República Democrática del Congo. (Amnistía Internacional: [web.amnesty.org/library/Index/ESLAFR620082006](http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAFR620082006))

**ANEXO 1 ( Situación del Derecho Internacional Humanitario en el Derecho internacional ) AL PUNTO 1 ORIGEN, DEFINICIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**



El presente cuadro es una representación simplificada de la ubicación del DIH en el universo jurídico.

**ANEXO 2 DESARROLLO PROGRESIVO DEL DIH (1864 – 2003)<sup>112</sup>**

<b>AÑO</b>	<b>ANTECEDENTE</b>	<b>¿Argentina Estado parte?</b>	<b>Fecha de adhesión</b>
1000 aC	- Formación de las costumbres humanitarias iniciales. - Formación de costumbres humanitarias regionales. - Conclusión de tratados que contienen cláusulas humanitarias.	--	--
1864	Primera Convención de Ginebra	--	--
1868	Declaración de San Petersburgo	--	--
1899	Convenciones de La Haya	--	--
1906	Revisiones de la Primera Convención de Ginebra	--	--
1907	Convenciones de La Haya	--	--
1925	Protocolo de Ginebra sobre armas químicas	si	Mayo de 1969
1929	Borradores de la "Primera" y "Tercera" Convención de Ginebra	--	--
1948	Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio	si	Abril de 1956
1949	1ra, 2da, 3ra y 4ta convención de Ginebra + Art 3 Común	si	Setiembre de 1956
1950	Se difunden los Principios de Núremberg	--	--
1954	Convención para la protección de la propiedad cultural.	si	Marzo de 1989
1968	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad	si	2003
1972	Convención sobre la prohibición de desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas, biológicas, tóxicas y su destrucción.	si	Diciembre de 1979
1976	Convención sobre la prohibición de utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares y/u otros ines hostiles.	si	Marzo de 1987
1977	Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949	si	Octubre de 1986
1980	Convención sobre el uso de armas convencionales	si	Febrero de 2004
1993	Convención sobre armas químicas	si	Octubre de 1995
1995	Protocolo relativo a las armas láser cegadoras.	si	Octubre de 1998

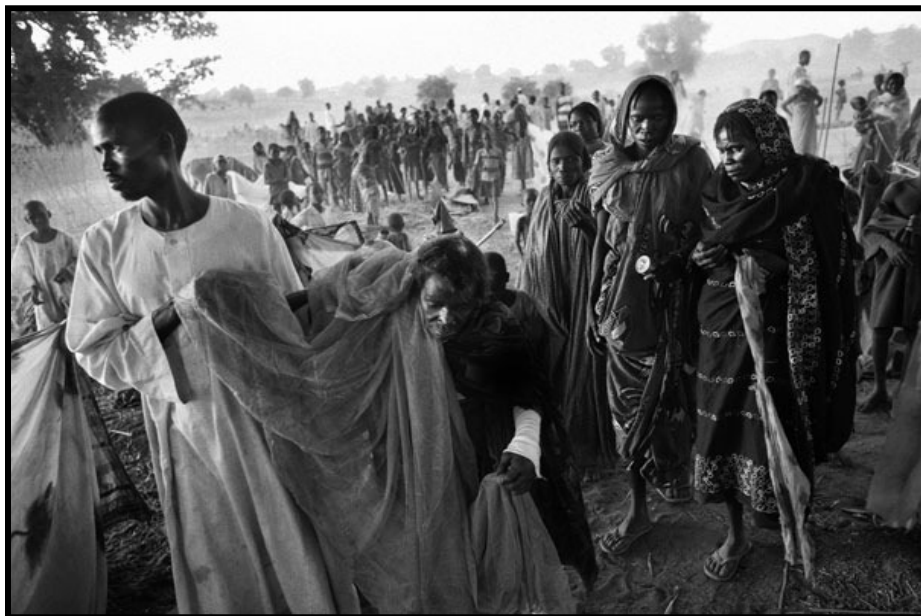
<sup>112</sup> Antoine A. Bouvier – "EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DERECHO DEL CONFLICTO ARMADO" – Instituto de entrenamiento e Investigación de las Naciones Unidas/ Programa de Instrucción por correspondencia – UNITAR POCI, New York, USA 2002 - Pp 10

1996	Revisión de la Convención de 1980	--	--
1997	Convención sobre minas antipersonales ( Tratado de Ottawa )	Si	Setiembre de 1999
1998	Estatuto de la Corte Penal Internacional	Si	Febrero de 2001
1999	Protocolo de la Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado	si	Enero de 2002
2000	Protocolo facultativo a la Convención de los derechos del niño relacionados con la participación de estos en conflictos armados	si	Setiembre de 2002
2003	Protocolo V de la Convención de 1980 sobre restos de explosivos de guerra.	--	--

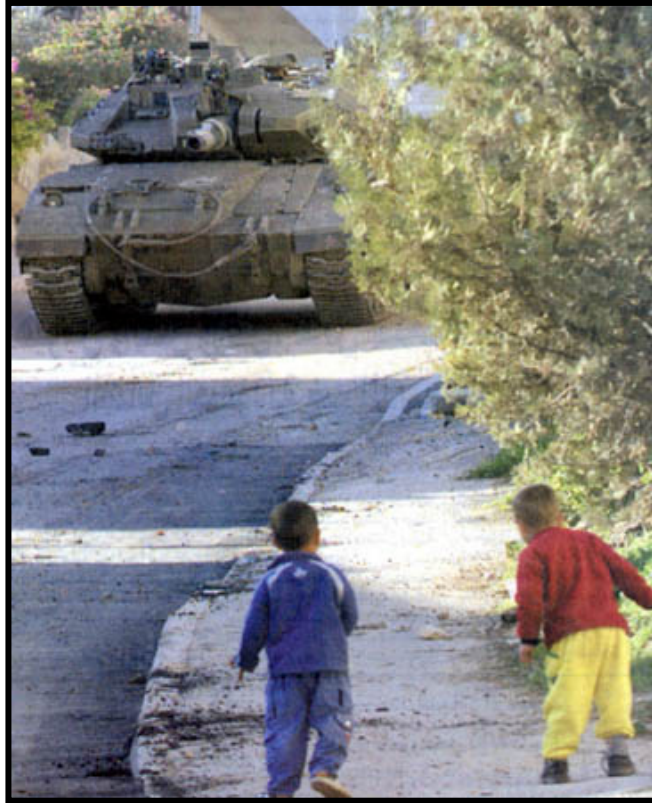
**ANEXO 3: FOTOS RELACIONADAS AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**



Algunos de los heridos en los ataques por milicias árabes en octubre y noviembre de 2006 buscan tratamiento en un hospital en el pueblo cercano de Goz Beida. Muchos sufren de escopetazos. (Fuente: [www.humanrightswatch.org](http://www.humanrightswatch.org))



Llevan a una señora herida al refugio. Las milicias chadienses han atacado docenas de aldeas en el sudeste de Chad en noviembre de 2006, matando a centenares de civiles, hiriendo docenas y desalojando a por lo menos 10.000 personas. (Fuente: [www.humanrightswatch.org](http://www.humanrightswatch.org))



Niños palestinos frente a un blindado israelí (Fuente: [www.palestina-balsam.it/006.jpg](http://www.palestina-balsam.it/006.jpg))



Una mujer palestina, junto a sus hijos, es increpada por un soldado israelí. (Fuente: [www.palestina-balsam.it](http://www.palestina-balsam.it))



Unidad de chicos soldados de Hezbollah (Fuente: [www.watch.windsofchange.net/03\\_1117\\_1123.htm](http://www.watch.windsofchange.net/03_1117_1123.htm))



## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

- ECO, Humberto. "¿Cómo se hace una tesis?". Barcelona, ESPAÑA. GEDISA S.A. 1993.
- SCAVONE, Graciela. "Cómo se escribe una tesis". Bs As, ARGENTINA. La Ley S.A; 2002.
- CICR. "Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949". Ginebra, SUIZA. CICR. 1986.
- CICR. "Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949". Ginebra, SUIZA. CICR. 1996.
- CICR. "Comentario del protocolo del 8 de Junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de víctimas de conflictos armados sin carácter internacional y del artículo III de estos Convenios". Bogotá, Colombia. Plaza & Janes Editores Colombia S.A. 3ra Edición. 1998. Tomos I y II.
- ONU. "Informe sobre el desarrollo humano – 2002". Madrid, ESPAÑA. Mundi Prensa libros S.A. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 2002.
- HARTMANN, Frederick. "Las Relaciones Internacionales". Bs As, Argentina; Instituto de Publicaciones Navales; ?.
- ARON, Raymond. "Paz y guerra entre las Naciones". Madrid, España. Alianza Editorial. 4ta edición; 1962.
- BUCHAN, Alastair. "War in modern society". Edimburgo, ESCOCIA. C.A Watts & Co Ltd. 1966.
- SMOLEN, Kazimierz. "Auschwitz 1940-1945: Guide book throught the moseum". Katowice, POLONIA. Krajowa Agencja Wydawnicza. 1981.
- SUAREZ, Fancisco. "Guerra, Intervención, Paz Internacional". Madrid, ESPAÑA. Espasa-Calpe S.A. 1956.
- TRINQUER, Roger. "La Guerra Moderna". Bs As, ARGENTINA. Editorial Riopla-tense. ?.
- CICR. "Bibliography of International Humanitarian Law Applicable in Armed Conflict". Ginebra, SUIZA. International Comitee Of the Red Cross and Henry Durant Institute. 1987.
- HILLGRUBER, Andreas. "Storia della Seconda Guerra Mondiale: obiettivi di guerra e strategia dalle grandi potenze". Bari, ITALIA. Aditori Laterza. Oct 1987.
- SCHAMIS, Gerardo. "Las Relaciones Internacionales y la Nueva Guerra". Bs As, ARGENTINA. Centro de Estudios Internacionales – CERI. 22May1979.
- KENNEDY, Paul. "The rise and fall of the great powers...". New York, USA. Ramdom House Inc. 1987.
- EARLE, Edgard. "Creadores de la estrategia moderna". Bs As, ARGENTINA. Círculo Militar. 1968. Tomo I y II.
- DIEZ JAUME, Eduardo. "No proliferación de armas nucleares". Bs As, ARGENTINA. Dunken Editorial. Abr 2001.
- RAMIREZ, Gonzalo. "Los Conflictos de la cuarta generación; Guerra asimétrica". Bs As, ARGENTINA. Revista Militar - Círculo Militar. Mayo-Dic 2003. Nro 759.
- STEL, Enrique. "La Guerra Cibernética – El Ciberespacio la 4ta fuerza". Bs As, ARGENTINA. Dunken Editorial. Abril 2003.

DOMINGUEZ, Carlos. *"La nueva guerra y el nuevo derecho"*; Bs As, ARGENTINA. Círculo Militar. Oct 1980.

BOUTHOU, Gastón. *"Las guerras"*. Bs As, Argentina. Círculo Militar. Dic 1956.

MALMUD, Marina. *"FFAA en la Era del Terror"*. Bs As, Argentina. Círculo Militar. Revista Militar Nro 761. Ene/Abr 2004.

SWINARSKI, Christophe. *"Principales nociones e Institutos del DIH como Sistema de protección de la persona humana"*. San José, Costa Rica. Servicio Editorial del Instituto Interamericano de DHH. 2ª edición. 1991.

BOUVIER, Antoine A. *"El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho del Conflicto Armado"*. Instituto de entrenamiento e Investigación de las Naciones Unidas/ Programa de Instrucción por correspondencia. UNITAR POCI. New York, USA 2002

SANDOZ- SWINARSKI- ZIMMERMANN. *"Commentaire des Protocoles Edditionels"*. Ginebra, SUIZA. ?

ZIEGLER, Herbert. *"El legado de la Ilda Guerra Mundial"*. Biblioteca de Consulta Encarta 2004. Microsoft Corporation. 2004.

BOLÍVAR OCAMPO, Alberto. *"La era de los conflictos asimétricos"*. Military Review. Jan/Feb 2002.

THE ESTIMATE. *"The USS Cole and the Intifada"*. USA. Asymmetric warfare. Vol XII. Nov 2000.

GASSINO Francisco E. *"Asumiendo y subsanando errores – Estados Unidos/ Irak 2004"*. Buenos Aires, Argentina. Círculo Militar. Revista Militar N° 760. Enero-Diciembre 2004.

FAUR-STEL-DAYUB. *"El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en el Conflicto de la Antigua Yugoslavia 1991-1995"*. Bs As, Argentina. CARI. Diciembre 1999.

CERDÁ- GOVEA- MENDONÇA- ABELLO- POZZO- RODRIGUEZ- DI CLEMENTE. *"Derecho Internacional de los Conflictos Armados en la Guerra de Irak"*. en *"La primera guerra del siglo XXI"*. Bs As, Argentina. Círculo Militar. Marzo de 2004. Tomo I.

ONU. *"Informe del Consejo Económico y Social de la ONU E/CN/4/2001/30"*. (Comisión de Derechos Humanos) de fecha 21 de marzo de 2001.

HASS, Amira. *"No disparen hasta que estén seguros de que son mayores de 12 años"*. ?. Haaretz. 20 Nov 2000.

GASSER, Hans Meter. *"Actos de terror, "terrorismo" y DIH"*. ?. Revista Internacional de la Cruz Roja Nro 847. 30 Set 2002.

CHETAIL, Vincent. *"LA CONTRIBUCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA AL DIH"*. Revista de la Cruz Roja Nro 850 pág 235. 30Jun2003.

SKUBISZEWSKI, K.J. *"Quelques remarques sur la notion de force dans la Charte des Nations Unies"*. Lusanne. 1984.

JOHN A VAZQUEZ (comp). *"RELACIONES INTERNACIONALES: el pensamiento de los clásicos"*. Ed Limusa. México DF. año ?.

MORGENTHAU, Hans. *"Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz"* Ed GEL – Bs As. Año ?.

ARIAS – LUCERO. “*Estrategia Militar de Irak*” en “La primera guerra del siglo XXI”. Bs As. Círculo Militar. Marzo de 2004. Tomo I.

SOLERA, Oscar. “*Jurisdicción complementaria y justicia penal internacional*”. International Review of the Red Cross. 31 de Marzo de 2002. N° 845.

**SITIOS WEBS VISITADOS:**

[www.un.org](http://www.un.org) – Organización de las Naciones Unidas.

[www.prensa-latina.cu](http://www.prensa-latina.cu) – Agencia Informativa S.A.

[www.cicr.org](http://www.cicr.org) – Comité Internacional de la Cruz Roja.

[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org) – Amnistía Internacional.

[www.sipiapa.org](http://www.sipiapa.org) – Interamerican Press Association.

[www.elmundo.es](http://www.elmundo.es) – Diario “El Mundo” – España.

[www.pna.org](http://www.pna.org) – Ministerio de Salud Palestino. Sitio oficial.

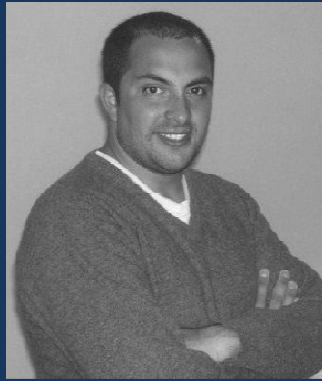
[www.securityfense.mod.gov.il](http://www.securityfense.mod.gov.il) – Ministerio de Defensa Israelí – Sitio oficial sobre el muro

[www.humanrightswatch.org](http://www.humanrightswatch.org) – Human Rights Watch – ONG.

[www.palestinabalsan.it](http://www.palestinabalsan.it) – Pagina informativa de las condiciones sanitarias palestinas.

[www.watch.windsofchange.net](http://www.watch.windsofchange.net) – ONG defensora de los Derechos Humanos.

[www.time.com](http://www.time.com) - Time Magazine



Nacido en la ciudad de San Miguel de Tucumán en 1979, cursó sus estudios primarios y secundarios en dicha provincia. Trasladándose a Capital Federal se graduó como Licenciado en Relaciones Internacionales en la UCSal. Realizó el Curso de Mediación y Negociación de Conflictos Internacionales del Colegio Interamericano de Defensa y el Curso sobre Terrorismo dictado por la UCSal.

Sus estudios de posgrado fueron: Curso Superior en Defensa Nacional, Curso de Posgrado "MERCOSUR" dictado en modalidad e-learning por Centro para la Formación Regional - MERCOSUR, el Posgrado en Negociación, Mediación y Resolución de Conflictos Ambientales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Sus estudios mas recientes fueron relacionados al análisis de nivel estratégico, la prognósis, inteligencia competitiva y prospectiva estratégica habiendo culminado la cursada de la Carrera de Posgrado (especialización) de Análisis Estratégico del Instituto Universitario Aeronáutico. Su trabajo final versa sobre una propuesta metodológica para el análisis estratégico en Argentina. Actualmente se desempeña como analista internacional especializado en Oriente Medio y Director del Observatorio de Oriente Medio en el CAEI.

Ha participado en entrevistas y publicaciones en diferentes medio nacionales e internacionales. Desde Marzo del 2011 es docente adjunto en la Escuela de Estudios Orientales de la Universidad del Salvador en la cátedra del Relaciones Internacionales de Asia Contemporánea y en Historia Contemporánea del Medio Oriente.

Luego de un breve paso por el Grupo Joven del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) a partir del 2011 conforma el Comité de África, Medio Oriente y Países Árabes de dicho Consejo.